Outlook

RV: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN

Desde Mary Luz Cordoba Basante <Mary.Cordoba@icbf.gov.co>
Fecha Lun 29/12/2025 16:40
Para Alejandra Paola Guevara Acosta <Alejandra.Guevara@icbf.gov.co>; Tatiana Duclerq Jaramillo <Tatiana.Duclerq@icbf.gov.co>; Wilson Alexander Aguilar Ordonez <Wilson.AguilarO@icbf.gov.co>; Yesica Veronica Quijano Tenorio <Yesica.Quijano@icbf.gov.co>; Julian Dario Morillo Ortega <Julian.Morillo@icbf.gov.co>
CC Saira Alexandra Sarasty Almeida <Saira.Sarasty@icbf.gov.co>

Saludos Cordiales Compañeros

Comporto correo de autorización de contratación

Cordialmente,

BIENESTAR FAMILIAR

Mary Luz Cordoba Basante
Contratista
Grupo de Asistencia Técnica
ICBF Regional Nariño
Carrera 3 A Calle 23 C Esquina B/Mercedario
Teléfono: 602 7374561 Ext. 230037
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Saira Alexandra Sarasty Almeida <Saira.Sarasty@icbf.gov.co>
Enviado el: lunes, 29 de diciembre de 2025 4:37 p. m.
Para: Josue David Trujillo Ceballos <Josue.Trujillo@icbf.gov.co>
CC: Mary Luz Cordoba Basante <Mary.Cordoba@icbf.gov.co>
Asunto: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN

para: "Miriam Nidia Jojoa Yaqueno" <Miriam.Jojoa@icbf.gov.co>; "Monica Jakeline Calpa Martinez" <Monica.Calpa@icbf.gov.co>; "Maria Natalia Ibarra Cabrera" <Maria.Ibarra@icbf.gov.co>; "Saira Alexandra Sarasty Almeida" <Saira.Sarasty@icbf.gov.co>

En calidad de director de la Regional Nariño, autorizo el tramite de contratación de las organizaciones relacionadas, pertenecientes al proceso misional de protección, en aras de garantizar la prestación del servicio.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	**MODALIDAD/SERVICIO**
FUNDACIÓN SOCIAL GESTAR FUTURO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
PARROQUIA SANTA MARIA DE BARBACOAS	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACIÓN SOL DE INVIERNO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
SECRETARIADO DIOSCESANO PASTORAL SOCIAL (IPIALES)	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
SECRETARIADO DIOSCESANO PASTORAL SOCIAL (TÚQUERRES)	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACION DE PROMOCION INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZON DE MARIA - PROINCO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACIÓN H20 Y PAZ	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)

Saira Alexandra Sarasty Almeida
Profesional Especializado
Grupo de Asistencia Técnica
ICBF Sede Regional Nariño
Calle 23C - Cra. 3ª esquina B/ Mercedario
Teléfono: 602 7374561 Ext. 230041
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

MEMORANDO

Radicado No: 202551300000077413

Para: **MIRIAM NIDIA JOJOA YAQUEDNO**
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Nariño

Asunto: REMISION DOCUMENTACION CONTRATACION PROTECCION

Fecha: 29 de diciembre de 2025

Mediante el presente, adjunto la para el trámite correspondiente para la celebración del contrato de aporte de Restablecimiento de Derechos.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MODALIDAD/SERVICIO
FUNDACIÓN SOCIAL GESTAR FUTURO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
PARROQUIA SANTA MARIA DE BARBACOAS	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACIÓN SOL DE INVIERNO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
SECRETARIADO DIOSCESANO PASTORAL SOCIAL (IPIALES)	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
SECRETARIADO DIOSCESANO PASTORAL SOCIAL (TÚQUERRES)	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACION DE PROMOCION INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZON DE MARIA - PROINCO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACIÓN H20 Y PAZ	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)

Cordialmente,

MARIA NATALIA IBARRA CABRERA
Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica
ICBF – Regional Nariño

Aprobó: Saira Sarasty – Profesional Universitario GAT

Proyectó: Javier Palacios – Contratista GAT

MEMORANDO

Radicado No: 202551300000077413

Para: **MIRIAM NIDIA JOJOA YAQUEDNO**
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Nariño

Asunto: REMISION DOCUMENTACION CONTRATACION PROTECCION

Fecha: 29 de diciembre de 2025

Mediante el presente, adjunto la para el trámite correspondiente para la celebración del contrato de aporte de Restablecimiento de Derechos.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MODALIDAD/SERVICIO
FUNDACIÓN SOCIAL GESTAR FUTURO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
PARROQUIA SANTA MARIA DE BARBACOAS	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACIÓN SOL DE INVIERNO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
SECRETARIADO DIOSCESANO PASTORAL SOCIAL (IPIALES)	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
SECRETARIADO DIOSCESANO PASTORAL SOCIAL (TÚQUERRES)	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACION DE PROMOCION INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZON DE MARIA - PROINCO	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)
FUNDACIÓN H20 Y PAZ	Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial)

Cordialmente,

MARIA NATALIA IBARRA CABRERA
Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica
ICBF – Regional Nariño

Aprobó: Saira Sarasty – Profesional Universitario GAT

Proyectó: Javier Palacios – Contratista GAT

ESTUDIO DE SECTOR PARA CONTRATACIONES DIRECTAS[1]

PÚBLICA

BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EX-PEDIDOS POR EL ICBF

FECHA DE ELABORACIÓN
23 de diciembre de 2025

[1] Cuando aplique según lo dispuesto en el numeral 3.1.2 Contratación directa, del Procedimiento P3.ABS.

CONTENIDO

CONTENIDO 2

1. OBJETIVO DEL ESTUDIO 3

2. ESTUDIO DE LA DEMANDA 3

2.1. Histórico de contratación del ICBF 4

2.2. Contrataciones similares adelantadas por otras entidades 6

3. PRECIOS PROMEDIO DEL MERCADO 9

4. ANEXOS 12

PÚBLICA

1. OBJETIVO DEL ESTUDIO

El presente estudio de sector tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo a la contratación para "**BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EX-PEDIDOS POR EL ICBF** ", teniendo en cuenta la justificación de la necesidad establecida en el Estudio Previo y los bienes y servicios requeridos detallados en la FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA ENTREGA DEL BIEN O PRESTACIÓN DEL SERVICIO (FCT).

Lo anterior en aras de que el ICBF obtenga la mejor oferta económica y seleccione el contratista idóneo para suplir las necesidades del Instituto, mitigando el riesgo de incumplimiento por parte del contratista seleccionado. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – ANCP Colombia Compra Eficiente[2], la Entidad realiza el presente estudio para evidenciar el análisis del sector realizado.

2. ESTUDIO DE LA DEMANDA

En este numeral se analizan los procesos de selección adelantados por el ICBF con el fin de identificar las modalidades de selección (INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL) comúnmente utilizadas, las principales variables de los contratos, los precios contratados y los oferentes adjudicatarios. Lo anterior con el fin de obtener información relevante para el proceso de contratación:

Se analizó el histórico de contratación del ICBF con base en información del Modelo de Abastecimiento Estratégico de CCE (MAE), bases de datos internas e información del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). De igual forma, se realizaron consultas en el MAE, SECOP, y en el portal Datos Abiertos Colombia, identificando contrataciones similares adelantadas por otras entidades. Los resultados del análisis se presentan a continuación:

[2] Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -CCE- (24 de junio de 2022), *Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (GEES) versión 2* [documento en PDF], recuperado el 11 de octubre de 2022 de https://www.colombiacompra.gov.co/.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

2.1. Histórico de contratación del ICBF

Se consultó en la Herramienta Análisis de la Demanda del MAE los procesos adelantados por el ICBF (Regional Nariño) durante el periodo 18/06/2022 - 18/06/2025 (últimos 3 años), identificados con los códigos UNSPSC relacionados con los bienes y servicios descritos en la FCT. Durante dicho lapso se identificaron 17 contratos suscritos con la SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL

De igual manera, en la Guía para el seguimiento y verificación del componente financiero de los contratos de aporte de Protección (G28.P), versión 3, se establece el costo/cupo/mes en las siguientes condiciones:

"*El costo cupo mes es un valor estimado para la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ubicados en los diferentes servicios de protección. Con este valor el operador debe cumplir con todos los estándares definidos para la atención de la modalidad, medida o sanción que contrate, de acuerdo con los lineamientos y manuales operativos. El ICBF reconoce dentro del valor cupo mes, solamente lo establecido en los clasificadores del costo.*

El valor cupo mes se reconoce al operador por cupo atendido durante el tiempo que dure el niño, niña, adolescente o joven en el servicio. Por los cupos no atendidos o parcialmente atendidos se reconoce un costo fijo, según definición y criterios determinados en la minuta de contrato."

Respecto al costo fijo, la Guía señala:

"*El costo fijo es el valor que se reconoce por los cupos no utilizados o que fueron utilizados parcialmente, según las tarifas estipuladas por el ICBF y lo establecido en la minuta del contrato.*

El supervisor verificará la ejecución real de cupos con relación a los cupos contratados y de encontrarse que no se utilizó la totalidad de los cupos, reconocerá el cien por ciento (100%) del costo fijo de los cupos no utilizados."

Finalmente, se evidencia que el 100% de las contrataciones realizadas en los años 2022 – 2024 se adelantaron bajo la modalidad de contratación directa – contrato de aporte.

A continuación, se analizan de manera aleatoria 4 procesos de selección y los contratos resultantes, relacionados con los servicios de Protección y sus distintas modalidades.

PÚBLICA

Vigencia	2025
Número proceso	ICBF-CA-52005512025-NAR
Modalidad de Selección	Directa de aportes
Objeto	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF
Presupuesto oficial (P.O.)	$721.379.100
Número del contrato	52005512025
Contratista	SECRETARIADO DICOESANO DE PASTORAL SOCIAL
Cantidad de oferentes totales	1
Cantidad de oferentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	1/07/2025 hasta 15/12/2025
Valor contratado	$991.896.263
Adiciones o modificaciones	Adición por valor de $180.344.775; $90.172.388
Diferencia entre presupuesto	0 %

PÚBLICA

oficial y valor contratado (sin adiciones) (valor absoluto y %)	
Precios unitarios contratados	N. A.
Porcentaje de descuento o ahorro obtenido entre presupuesto total y valor del contrato	N. A.
Porcentaje de descuento o ahorro en precios unitarios techos y contratados	N. A.
Fuente (URL del proceso):	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.8350250

PÚBLICA

Vigencia	2022
Número proceso	ICBF-CA- 52004322022-NAR
Modalidad de Selección	Directa de aportes
Objeto	BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF
Presupuesto oficial (P.O.)	$ 1.383.592.825
Número del contrato	52004322022
Contratista	SECRETARIADO DICOESANO DE PASTORAL SOCIAL
Cantidad de oferentes totales	1
Cantidad de oferentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	1/12/2022 hasta 30/11/2023
Valor contratado	$ 1.383.592.825
Adiciones o modificaciones	Adición por valor de $ 126.115.090
Diferencia entre presupuesto oficial y valor contratado (sin adiciones) (valor absoluto y %)	0 %
Precios unitarios contratados	N. A.
Porcentaje de descuento o ahorro obtenido entre presupuesto total y valor del contrato	N. A.
Porcentaje de descuento o	N. A.

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ahorro en precios unitarios techos y contratados	
Fuente (URL del proceso):	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Vigencia	2023
Número proceso	ICBF-CA-52003922023-NAR
Modalidad de Selección	Directa de aportes
Objeto	BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF
Presupuesto oficial (P. O.)	$ 665.079.025,00
Número del contrato	52003832023
Contratista	SECRETARIADO DICOESANO DE PASTORAL SOCIAL
Cantidad de oferentes totales	1
Cantida	1

PÚBLICA

d de oferentes habilitados	
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	1/12/2023 Hasta 31/03/2024
Valor contratado	$ 665.079.025,00
Adiciones o modificaciones	N/A
Diferencia entre presupuesto oficial y valor contratado (sin adiciones) (valor absolut	0%

PÚBLICA

o y %)	
Precios unitarios contratados	N. A.
Porcentaje de descuento o ahorro obtenido entre presupuesto total y valor del contrato	N. A.
Porcentaje de descuento o ahorro en precios unitarios techos y contratados	N. A.
Fuente (UR	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a4

PÚBLICA

L del proceso):	43%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.5266029

Vigencia	2024
Número proceso	ICBF-CA-52002802024-NAR
Modalidad de Selección	Directa de aportes
Objeto	BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF
Presupuesto oficial (P.O.)	$ 1.361.092.200,00
Número del contrato	52002802024
Contratista	SECRETARIADO DICOESANO DE PASTORAL SOCIAL
Cantidad de oferentes totales	1
Cantidad de oferentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	1/04/2024 Hasta 29/12/2024
Valor contratado	$ 1.361.092.200,00
Adiciones o modificaciones	ADICION POR VALOR DE 164.465.308
Diferencia entre presupuesto oficial y valor contratado (sin adiciones) (valor absoluto y %)	0 %
Precios unitarios contratados	N. A.
Porcentaje de descuento o ahorro	N. A.

PÚBLICA

obtenido entre presupuesto total y valor del contrato	
Porcentaje de descuento o ahorro en precios unitarios techos y contratados	N. A.
Fuente (URL del proceso):	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Vigencia	2025
Número proceso	ICBF-CA-520010332024-NAR
Modalidad de Selección	Directa de aportes
Objeto	BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF
Presupuesto oficial (P. O.)	$1.062.786.400
Número del contrato	520010332024
Contratista	SECRETARIADO DICOESANO DE PASTORAL SOCIAL
Cantida	1

PÚBLICA

d de oferentes totales	
Cantidad de oferentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	30/12/2024 hasta 31/07/2025
Valor contratado	$1.062.786.400
Adiciones o modificaciones	Adicion por valor de $ 25.520.625
Diferencia entre presupuesto oficial y valor contratado (sin	0 %

PÚBLICA

adiciones) (valor absoluto y %)	
Precios unitarios contratados	N. A.
Porcentaje de descuento o ahorro obtenido entre presupuesto total y valor del contrato	N. A.
Porcentaje de descuento o ahorro en precios unitarios tech	N. A.

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

os y contratados	
Fuente (URL del proceso):	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.7244541

2.2. Contrataciones similares adelantadas por otras entidades

No aplica. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar se podrán celebrar bajo el régimen especial de aporte bajo la modalidad de contratación directa con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral. Se precisa que estos servicios son contratados por el ICBF en todo el territorio nacional.

3. PRECIOS PROMEDIO DEL MERCADO

Desde la Sede Nacional del ICBF se proyectan los costos de los servicios de Protección, los cuales se resumen de la siguiente manera:

PÚBLICA

OBJETO	MODALIDAD/SERVICIO	RUBRO	TARIFA ACTUAL 2025	VALOR VIG 2025 APALANCAMIENTO	TARIFA ACTUAL 2026	VR VIGENCIA FUTURA	FUENTE DE RECURSOS	PRUEBA
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD -INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	APOYO PSICOSOCIAL	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122	554.907	19.421.745	571.554	1.400.307.300	27	1.400.307.300
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD -INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	APOYO PSICOSOCIAL	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122	554.907	16.647.210	571.554	1.200.263.400	27	1.200.263.400
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD -INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	APOYO PSICOSOCIAL	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122	554.907	18.034.478	571.554	1.300.285.350	27	1.300.285.350
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD -INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	APOYO PSICOSOCIAL	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122	554.907	5.549.070	571.554	400.087.800	27	400.087.800
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD -INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	APOYO PSICOSOCIAL	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122	554.907	2.774.535	571.554	200.043.900	27	200.043.900
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD -INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	APOYO PSICOSOCIAL	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122	554.907	8.323.605	571.554	600.131.700	27	600.131.700
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD -INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	APOYO PSICOSOCIAL	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122	554.907	4.439.256	571.554	320.070.240	27	320.070.240
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO ONG-VULNERACION /ACOGIMIENTO FAMILIAR-HOGAR SUSTITUTO ONG-VULNERACIÓN - HOGAR SUSTITUTO ONG-DISCAPACIDAD /ACOGIMIENTO FAMILIAR-HOGAR SUSTITUTO ONG-DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG -	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.640.788	3.521.051	2.799.235	783.785.800	27	783.785.800
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.640.788	18.397.490	2.799.235	4.095.280.805	27	4.095.280.805
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG -	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.640.788	4.841.445	2.799.235	1.077.705.475	27	1.077.705.475
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.640.788	2.200.657	2.799.235	489.866.125	27	489.866.125
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG -	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.640.788	704.210	2.799.235	156.757.160	27	156.757.160
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.640.788	264.079	2.799.235	58.783.935	27	58.783.935
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.071.907	6.906.357	2.196.221	1.537.354.700	27	1.537.354.700
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.071.907	15.608.366	2.196.221	3.474.421.622	27	3.474.421.622
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.071.907	15.884.620	2.196.221	3.535.915.810	27	3.535.915.810
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.071.907	2.417.225	2.196.221	538.074.145	27	538.074.145
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.071.907	2.210.034	2.196.221	491.953.504	27	491.953.504
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.071.907	1.174.081	2.196.221	261.350.299	27	261.350.299

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO ONG-VULNERACION /ACOGIMIENTO FAMILIAR-HOGAR SUSTITUTO ONG-VULNERACIÓN - HOGAR SUSTITUTO ONG-DISCAPACIDAD /ACOGIMIENTO FAMILIAR-HOGAR SUSTITUTO ONG-DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.071.907**	**7.873.247**	**2.196.221**	**1.752.584.358**	**27**	1.752.584.358
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.071.907**	**2.900.670**	**2.196.221**	**645.688.974**	**27**	645.688.974
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.640.788**	**3.433.024**	**2.799.235**	**764.191.155**	**27**	764.191.155
	ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.640.788**	**2.112.630**	**2.799.235**	**470.271.480**	**27**	470.271.480
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO/CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	CASA DE ACOGIMIENTO PARD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.257.116**	**2.482.828**	**2.392.543**	**552.677.433**	**27**	552.677.433
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO/CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	CASA DE ACOGIMIENTO PARD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.257.116**	**1.880.930**	**2.392.543**	**418.695.025**	**27**	418.695.025
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO/CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	CASA DE ACOGIMIENTO PARD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.257.116**	**2.633.302**	**2.392.543**	**586.173.035**	**27**	586.173.035
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO/CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	CASA DE ACOGIMIENTO PARD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.257.116**	**3.009.488**	**2.392.543**	**669.912.040**	**27**	669.912.040
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO/CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	CASA DE ACOGIMIENTO PARD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.257.116**	**3.761.860**	**2.392.543**	**837.390.050**	**27**	837.390.050
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO/CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	CASA DE ACOGIMIENTO PARD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**2.257.116**	**1.880.930**	**2.392.543**	**418.695.025**	**27**	418.695.025
		C-4602-1500-10-704040-4602**14**-02-112		-		-		-
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO - DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL / CASA DE ACOGIMIENTO DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF	CASA DE ACOGIMIENTO PARD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**3.476.839**	**7.301.362**	**3.685.449**	**1.625.283.009**	**27**	1.625.283.009
		C-4602-1500-10-704040-4602**14**-02-112		-		-		-
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO - DISCAPACIDAD	CASA DE ACOGIMIENTO PARD	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	**3.476.839**	**2.897.366**	**3.685.449**	**644.953.575**	**27**	644.953.575
BRINDAR ATENCIÓN A JOVENES CON O SIN DISCAPACIDAD, QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CASA UNIVERSITARIA/CASA DE TRANSITO HACIA LA VIDA INDEPENDIENTE, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR	CASA UNIVERSI	C-4602-1500-10-704040-4602014-02-123	2.358.326	**1.729.439**	**2.499.826**	**384.973.204**	**27**	384.973.204

4. ANEXOS

No aplica

Aprobaciones	Nombre y cargo	Firma
Aprobó	MARIA NATALIA IBARRA CABRERA Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica del ICBF	

Revisó: MARIA NATALIA IBARRA CABRERA

Elaboró: Ana Lucía Zura Morillo Contador / Contratista Grupo de Asistencia Técnica

ANA ZURA M.

FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)	**Fecha**	28/12/2025

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.

2. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC, V.14.080)

Código UNSPSC 93141506
GRUPO [F] “Servicios”
93 SEGMENTO Servicios políticos y de asuntos cívicos
14 FAMILIA Servicios comunitarios y sociales
15 CLASE Desarrollo y servicios sociales
06 PRODUCTO Servicios de bienestar social

3. UNIDAD DE MEDIDA

Unidad de servicio

4. DESCRIPCIÓN GENERAL

La **modalidad de intervención de apoyo psicosocial / apoyo psicosocial** en restablecimiento de derechos es una forma de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, que hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF). Está dirigida a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, y que, a diferencia de otras modalidades del sistema de protección, permanecen bajo el cuidado de su familia o red vincular de apoyo, desarrollando el proceso de atención en su contexto y/o en forma ambulatoria.

El servicio tiene como propósito contribuir al restablecimiento de derechos a partir de un acompañamiento psicosocial individual y familiar, enfocado en las potencialidades de cada sujeto de atención, promoviendo su desarrollo integral y la corresponsabilidad de su entorno protector. Se privilegia la permanencia en el entorno familiar, entendiendo que la familia constituye el primer espacio de socialización, afecto y seguridad; por ello, la intervención busca

PÚBLICA

fortalecer las capacidades familiares para prevenir nuevas vulneraciones y garantizar el ejercicio pleno de los derechos.

La atención es brindada por un equipo psicosocial especializado, que desarrolla un proceso articulado con la autoridad administrativa y demás actores del sistema. Comprende mínimo seis atenciones interdisciplinarias mensuales, tanto individuales como familiares, orientadas a la identificación de factores de vulnerabilidad, la superación de afectaciones derivadas de la amenaza o vulneración de derechos, y el fortalecimiento de redes de apoyo familiar, comunitarias e institucionales.

Las intervenciones se realizan en la sede del operador y/o en el contexto familiar, según las necesidades del caso, y se garantizan elementos complementarios como refrigerios industrializados para los niños, niñas o adolescentes y hasta dos integrantes adicionales de su red de apoyo, sin importar el lugar donde se desarrolle la atención. Estas se realizan preferiblemente en contra jornada escolar, con cobertura departamental y sin requerimiento de capacidad instalada.

La modalidad se enmarca en los principios de integralidad, enfoque de derechos, fortalecimiento familiar, no separación injustificada del entorno protector, enfoque diferencial y corresponsabilidad, siendo una estrategia clave para la garantía de los derechos y la prevención de nuevas vulneraciones, desde el acompañamiento psicosocial y el fortalecimiento familiar y comunitario.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

- Constitución Política de Colombia 1991 (Artículos 42 y 44).
- Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones". (artículos 7,8,9 10,20,21,22,23,24,25,26,27,28, 41,50, 52, 53, 56, 59, 95, 96,97,98 y 100).
- Ley 7 de 1979 - Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez y se reorganiza el ICBF.
- Ley 1146 de 2007 - Por la cual se dictan normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
- Decreto 2388 de 1979 - Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento del ICBF.
- Decreto 1084 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
- Resolución 4415 de 2020 - Por la cual se modifica la Resolución 3005 de 2020, relacionada con la atención a la niñez.

PÚBLICA

- Resolución 4200 de 2021 - Por la cual se establecen lineamientos para la desinstitucionalización de la niñez.
- Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos Versión 2.
- Ley 1955 del 24 de mayo de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se establece en su Objetivo 3. “Crear las condiciones para anticipar y resolver las violencias y vulneraciones contra las niñas, los niños y los adolescentes”: “(…) El ICBF promoverá la desinstitucionalización de la niñez, en particular: (1) evitará la institucionalización de los 0 a 3 años; (2) mediante la identificación de familias en riesgo y fortaleciéndolas; (3) la ubicación en medio institucional, únicamente cuando esa sea la última opción; (4) fortaleciendo las familias que han perdido el cuidado de sus hijos para que logren recuperarlo; (5) a través de la generación de lineamientos para organizaciones que desarrollen modalidades de institucionalización de la niñez, de manera que transiten a modalidades de acogimiento familiar”.
- Ley 1878 de 2018, (Enero 09) “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones”.
- Lineamiento Técnico Para La Implementación Del Modelo De Atención, Dirigido A Niños, Niñas Y Adolescentes, En Las Modalidades De Restablecimiento De Derechos, versión 1.
- Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos, versión 7.
- Procedimiento Conformación Historia De Atención, versión 1.
- Guía Técnica Para La Metrología Aplicable A Los Programas De Los Procesos Misionales Del Icbf, versión 8.
- Lineamiento Tecnico Ruta de Actuaciones Para El Restablecimiento de Derechos, Versión 1.
- Guia Tecnica Del Componente De Alimentación y Nutrición Para los Programas Y Proyectos Misionales del ICBF, versión 5.
- Guia Operativa Para La Supervisión De Contratos de Aporte de Protección, versión 3.
- Guia Tecnica Administrativa Y Legal Para la Supervisión de Contratos de Aportes de Protección, versión 3.
- Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad v2.
- Ley 1996 de 2019. Protección a las Personas con Discapacidad.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos – ONU de 1948.
- Convención sobre los Derechos del Niño – ONU de 20 de noviembre de 1989.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA de 7 de junio de 1999.
- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad ONU de 13 de diciembre de 2006.

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

- Resolución 1197 del 5 de Julio de 2024 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022”.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

Los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, contemplados en el anexo 1 y memorando: No: 202520000000153183 “Orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección de Protección con cargo a vigencias futuras a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de julio de 2026” y alcance No. 202520000000173103 “Alcance Orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de la Dirección de Protección con cargo a vigencias futuras 2026.”

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del contrato es el indicado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte y en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato, según los establecido en la guía para el ejercicio de supervisión e interventoría https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_ejercicio_supervision_interventoria_contratos_convenios_suscritos_por_el_icbf_v4.pdf.
4. Desarrollar acciones de fortalecimiento técnico dirigidas al operador durante la ejecución del contrato.
5. Realizar el desembolso de los recursos correspondientes al contrato de conformidad con los términos pactados en el presente contrato y el plan anual de cuentas aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA deberá aceptar y cumplir con las siguientes obligaciones:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.
2. Asumir las responsabilidades de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este contrato.
3. Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del contrato.
4. Entregar al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la *Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos*.
6. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo del objeto contractual.
7. Suministrar información necesaria para atender los requerimientos que sean efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato, cuando se requiera por parte del supervisor.
8. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Visual vigente. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y manejo en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en el desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.
10. Garantizar la correcta ejecución de los recursos financieros entregados por el ICBF, según los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. Reintegrar los saldos no ejecutados correspondiente a los recursos del ICBF si los hubiere, en la cuenta que designe la entidad para tal fin. En todo caso, los pagos se realizarán sobre los valores ejecutados y debidamente legalizados por el contratante.
12. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y llevar una contabilidad por centro de costos para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. Los rendimientos financieros que estos recursos puedan generar deben ser reintegrados a la cuenta bancaria a nombre del ICBF, y será informada por el supervisor del contrato conforme a las directrices del grupo financiero del ICBF.
13. Efectuar el pago de salarios o de honorarios del personal vinculado para la ejecución del contrato, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de este.

PÚBLICA

14. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
15. Realizar la afiliación a la ARL de todo el personal que contrate para la ejecución del contrato, de conformidad con el tipo de vinculación y el riesgo asignado.
16. Garantizar durante la ejecución del contrato la permanencia y vinculación del personal mínimo requerido en el manual operativo y/o guías operativas de la modalidad; y ficha de condiciones técnicas.
17. Devolver al ICBF, una vez finalizada la ejecución del contrato, los documentos que en desarrollo de este se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
18. El contratista se compromete a asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, dejando constancia de su compromiso para brindar un trato respetuoso buscando generar ambientes de trabajo amables, cordiales y respetuosos que escapen a cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como violencias basadas en género, actos de racismo o discriminación, y se comprometen a cumplir a cabalidad con el protocolo de la entidad para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contras las mujeres y basadas en género y/o sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.
19. Cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo “Buenas Prácticas en la Gestión Contractual” del Manual de Contratación del ICBF vigente.
20. Dar a conocer de manera inmediata ante la entidad y organismos competentes los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
21. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:

1. Atender 325 cupos en la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, para la población: niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo con las solicitudes de cupo realizadas por la regional.
2. Abrir para cada niño, niña o adolescente un anexo de historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los documentos vigentes del ICBF.
3. Apoyar las gestiones necesarias en conjunto con la red familia o vincular responsables para la vinculación de los beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Educación Formal según corresponda de acuerdo con sus características.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

4. Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo se adhiera y participe en el proceso de atención de los beneficiarios acorde con lo establecido en los documentos técnicos del ICBF.
5. Realizar la articulación permanente necesaria con el sistema nacional de bienestar familiar a fin de promover el cuidado parental y la garantía de derechos.
6. Realizar acciones para la vinculación de los usuarios (as) en actividades culturales, recreativas y deportivas, acorde con sus intereses, condición particular y características de desarrollo.
7. Garantizar a los usuarios, los elementos de dotación de aseo e higiene y disponer del material lúdico deportivo, acorde con lo establecido en el Manual Operativo para la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial.

OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

8. Contar con los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para registrar y transmitir la información al ICBF.

9. Realizar las confirmaciones de los ingresos y egresos de cada usuario beneficiario del servicio (a), de acuerdo con las órdenes de los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, en el Sistema de Información Misional del ICBF siempre y cuando el sistema se encuentre disponible y operando correctamente.

OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:

10. Suscribir el acta de inicio del contrato en coherencia con la fecha de aprobación de las pólizas en el SECOP II y demás actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
11. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO

12. Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte.
13. Llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF.
14. Reintegrar los recursos aportados, no ejecutados, ejecutados de forma indebida o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

PÚBLICA

consignación, copia del documento donde conste número del contrato, la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que el contratista no reintegre o autorice el descuento del recurso, el supervisor de contrato puede descontar dicho recurso del saldo a favor antes de la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato.

15. Presentar la información contable al supervisor y llevar cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y en el caso que aplique y sea notificado por el supervisor debe tener cuenta maestra para el manejo de los recursos destinados para el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020 modificada por las Resoluciones 8300 de 2021 y 3944 de 2022. Si el operador tiene contratos labores con todos sus beneficios y maneja cuenta maestra, debe realizar las provisiones correspondientes (cesantías, intereses a las cesantías, primas legales, vacaciones, indemnizaciones y demás obligaciones laborales derivadas de la relación contractual) en la cuenta maestra.

16. Presentar para aprobación del supervisor del contrato la justificación técnica, financiera y operativa de los traslados presupuestales entre clasificadores del gasto, cuando sea necesario.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO: Entre las distintas obligaciones generales y específicas pactadas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA se entenderán cualificadas por su especial relevancia o impacto las indicadas en las siguiente cláusula y subtítulos.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:

1. Elaborar e implementar las estrategias, acciones o metodologías, acorde con el proceso de atención establecido en los documentos técnicos del ICBF y la Propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC.

2. Suministrar a cada niño, niña, adolescente, así como a la red vincular familiar participante y convocada a la atención, el refrigerio, acorde con lo establecido en los documentos técnicos del ICBF.

3. Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

4. Presentar soporte de entrega del plan de acción vigente en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a la Dirección Regional así como las acciones y estrategias adelantadas para tal fin.

PÚBLICA

5. Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

6. Disponer del talento humano en perfil y tiempo de dedicación exigido para el desarrollo del servicio, acorde con los documentos técnicos del ICBF y mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato en medio físico o magnético, las cuales deben incluir: (i) hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones de experiencia relacionadas con el cargo que sean verificables; (ii) código ético firmado; (iii) contrato firmado; (iv) certificados de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía, inhabilidades por delitos sexuales actualizado cuatrimestralmente; REDAM, registro nacional de medidas correctivas, antecedentes profesionales (inicial y actualizados de acuerdo con la vigencia de cada documento); (v) soportes de pago de seguridad social; (vi) documentos de compromiso de confidencialidad y de protección de datos firmados. La contratación del talento humano que se requiera no podrá ser tercerizada. **PARÁGRAFO.** El Contratista se obliga a garantizar que la selección y vinculación del talento humano requerido para la prestación del servicio se realice conforme a los criterios de idoneidad, experiencia, cualificación y pertinencia establecidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Para tal efecto, deberá adelantar, el proceso de revisión, verificación y validación de los perfiles del personal propuesto y aplicar las pruebas psicotécnicas que determine la entidad para evaluar las competencias personales, sociales y profesionales de los aspirantes; lo cual deberá certificar con firma del Representante Legal y Contador de la entidad (periodicidad mensual).
7. Cumplir y mantener durante toda la ejecución del contrato adecuadas condiciones locativas, de infraestructura y dotación institucional, de acuerdo con lo establecido en los documentos vigentes.
8. Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa competente y al supervisor del contrato, de acuerdo con los procesos y procedimientos y orientaciones establecidos por las Direcciones de Planeación, Protección y la Oficina Asesora de Comunicaciones para el desarrollo de investigaciones, entrevistas, notas de prensa, videos, registros fotográficos, documentales y cualquier otra pieza comunicativa o investigativa que requiera y/o incluya información de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad. Aplica para universidades, ONG, periodistas, estudiantes, docentes, cooperantes, contratistas del ICBF, funcionarios del ICBF y cualquier otra persona.
9. Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa y al supervisor del contrato, para ubicar a los beneficiarios bajo su cuidado en otra sede.
10. Entregar de forma inmediata la información solicitada por el ICBF referente a los procesos de los usuarios para atender las demandas y solicitudes de conciliación en acciones de medio de control reparación directa y demás que se requieran, por situaciones de afectación a la vida e integridad de los usuarios que sean atendidos en cualquier tiempo por el operador.
11. Realizar el registro en el Sistema de Información Misional definido por ICBF de los instrumentos o herramientas definidos en los documentos técnicos para el Proceso de Atención.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

12. Contar con un banco de hojas de vida y proceso de selección que le permita cubrir antes de 10 días hábiles alguna vacante del personal que opera el servicio cuando se presenta renuncia unilateral por parte del empleado.

13. Definir el plan de acción y cronograma para realizar como mínimo 3 acciones (indicando tiempos y objetivos) dirigidas al "cuidado al cuidador", de manera directa (acciones propias) o a través de alianzas, con el fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Cuidado en Colombia.

14. Dar cumplimiento obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los alimentos de alto valor nutricional (en caso de que apliquen): **a.** Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días calendario del mes. **b**. Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, y suministro de la alimentación a los adolescentes y jóvenes hombres y mujeres beneficiarios para la Modalidad de atención, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. **c**. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación. **d**. Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes**. e.** Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. **f.** Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el Instrumento Anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético o en documento físico de acuerdo con las particularidades de los territorios donde se ejecutan las modalidades, mensualmente durante los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. **g.** Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN, en caso de que aplique. **h.** Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. **i.** Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas, rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana

PÚBLICO

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

a las cuales se le convoque por parte del ICBF. **j**. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la Interventoría y/o el ICBF. **k.** Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento, redistribución de producto, hurto o pérdida, teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de Alimento de Alto Valor Nutricional. **l.** Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría. **m.** Al finalizar el contrato, el contratista deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por el contratista (en caso de que apliquen): **a.** Suscribir acta de recibo y de entrega de los bienes muebles entregados por el ICBF al inicio y al final de la vigencia del presente contrato y adquiridos durante la ejecución del mismo con la respectiva relación de inventarios, bienes que quedaran bajo su custodia, serán su responsabilidad y deberán ser devueltos una vez se dé por terminado el contrato. Así mismo, se deberán actualizar y reportara la supervisión de contrato, con una periodicidad cuatrimestral las novedades presentadas en el inventario, siendo el supervisor responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones. **b.** Informar de manera inmediata al supervisor, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas y demás soportes que apliquen. **c.** Si una vez se reciba la dotación por parte del contratista responsable de los bienes, en la verificación inicial encuentra inconsistencias, al confrontar la relación o acta de bienes que tiene a cargo contra el inventario físico realizado respecto de los bienes que le han sido suministrados para su servicio, comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo al servidor público encargado del control de inventarios -responsable de almacén- sobre las diferencias detectadas -faltantes y sobrantes- para que efectúe las verificaciones y correcciones si a ello hubiere lugar **d.** Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. **e.** Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. **f.** Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. **g.** Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. **h.** Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. **i.** Llevar la contabilidad de los bienes muebles por centro de costos, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico - y documentos administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. **j.** Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de

PÚBLICA

los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. **k.** Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF. **l.** Restituir mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF, según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en el anexo técnico respectivo dado por el ICBF. **m.** Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad del CONTRATISTA y puestos a disposición de las unidades de servicios, incluidos en el plan de trabajo. **n.** Garantizar en caso de traslado o cierre de las unidades de servicio, que los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, representante legal del contratista y del almacenista de la Regional cuando aplique. **o.** Entregar al supervisor del contrato, la relación de actas de entrega a cada unidad de servicio, en la que se especifiquen los elementos entregados, la referencia, marca, serial, modelo-en los casos que aplique-, la cantidad y el estado en que se reciben. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS serán responsables en los siguientes eventos: a). Cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. Cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al Contratista en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal. Baja de bienes muebles, se da cuando los elementos se encuentren totalmente inservibles o cuando existan bienes que contengan elementos o compuestos peligrosos, que si bien no generan problema durante su uso, pero se convierten en un peligro cuando se liberan al medio ambiente y que además presentan alto grado de deterioro, o que ya no son útiles para la entidad por estar en estado de inservibles, el supervisor de contrato deberá solicitar el inventario -responsable de almacén y en articulación con el CONTRATISTA clasificará el listado de bienes según su estado en deterioro, obsolescencia, inservibles o reubicación, (sólo aplica para los bienes devolutivos) y mediante correo electrónico lo remitirá al responsable de almacén para que realice las gestiones correspondientes. Para los bienes clasificados como de CONSUMO se levantará un acta firmada por el supervisor y el CONTRATISTA o delegado, y desde la Unidad de Servicio se realizará la baja de bienes muebles, el CONTRATISTA deberá atender los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios, así como las metas de la Política Ambiental del ICBF para prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y/o a la salud humana; para el tratamiento de baja de los bienes , estos se deberán entregar a las empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente, para que den destinación final según las normas ambientales existentes, con el fin de que se prevengan y reduzcan los impactos ambientales.

OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

16. Mantener la licencia de funcionamiento vigente para la modalidad objeto del presente contrato durante el plazo de ejecución.
17. Cumplir con las obligaciones laborales que como empleador se puedan generar con relación al contrato suscrito: presentar mensualmente las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago de sueldos u honorarios en los tiempos establecidos para tal fin, según la vinculación laboral (no se admiten mora en los pagos); iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, entre otros.
18. Verificar periódicamente (cada cuatro meses) que su personal no se encuentra inscrito en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, conforme lo establecido en la Ley 2375 de 2024 y deberá archivar los soportes de dicha verificación debidamente actualizados y organizados. El incumplimiento de esta obligación se entenderá como un incumplimiento grave del contrato, y podrá dar lugar a la imposición de sanciones conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO:

19. Presentar durante los primeros quince (15) días de ejecución del contrato el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con los clasificadores de costo establecidos para la modalidad, para la revisión y aprobación por parte del Supervisor dentro del mismo mes.
20. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido los soportes correspondientes para la expedición del certificado de cumplimiento, acorde con la cláusula forma de pago.
21. Presentar informe al finalizar el contrato, el cual contenga como mínimo: registro de cupos contratados y efectivamente atendidos mensualmente, logros y dificultades y aportes recibidos y su utilización.
22. Estructurar la información financiera de acuerdo con el Plan Único de Cuentas – PUC- según la directriz que defina el ICBF, con sus soportes debidamente organizados que identifiquen la implementación de las NIIF y de la información actualizada.
23. Cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía “G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales” y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato “F1.G5.ABS- Formato seguimiento Compras Locales” o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión, de conformidad con lo establecido en al artículo 2.2.1.2. 4..2.16 del Decreto 1860 de 2021, se deberá garantizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

sujetos de especial protección constitucional, esta provisión se establece en un porcentaje del cinco por ciento (5%) de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.

24. Pagar oportunamente a los proveedores y presentar paz y salvo mensual o de acuerdo con su política de pago.

25. Pagar contra entrega el o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar por transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS). Para pagos en efectivo de requiere autorización previa del supervisor.

26. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato; esta información se debe suministrar completa en el lugar de ejecución del presente contrato y debe estar actualizada, de tal manera que permita verificar la ejecución del recurso de forma mensual, acorde con lo establecido en los documentos y sus respectivos clasificadores de costo según aplique para la modalidad.

27. Contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato, para realizar traslado de recursos en el informe de presupuesto, ingresos y gastos.

28. Ejecutar durante la vigencia del contrato los recursos asignados. No se podrán realizar compras con cargo a los recursos del contrato para ejecutar fuera del plazo contractual. Se debe llevar un control que identifique la compra, entrega y saldos de los bienes adquiridos con recursos del contrato de aporte.

29. Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte.

30. Llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF.

31. Reintegrar los recursos aportados, no ejecutados, ejecutados de forma indebida o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que el contratista no reintegre o autorice el descuento del recurso, el supervisor de contrato puede descontar dicho recurso del saldo a favor antes de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los bienes aportados como contrapartida no podrán ser retirados durante la ejecución del contrato o una vez este haya finalizado. El supervisor del

PÚBLICA

contrato verificará el cumplimiento de la obligación de entregar la contrapartida y en consecuencia, en caso de incumplimiento, podrá iniciar los procedimientos sancionatorios contractuales a que haya lugar, incluso después de finalizado el plazo de ejecución.

32. Presentar la información contable al supervisor y llevar cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y en el caso que aplique y sea notificado por el supervisor debe tener cuenta maestra para el manejo de los recursos destinados para el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020 modificada por las Resoluciones 8300 de 2021 y 3944 de 2022.

33. Mantener durante la ejecución del contrato actuaciones y/o acciones integras, honestas y transparentes necesarias en el ámbito de lo público. De esta manera cuando la supervisión advierta hechos o indicios constitutivos de corrupción del contratista dentro del plazo de ejecución del contrato, podrá iniciar los Procesos Administrativos Sancionatorios contractuales, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En cualquier tiempo de la ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, el ICBF podrá solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al CONTRATISTA la obligatoriedad de apertura una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: Las obligaciones de la presente cláusula se remiten a las estipuladas en el Estudio Previo, las cuales cuentan con el aval de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación y Control de Gestión, en el caso que no se especifique en este capítulo, aplicará lo establecido en la GUÍA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD siendo obligación de EL CONTRATISTA conocerla y consultarla.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de aporte será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del contrato de aporte será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

PARÁGRAFO. En el caso que EL CONTRATISTA no legalice completamente la ejecución de los recursos entregados en los periodos establecidos en la forma de pago, y de ser necesario para la adecuada y efectiva prestación del servicio, el supervisor del contrato, según el procedimiento y orientaciones que emita el ICBF, excepcionalmente podrá autorizar desembolsos parciales coherentes con la ejecución de los recursos debidamente legalizados

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

por parte de EL CONTRATISTA. La autorización excepcional de estos desembolsos parciales no exime a EL CONTRATISTA de la obligación de legalización total de los recursos ni lo exime de las consecuencias conminatorias o sancionatorias a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA- AUTORIZACIÓN PREVIA E IRREVOCABLE PARA DESEMBOLSO A TERCEROS: En el evento en que el ICBF por cualquier medio advierta que EL CONTRATISTA incurrió en presunto incumplimiento de sus obligaciones legales relacionadas con la ejecución del objeto contractual, o frente a terceros que por virtud de la ejecución del contrato hayan adquirido la calidad de acreedores del operador por el suministro de bienes o de servicios directamente relacionados con la operación del contrato de aporte, y previa verificación por parte del ICBF del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que el supervisor determine la ocurrencia de una situación que ponga en riesgo la prestación del servicio público de bienestar familiar que amerite la activación de esta cláusula.
2. Que la situación se derive del presunto incumplimiento del CONTRATISTA.
3. Que existan recursos pendientes de giro a favor del CONTRATISTA, derivados del contrato de aporte suscrito con el ICBF.

Podrá el ICBF, por una sola vez y sin que ello implique el reconocimiento de la calidad de contratante, deudor, ni de grado de solidaridad alguno frente a los presuntos acreedores del operador, realizar el pago correspondiente al valor de la obligación debidamente acreditada por el tercero proveedor del bien o servicio destinado a la operación, pago que en ningún caso podrá superar el monto pendiente por desembolsar al CONTRATISTA.

Para estos efectos el IBF notificará al CONTRATISTA sobre la reclamación presentada y otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que el operador subsane el presunto incumplimiento. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la obligación dentro del plazo establecido, el ICBF procederá a realizar el pago, descontando el monto correspondiente de los recursos pendientes de giro al operador. Este procedimiento se fundamenta en la necesidad de índole constitucional de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar, especialmente cuando el presunto incumplimiento del CONTRATISTA compromete derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes, madres gestantes, familias y demás beneficiarios del contrato.

La ejecución de este mecanismo no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, ni impide el inicio de las acciones contractuales, administrativas o legales a que haya lugar, incluyendo el proceso sancionatorio administrativo contractual, la aplicación de la cláusula penal, o la declaratoria de caducidad en caso de que se configuren los supuestos previstos para ello.

Esta estipulación constituye una autorización general, anticipada, irrevocable y expresa de EL CONTRATISTA al ICBF para efectuar, en los términos aquí señalados, el pago directo a sus

acreedores en caso de presunto incumplimiento, sin requerir nuevamente una cesión individual, total o parcial de créditos o derechos económicos, ni autorización adicional por parte del CONTRATISTA.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la supervisión del contrato se deberá requerir al CONTRATISTA para que rinda informe sobre la exigibilidad de la obligación presuntamente insoluta, así como de la cuantía de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de aporte recae en el funcionario identificado en el estudio previo o por quien defina con posterioridad el Ordenador de Gasto, mediante documento escrito. Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado la Ley, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios, y hacer los requerimientos del caso, en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO. Con el fin de vigilar que el contrato de aporte se desarrolle conforme a lo pactado y con las condiciones técnicas y económicas señaladas, el supervisor podrá contar con profesionales de apoyo a la supervisión para efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato de aporte para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades buscados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuito personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICBF. El CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes, esto es, por el representante legal de EL CONTRATISTA, el cesionario y el (la) Ordenador (a) del Gasto, y legalizado en SECOP II.

PARÁGRAFO. En caso de que se materialice la situación establecida en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 frente a inhabilidades sobrevinientes de EL CONTRATISTA, el ICBF seleccionará al contratista cesionario y ordenará la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o aquellas que surjan en desarrollo del contrato, suspender su ejecución, mediante la suscripción de una modificación contractual de acuerdo con el procedimiento interno que la entidad contratante aplique, en donde conste tal evento y los soportes que sustentan la situación que da origen a la suspensión. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE: El presente contrato terminará por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere, o de manera anticipada: **1.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **2.** Por cumplimiento total del objeto del contrato**. 3**. Por

PÚBLICA

caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **4.** Por disolución de la persona jurídica. **5.** Por cancelación o suspensión de la personería jurídica con la debida expedición del acto administrativo, que para todos los efectos deberá estar en firme. **6.** Por declaratoria de nulidad del contrato. **7.** Por declaratoria de caducidad del contrato. **8.** Por las demás causales contempladas en la Ley y en el presente clausulado.

PARAGRÁFO PRIMERO. En caso de materializarse la situación contemplada el numeral 5 de esta cláusula, las partes podrán tramitar la cesión del contrato por necesidad de continuidad de la prestación del servicio público de bienestar familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICBF podrá disponer de la terminación unilateral del contrato de aporte acorde con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I) MULTAS: **A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del total contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento**. B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)**. C**. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor total del contrato**. D**. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E**. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad del contrato o, cuando se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas de conformidad con lo pactado en este contrato o, incumplimiento total o parcial, o cumplimiento imperfecto o defectuoso o, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, cuyo cumplimiento tardío afecta la correcta prestación del servicio, el ICBF podrá imponer y hacer efectiva por concepto de **cláusula penal pecuniaria general** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Sin embargo, cuando este incumplimiento, cumplimiento imperfecto o defectuoso o, el retardo antes mencionado en el cumplimiento se refiera *a cualquiera, una o más, de aquellas obligaciones a cargo del CONTRATISTA cualificadas en el presente contrato por su especial relevancia o impacto*, el ICBF podrá imponer y hacer efectiva por concepto de **cláusula penal pecuniaria específica** una suma adicional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. En cualquiera de estas dos alternativas, cláusula penal general o específica, éstas se tendrán

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato o se impongan las multas a que haya lugar**.** En cualquier caso, el incumplimiento de una cláusula u obligación que no se encuentre cualificada en el presente contrato por su especial relevancia o impacto, se aplicara la cláusula penal general. **A**. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, aplicables entre otros al ejercicio de la función administrativa, para evitar que las actuaciones administrativas sean arbitrarias o excesivas y por el contrario asegurar su equidad y justicia, el valor de la **cláusula penal pecuniaria general** variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado, conforme al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, normas integradas a la ley de contratación pública, en virtud de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la Ley 1150 de 2007. Por su parte la tasación de la **cláusula penal pecuniaria específica** bajo el entendido de que opera respecto del incumplimiento de cualquiera de aquellas obligaciones cualificadas por su especial relevancia o impacto se establecerá de forma proporcional, aceptada por las partes, pero de acuerdo con la fórmula que más adelante se presenta. **B**. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, general o específica, no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la respectiva cláusula penal pecuniaria. **C.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria general o específica. **D.** La declaratoria de incumplimiento aplicará aun habiéndose realizado pagos o desembolsos parciales a EL CONTRATISTA, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **E**. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria general o específica, el ICBF aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**. F**. El pago de la cláusula penal pecuniaria general o específica no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO PRIMERO. FÓRMULA PARA APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL. Para efectos de tasar esta clase de pena las partes convienen emplear la siguiente fórmula:

Cantidad total de obligaciones no cualificadas del contrato = OT

Cantidad de obligaciones presuntamente incumplidas = Oi

Valor total del contrato (incluido valor adiciones) = VTC

Tasación cláusula penal pecuniaria general = PG

$$PG = \frac{(VTC * 0{,}2 * Oi)}{OT}$$

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PARÁGRAFO SEGUNDO. FÓRMULA PARA APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA ESPECÍFICA. Para efectos de tasar esta clase de pena las partes convienen emplear la siguiente fórmula:

Valor total del contrato (incluido valor adiciones) = VTC

Tasación cláusula penal pecuniaria específica = PE

$$PE = VTC * 0{,}1$$

PARÁGRAFO TERCERO. **PORCENTAJE MÁXIMO POR APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL Y ESPECÍFICA**. En el evento en el que el contrato no incluya o identifique obligaciones cualificadas por su especial relevancia o impacto, únicamente procederá la imposición de la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL** hasta el porcentaje señalado.

Cuando en el presente contrato se pretenda aplicar tanto **la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL** como la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA ESPECÍFICA**, en ningún caso la sumatoria de ambas podrá superar el treinta por ciento **(30%)** del valor total del Contrato. En este evento, la fórmula para aplicar será la siguiente:

Tasación cláusula penal pecuniaria general = PG
Tasación cláusula penal pecuniaria específica = PE
Sumatoria penal general y penal específica = SP

$$SP = PG + PE$$

Dónde, $SP \leq VTC * 0{,}3$

PARÁGRAFO CUARTO. COBRO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

PARÁGRAFO QUINTO. COBRO DE PERJUICIOS ADICIONALES. El valor de los perjuicios adicionales establecidos en el acto administrativo que decide la actuación administrativa sancionatoria contractual será cobrado por el ICBF, siguiendo el procedimiento judicial que para el efecto señale la ley.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando el incumplimiento contractual genere la paralización del servicio que advierta la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos

PÚBLICA

de niños y niñas, el ICBF podrá contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, en prevalencia del orden constitucional establecido en el artículo 44. En este escenario el ICBF no pagará al CONTRATISTA las sumas comprometidas en la nueva contratación para efectos de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar haga uso de la potestad excepcional de declaratoria de caducidad del contrato, dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones cualificadas por parte del contratista podrá ser considerado por el ICBF como criterio de ausencia de idoneidad para celebrar contratación directa en el régimen especial de aporte en futuras contrataciones, lo anterior toda vez que compromete la idoneidad requerida para la adecuada prestación del servicio público a cargo de la entidad, situación que EL CONTRATISTA manifiesta y acepta de conformidad con los términos previstos en el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979.

PARÁGRAFO NOVENO. La citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con miras a hacer efectiva la cláusula penal por incumplimiento contractual, generará para la Dirección de Contratación o la Dirección Regional que corresponda, la obligación de remitir copia de la actuación administrativa a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, incluyendo el informe de supervisión que sustenta el presunto incumplimiento, a fin de que evalúe si la conducta u omisión del contratista implica la configuración de una o varias faltas que den lugar a la procedencia de la suspensión o cancelación de la personería jurídica del contratista, conforme con lo dispuesto en la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, indistintamente del resultado del proceso administrativo sancionatorio contractual.

En caso de que se declare el incumplimiento contractual y en consecuencia se haga efectiva la cláusula penal o la caducidad del contrato, se deberá informar de manera inmediata a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, a fin de que esta de aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución 6300 de 2024SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA PERSONERÍA JURÍDICA O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO DÉCIMO En caso de que una vez adelantado el proceso administrativo sancionatorio por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad iniciado con ocasión de la declaratoria de incumplimiento total o parcial de una o más obligaciones calificadas o de la declaratoria de caducidad del contrato y como sanción se ordene la suspensión de la personería jurídica otorgada o reconocida o de la licencia de funcionamiento, el termino de dicha suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses, situación que el contratista reconoce y acepta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y puedan conducir a su paralización, el ICBF por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad del contrato, terminándolo anticipadamente de manera unilateral y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción-, procurando la mayor celeridad posible con el fin de continuar con la prestación del servicio y/o desarrollo del objeto contractual de que se trate.

PARÁGRAFO PRIMERO. La citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con miras a hacer efectiva la declaratoria de la caducidad del contrato, generará para la Dirección de Contratación o la Dirección Regional que corresponda, la obligación de remitir copia de la actuación administrativa a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, incluyendo el informe de supervisión que sustenta el inicio del procedimiento, a fin de que evalúe si la conducta u omisión del contratista implica la configuración de una o varias faltas que den lugar a la procedencia de la suspensión o cancelación de la personería jurídica del contratista, conforme con lo dispuesto en la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, indistintamente del resultado del proceso administrativo sancionatorio contractual.

En caso de que se declare la caducidad del contrato, se deberá informar de manera inmediata a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, a fin de que esta de aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICBF las garantías de que tratan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato de aporte. Dicha garantía deberá constituirse con los amparos y cuantías señalados en el estudio previo, el cual hace parte integral del contrato.

La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (en caso de haberse contemplado en el estudio previo) deberá constituirse conforme a la siguiente tabla que establece el valor asegurado que la ampara, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:

SMLV	CUANTÍA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

PÚBLICA

Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías pactadas, las cuales deberán ser allegadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente negocio jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. EL CONTRATISTA deberá garantizar que las pólizas que se constituyan se encuentren vigentes al momento de la liquidación del contrato, razón por la cual, vencido el plazo contractual, es obligación de éste tramitar su ampliación, procurando que la liquidación se realice dentro del término que se pacte para la garantía de cumplimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.12.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Ley 789 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, o aquellas que las modifiquen o complementen o sustituyan, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del ICBF. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el ICBF deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, lo anterior como medida frente a la evasión en el pago de los respectivos aportes. (Ley 789 de 2002 art. 50), y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula correspondiente a la ausencia de relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de aporte no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de aporte, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL CONTRATISTA son independientes y diferentes

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato de aporte tendrá la vinculación correspondiente con EL CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a EL CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de aporte, correrá a cargo de EL CONTRATISTA quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado a EL CONTRATISTA, incluso en los casos de retraso en el desembolso por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción, entre otros mecanismos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo, contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no divulgar, usar o explotar la información a la que tenga acceso para la ejecución del presente contrato y mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad; sólo podrá usar dicha información para el desarrollo del contrato; así mismo, se compromete a no divulgar la información, en cualquier tiempo, a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del ICBF. De la misma manera declara que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato será confidencial y/o reservada. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido y, en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma

PÚBLICA

de este contrato de aporte, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial. Conforme a lo anterior, EL CONTRATISTA deberá impartir instrucciones a todos sus empleados, contratistas, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo (cuando corresponda), exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual, y les pondrá las obligaciones de: a) No revelar información propia del ICBF ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. b) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.

PARÁGRAFO CUARTO. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato de aporte está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerla sujeta de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso de que las partes recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato de aporte, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato de aporte.

PARÁGRAFO SEXTO. Para todos los efectos, se considera información a todo lo relacionado con la misión o negocios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cualquiera sea su forma y medio de comunicación y/o conservación, entendiendo por ésta, los formularios, comprobantes propios y/o terceros, información en los sistemas y/o reportes impresos, soportes magnéticos móviles o fijos, así como la información transmitida vía oral.

PÚBLICA

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y no de EL CONTRATISTA, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso y podrá ser monitoreada por la supervisión o la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de LAS PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, y/o productos o documentos que puedan ser entendidos como producción intelectual, estos pertenecen al ICBF de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al ICBF por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros y se obliga a poner en conocimiento del personal vinculado por cualquier tipo a la ejecución del contrato, lo establecido en esta cláusula y en general todas las condiciones pactadas a través de este contrato de aporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato de aporte y por tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para su elaboración, a saber y sin limitarse a estos; fichas de condiciones técnicas; estudio del sector; estudio de mercado; estudios previos con su anexos; invitación o su equivalente; adendas expedidas cuando aplique; certificado de disponibilidad presupuestal; la oferta, propuesta o manifestación de interés de EL CONTRSTISTA, manuales, guías o documentos que soportan la ejecución técnica del contrato, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente actividades, alcance y compromisos convenidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato de aporte se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PÚBLICA

PARÁGRAFO. En caso de que el CONTRATISTA no se presente para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo del contrato de aporte, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el ICBF podrá adelantar la liquidación en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencido dicho término se perderá la competencia para realizarla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL ICBF, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al ICBF, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el ICBF en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos legales.

PARÁGRAFO. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, la entidad contratante podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en los que el ICBF incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: **1)** Registro presupuestal, **2)** Constitución de la garantía única y demás garantías que se hayan pactado según sea el caso y **3)** La aprobación de la (s) misma (s) por parte del ICBF.

PARÁGRAFO. El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a todos los requisitos de inicio contemplados en el estudio previo y demás documentos que hagan parte del presente contrato de aporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MUTUO ENTENDIMIENTO SOBRE LOS RIESGOS PREVISIBLES: LAS PARTES aceptan con la firma del presente contrato que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar, previa autorización de ICBF, la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato. El subcontratista carecerá absolutamente de relación con el ICBF y, en consecuencia, no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

PARÁGRAFO. La vinculación del personal y/o proveedores específicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en ningún caso se entenderá como subcontratos y, por lo mismo, no deberán ser autorizados por el ICBF, sino que su celebración y ejecución será bajo la autonomía y responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las funciones a cargo de la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como los demás gastos en que se debe incurrir tales como impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES: Para efectos de la notificación a EL CONTRATISTA se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL ICBF a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL ICBF se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del ICBF para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA: LAS PARTES se comprometen de manera expresa y vinculante a mantener una conducta de respeto mutuo y buen trato tanto con los colaboradores internos como externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En consecuencia, se obligan a actuar con responsabilidad, eficiencia, transparencia y en estricto apego a los principios de equidad, no discriminación y respeto por la dignidad humana. En particular, se comprometen a evitar, prevenir y rechazar cualquier forma de violencia, discriminación o acoso, ya sea basado en género, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad u otras causas de discriminación. Asimismo, las partes se obligan a cumplir de manera estricta y cabal con el protocolo para la prevención, atención y protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, así como de los actos de discriminación por razón de pertenencia étnica, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral, pedagógico y contractual en el ICBF.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, tal como lo manifestó en el formato correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL ICBF, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL ICBF tomará la decisión que en derecho

corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL ICBF ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL ICBF Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato de aporte a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

En constancia, el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II” como aprobación por las partes.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Ipiales - Nariño según lo establecido en el estudio previo en concordancia con la licencia de funcionamiento y domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato de prestación de servicios será en: **sede administrativa ubicada en la Carrera 4 No. 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana Ipiales y sedes operativas ubicadas en la Calle 15 No. 15 – 40, Barrio San Francisco, municipio de Tuquerres y Carrera 4 No. 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana, municipio de Ipiales-Nariño**

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de julio de 2026.

10. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

FORMA DE DESEMBOLSO: El ICBF desembolsará los recursos aportados en el presente contrato de la siguiente forma: **(i)** ***Un (1) desembolso mes vencido*** por los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, previa aprobación del supervisor del contrato y liquidación del desembolso mensual (según corresponda para la vigencia) generada a través del Sistema de Información Misional SIM (en las modalidades que aplique), una vez presentados los siguientes documentos por parte del CONTRATISTA: **1.** Informe digital sobre la prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los adolescentes y jóvenes atendidos (inclusión de afiliación al sistema general de salud, vinculación al sistema educativo), avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; **2.** Planilla de usuarios (as) atendidos; **3.** Certificado de cupos contratados y efectivamente utilizados, emitido por el Representante Legal; **4.** Informe de Ingresos y Gastos; **5.** Certificado de cumplimiento de desembolso a proveedores emitido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador; **6.** Certificación emitida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador sobre el cumplimiento de desembolso al talento humano, al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente y en los tiempos establecidos por Ley, aportando los soportes de desembolso correspondientes; la información contenida en todos los soportes presentados, será corroborada técnica, administrativa, financiera y contablemente por el supervisor del contrato; **7.** Cuenta de cobro o factura (según aplique); **8.** Suscripción y legalización del contrato de comodato con la respectiva acta de recibo del bien objeto de comodato con la respectiva relación de inventarios, cuando a ello haya lugar. **(ii)** Para la vigencia 2026, el ICBF realizará un giro de alistamiento dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero de 2026 equivalente al total de los cupos mensuales contratados. Para el giro del alistamiento del mes de enero el contratista deberá entregar los siguientes documentos: **1.** Certificación Bancaria. **2.** Aprobación de Garantía. **3.** Acta de Inicio y **4.** Los señalados en la Resolución 5360 de 2023, que resulten aplicables. **(iii)** Seis (6) desembolsos mensuales vencidos para la vigencia 2026, los cuales se efectuarán una vez presentados los soportes por parte del CONTRATISTA y previa aprobación del supervisor del contrato y liquidación del desembolso mensual (según corresponda para la vigencia) generada a través del Sistema de Información Misional SIM (en las modalidades que aplique), una vez presentados los siguientes documentos por parte del CONTRATISTA: **1.** Informe digital sobre la prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los niños, niñas y adolescentes atendidos (inclusión de afiliación al sistema general de salud, vinculación al sistema educativo), avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; **2.** Planilla de usuarios (as) atendidos; **3.** Certificado de cupos contratados y efectivamente utilizados, emitido por el Representante Legal; **4.** Informe de Ingresos y Gastos; **5.** Certificado de cumplimiento de desembolso a proveedores emitido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador; **6.** Certificación emitida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador sobre el cumplimiento de

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

pago al talento humano, al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente y en los tiempos establecidos por Ley, aportando los soportes correspondientes; la información contenida en todos los soportes presentados será corroborada técnica, administrativa, financiera y contablemente por el supervisor del contrato. **7.** Cuenta de cobro o factura (según aplique). 8. Suscripción y legalización del contrato de comodato con su respectiva acta de recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios, cuando aplique. **(iv)** El aporte correspondiente al mes de julio el supervisor deberá validar los cupos ejecutados durante el mes, con relación al alistamiento y establecer la diferencia para solicitar el reintegro correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad a lo establecido en el literal D numeral segundo del artículo 2 de la resolución 3944 de 2022 en la que se establece: *"excepcionalmente y previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato, se podrá autorizar que, por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios".* **(solo aplica para los contratos que requieran cuenta maestra). PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar acta de devolución y recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios con paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. **PARAGRAFO TERCERO**: Para el último pago en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar el certificado expedido por el supervisor del contrato, de la devolución de los bienes muebles devolutivos adquiridos durante la ejecución del contrato, con recursos del ICBF, adjuntando copia del (los) comprobante (s) de ingreso al almacén del ICBF de dichos bienes. **PARAGRAFO CUARTO:** Para el informe de atención a usuarios (as), se utilizará el criterio del valor cupo/mes en relación con los conceptos de cupo utilizado y no utilizado. Por los días de ingreso y egreso de cada usuario (a) se reconocerá el valor correspondiente a medio día en las Modalidades de Acogimiento (Casas de Acogimiento: de 0 a 8 años, de Tránsito hacia la Vida Independiente, PARD, Discapacidad Intelectual, Discapacidad Psicosocial, Discapacidad, Violencia Sexual y Gestantes y/o en Periodo de Lactancia, Casa Hogar) y en las Modalidades Victima de Conflicto Armado (Casa de protección y Casa Hogar – Victimas). **PARÁGRAFO QUINTO:** Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, una vez se cuente con disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC y previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato para el efecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** En los casos, que por orden de la autoridad administrativa se otorguen permisos o autorizaciones que impliquen que el niño, niña o adolescente se ausenta de la modalidad hasta por 15 días y no está siendo atendido por otro CONTRATISTA de la misma u otra modalidad en otra regional, se reconocerá el valor del costo fijo correspondiente. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** En los casos en que por orden médica el niño, niña o adolescente se deba ausentar de la modalidad, se reconocerá el valor del cupo mes por el primer mes de hospitalización, a partir del primer día del mes siguiente se reconocerá el valor del costo fijo. En los casos anteriores, el equipo interdisciplinario del contratista deberá dar continuidad al proceso de atención para el restablecimiento de derechos. (...)." **PARÁGRAFO OCTAVO:** El supervisor verificará la ejecución real de cupos en relación con aquellos contratados, y de encontrarse que no se utilizó la totalidad de los cupos, reconocerá durante toda la ejecución del contrato el cien por ciento (100%) del costo fijo de los cupos contratados y no ejecutados. Cuando se autorice la adición de cupos o el aumento de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

valor cupo mes, el ICBF deberá realizar un giro de alistamiento correspondiente a un mes del valor de los cupos adicionados o el valor correspondiente a la diferencia entre el nuevo del valor cupo mes y el valor cupo mes vigente multiplicado por el número de cupos contratados. Así mismo, a partir del tercer mes en caso de continuar las inejecuciones, el Supervisor deberá analizar si se debe realizar la reducción de los cupos contratados **PARÁGRAFO NOVENO**: El CONTRATISTA no podrá en ningún mes de contrato ejecutar con recursos del ICBF (incluido el alistamiento) un mayor valor del que se va a reconocer en el mes por cupos atendidos y costo fijo. El recurso asignado para el alistamiento no podrá ser utilizado en gastos que el lineamiento de programación establece serán por adición del contrato. El valor cupo mes cubre lo establecido en el manual operativo de la modalidad y su respectivo clasificador del costo. El ICBF reconoce dentro del valor cupo mes, solamente lo establecido en los clasificadores del costo. En caso de que el CONTRATISTA haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quedara un saldo de los recursos del ICBF, el contratista podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad (dotación y emergencias), dando prioridad a la inversión en dotación básica, personal, escolar y gastos de emergencia. Para la utilización de estos recursos el CONTRATISTA deberá contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato. De lo anterior, el CONTRATISTA debe dar cuenta en los respectivos soportes financieros. **PARÁGRAFO DECIMO:** En el caso eventual que se presenten **gastos** inherentes a la atención de los niños niñas y adolescentes atendidos en la modalidad establecida en este contrato, podrán ser cubiertos mediante adiciones (en los casos que aplique) al presente contrato previa autorización del supervisor de este. **PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** En el caso que EL CONTRATISTA no legalice completamente la ejecución de los recursos entregados en los periodos establecidos en la forma de pago, y de ser necesario para la adecuada y efectiva prestación del servicio, el supervisor del contrato, según el procedimiento y orientaciones que emita el ICBF, excepcionalmente podrá autorizar desembolsos parciales coherentes con la ejecución de los recursos debidamente legalizados por parte de EL CONTRATISTA. La autorización excepcional de estos desembolsos parciales no exime a EL CONTRATISTA de la obligación de legalización total de los recursos ni lo exime de las consecuencias conminatorias o sancionatorias a que haya lugar.

11. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Se tendrán en cuenta los riesgos contemplados en la matriz, adjunta al contrato.

12. ANEXOS

- Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Inobservados, Amenazados O Vulnerados Restablecimiento De Derechos LM2.P 20/10/2017 Versión 5
- Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos Versión 2.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

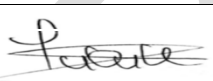
- Matriz de Riesgos.

13. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Señor proveedor o contratista potencial: Al remitir cotización y/o propuesta, usted está aceptando que esta cumple con la totalidad de los requerimientos incluidos en el presente documento e incluye la totalidad de costos y gastos, directos e indirectos, así como los impuestos, asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, que, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección correspondiente, podrá prestar el servicio y/o entregar el bien, con las condiciones técnicas descritas en el presente documento.

14. APROBACIONES ICBF

Aprobaciones	Nombre y cargo	Firma
Aprobó	**Leidy Susana Dejoy Coral** **Coordinadora Centro Zonal Ipiales**	

Revisó:		
Elaboró:.	Lisseth G Palacios Ibarra-Abogada GAT.	

PÚBLICA

BIENESTAR FAMILIAR	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección de Abastecimiento Grupo de Plan de Compras y Contratación	GOBIERNO DE COLOMBIA

En el Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO, se proyectó la contratación que a continuación se describe:

Certificación No.:		**6BDE82F3-548C-4364-96A4-39042E7ABC13**	
Vigencia:	2025	Fecha y hora de certificación:	30/12/2025 8:29 a. m.
Consecutivo:	34891	Regional:	REGIONAL NARIÑO
Modalidad:	CONTRATACIÓN DIRECTA	Tipo de contrato:	CONTRATO DE APORTE
Fecha publicación SECOP:	29/12/2025		PACCO PAA
Objeto parametrizado PACCO:			
BRINDAR ATENCIÓN Y REALIZAR ACCIONES PARA PRESERVAR Y RESTITUIR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y SUS FAMILIAS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE PROTECCIÓN IMPLEMENTADAS POR EL ICBF			
Objeto contractual:			
BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.			
Valor programado a contratar*:		$18.034.478,00	
Valor contratado:		$0,00	
Deducciones aplicadas al contrato			
Saldo programado a contratar:		$18.034.478,00	
Valor vigencias futuras		$1.300.285.350,00	

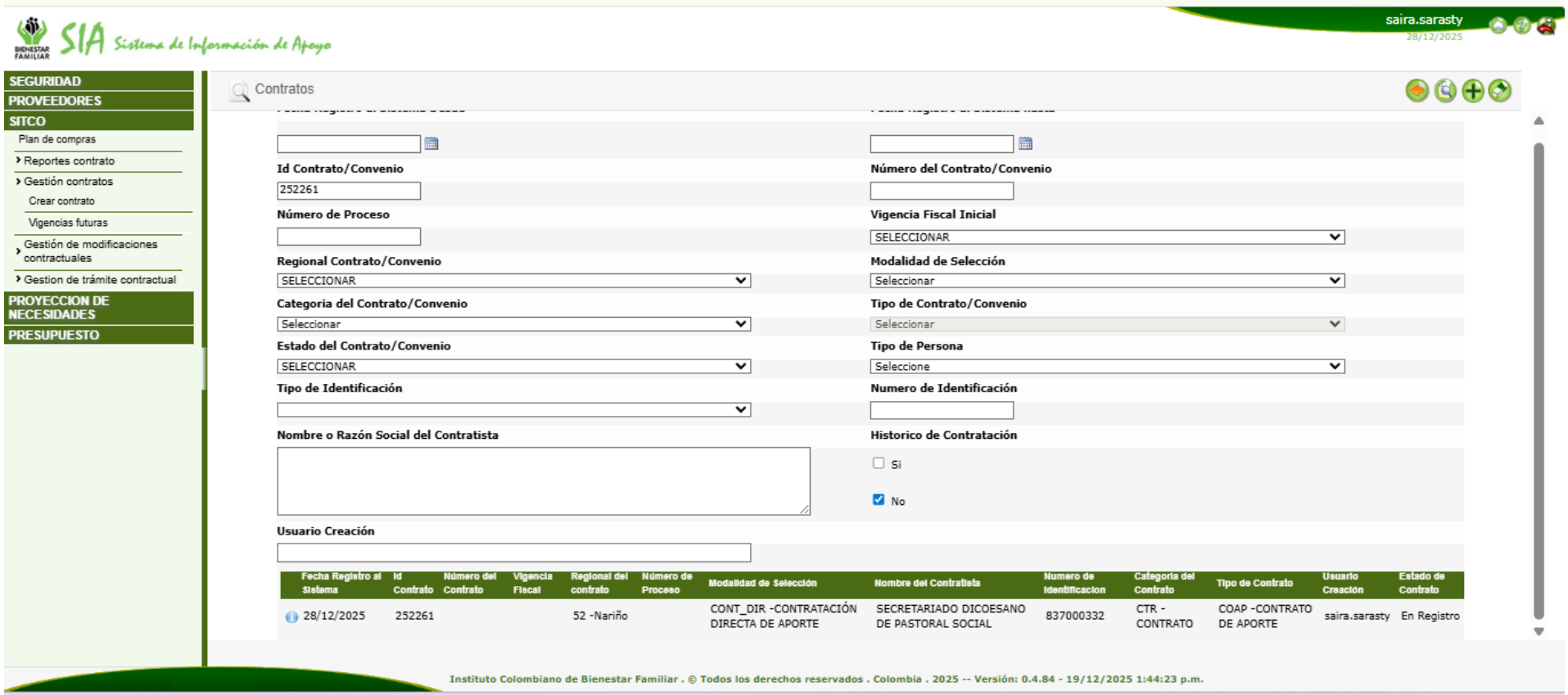
* El “Valor Programado a Contratar” corresponde únicamente a la cifra que afecta el presupuesto de la vigencia actual.

Rubros que financian el consecutivo		Recurso	Valor programado	Valor contratado	Saldo a contratar
C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122	MODALIDADES DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA/MODALIDADES DE APOYO FAMILIAR Y COMUNITARIO	16	$18.034.478,00	$0,00	$18.034.478,00

Esta certificación fue generada a través del Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO el día: martes, 30 de diciembre de 2025

Generada por: beatriz.tierradentro

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.


SIA Sistema de Información de Apoyo
saira.sarasty
28/12/2025
SEGURIDAD
PROVEEDORES
SITCO
Plan de compras
Reportes contrato
Gestión contratos
Crear contrato
Vigencias futuras
Gestión de modificaciones contractuales
Gestion de trámite contractual
PROYECCION DE NECESIDADES
PRESUPUESTO
Contratos
Id Contrato/Convenio
252261
Número del Contrato/Convenio
Número de Proceso
Vigencia Fiscal Inicial
SELECCIONAR
Regional Contrato/Convenio
SELECCIONAR
Modalidad de Selección
Seleccionar
Categoria del Contrato/Convenio
Seleccionar
Tipo de Contrato/Convenio
Seleccionar
Estado del Contrato/Convenio
SELECCIONAR
Tipo de Persona
Seleccione
Tipo de Identificación
Numero de Identificación
Nombre o Razón Social del Contratista
Historico de Contratación
Si
No
Usuario Creación
Fecha Registro al Sistema
Id Contrato
Número del Contrato
Vigencia Fiscal
Regional del contrato
Número de Proceso
Modalidad de Selección
Nombre del Contratista
Numero de Identificacion
Categoria del Contrato
Tipo de Contrato
Usuario Creación
Estado de Contrato
28/12/2025
252261
52 -Nariño
CONT_DIR -CONTRATACIÓN DIRECTA DE APORTE
SECRETARIADO DICOESANO DE PASTORAL SOCIAL
837000332
CTR - CONTRATO
COAP -CONTRATO DE APORTE
saira.sarasty
En Registro
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar . © Todos los derechos reservados . Colombia . 2025 -- Versión: 0.4.84 - 19/12/2025 1:44:23 p.m.

Secretariado Ipiales

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHlmortizd	LORENA MELISA ORTIZ DIAZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	46-02-00-052	ICBF DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Fecha y Hora Sistema:	2025-12-30-9:38 a. m.	

1 A

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	108925	**Fecha Registro:**	2025-12-30	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	46-02-00-052 ICBF DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	18.034.478,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	18.034.478,00	**Saldo x Comprometer:**	18.034.478,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	110025	**Fecha Registro:**	2025-12-30	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.
122 MODALIDADES DE APOYO FAMILIAR Y COMUNITARIO	C-4602-1500-10-704040-4602014-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS.	Nación	16	CSF

FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
Total:	18.034.478,00	0,00	18.034.478,00	18.034.478,00	0,00

Objeto:	AMPARAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROCESO ADTIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF,PACCO 34891

Firma Responsable

MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ
Coordinadora Grupo Financiero

Lorena Melisa Ortiz Diaz
LORENA MELISA ORTIZ DIAZ
Profesional de Apoyo

Subunidad Ejecutora: 46-02-00-052 No. VF/PT-34

LA SUSCRITA COORDINADORA FINANCIERA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL NARIÑO

CERTIFICA:

Qué, la Dirección Financiera comunicó a la Dirección Regional Nariño, mediante memorando No. 20251231000014800 3 del 12 de noviembre 2025, la asignación SIIF **NACION No. 92125** de cupo vigencia futura 2026. Para el siguiente rubro presupuestal, el que será afectado para amparar el proceso contractual con cupo de vigencias futuras con recursos NACION y PROPIOS Así;

TIPO	PROGRAMA	SUBPROG	PROYECTO	ORD	RECURSOS	DESCRIPCION	VALOR CUPO 2026	ASIGNACION SIIF No.
c	4602	1500	10	704040	PROPIOS	7. ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO/4.FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES	$ 32.086.790.658,00	92125
c	4602	1500	10	704040	NACION	7. ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO/4.FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES	$ 3.480.303.288,00	92125
						TOTAL	$ 35.567.093.946,00	

Que, la Coordinadora del Grupo de Protección Especial de la Regional Nariño, mediante memorando con radicado No. 20255130000007744 3 de fecha 29/12/2025, solicitó certificación de cupo de VF para afectar el rubro **C-4602-1500-10-704040 – RECURSOS PROPIOS** por un valor de **MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.900.417.050),** para amparar el proceso de contratación que se detalla a continuación y con afectación al rubro 7. ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO/4.FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES así:

No.	OBJETO CONTRACTUAL	RUBRO	MODALIDAD/SERVICIO	CUPOS CONTRATADOS	FUENTE DE RECURSOS	VALOR 2026
3	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	C-4602-1500-10-704040	INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL	325	PROPIOS	$ 1.300.285.350,00
			TOTAL			**$ 1.300.285.350,00**
6	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.	C-4602-1500-10-704040	INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL	150	PROPIOS	$ 600.131.700,00
			TOTAL			**$ 600.131.700,00**
TOTAL RECURSOS VF 2026						**$ 1.900.417.050,00**

Que, el Articulo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015 estipula: "*Los compromisos presupuestalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios con la recepción de bienes o servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir las obligaciones con cargo a presupuestos de Vigencias Futuras.*

Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización". Por tanto, se debe tener en cuenta este artículo en su totalidad en el periodo de ejecución de los contratos.

Que, la ejecución deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso, de acuerdo con la normatividad vigente y lo establecido en Procedimientos expedido por el ICBF.

La presente certificación se expide en la ciudad de Pasto (n), a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.

MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ
Coordinadora Grupo Financiero

Lorena Melisa Ortiz Diaz
Proyecto: Lorena Melisa Ortiz Diaz - Oficina de Presupuesto

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL NARIÑO
Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas
PUBLICA

51300

Al contestar cite este número

Radicado No:
202551300000145771

San Juan de Pasto, 29 de diciembre de 2025

Padre
DIEGO MEZA GAVILANES
Representante Legal
SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL
Ipiales - Nariño

ASUNTO: INVITACIÓN A SUSCRIBIR CONTRATO DE APORTE CON ICBF

Cordial y atento saludo.

Por medio de la presente y siguiendo las orientaciones del memorando No. 202520000000173103 del 19 de diciembre de 2025, se invita a celebrar contrato de aporte con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, para prestar servicios de Protección en la modalidad "INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL", cuyo objeto es: "BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF".

El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato hasta el 31 de julio de 2026.

El valor total del contrato será por la suma de: **MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.318.319.828).**

CONDICIONES HABILITANTES PARA CELEBRAR CONTRATOS DE APORTE

Según lo establecido en el manual de Contratación del ICBF, consiste en:

"ARTÍCULO 6. RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE En consonancia, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que la prestación del servicio de bienestar familiar se podrá celebrar directamente con entidades sin ánimo de lucro; lo anterior, con sujeción a lo contenido en este manual de contratación".

El interés deberá manifestarse mediante carta de aceptación dirigida a la Dirección Regional, suscrita por el/ la Representante legal de la entidad o su delegado, y se deberá anexar los siguientes documentos en el siguiente orden:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

a. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente:

La Persona Jurídica deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de documentos, en el que conste:

- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, tratándose de proponentes que acrediten la personería jurídica por parte del ICBF vigente, se entiende que su objeto social contempla las actividades a desarrollar en razón a que esta validación se realiza para el otorgamiento de la personería por parte del ICBF.

- La vigencia de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo del contrato y un año más.

b. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el representante legal de la persona jurídica deberá suscribir declaración escrita en la cual manifieste no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contrata.

Para el caso de personas naturales, deberá suscribir declaración escrita en la que certifique que tiene plena capacidad y no se encuentra incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

c. Fotocopia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales donde aparezca claramente el NIT del proponente.

NOTA 1: No se solicitará que el RUT en la casilla 61 tenga fecha actualizada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 000001 de 15 de marzo de 2023 expedida por la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 555-1 y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia tributaria, ya que la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida. En consecuencia, el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación); dicha actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

e. Libreta Militar del Representante Legal (hasta 50 años).

f. Verificación de los antecedentes judiciales del representante legal.

g. Verificación de los antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal y la Persona Jurídica.

h. Verificación de los antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la Persona Jurídica.

i. Verificación de multas del sistema de registro nacional medidas correctivas RNMC del Representante Legal.

j. Verificación de antecedentes judiciales del Representante Legal.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se deberá aportar certificación expedida

ánimo de lucro ha cumplido durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de los documentos requeridos para el proceso de contratación, encontrándose a paz y salvo con sus obligaciones por este concepto, esto es el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Entidades Promotoras de Salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. Cuando la certificación sea expedida por Revisor Fiscal se deberá adjuntar a la manifestación de interés la respectiva cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores dentro de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación.

En el evento de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estás legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley en mención.

k. Autorización del representante legal o del apoderado: Si la persona jurídica actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado se encuentra expresamente facultado para suscribir el contrato respectivo.

l. Certificado de consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM Persona natural, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. La Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal. El certificado tiene una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición.

m. El ICBF verificará si el proponente y su representante legal se encuentran señalados en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes expedido por la Policía Nacional En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Policía Nacional.

n. Formato Autorización de Tratamiento de Datos Personales - Contratistas, firmado por el representante legal.

o. Formato Compromiso de Confidencialidad de Información -Contratista.

p. Pantallazo registro de futuro contratista como proveedor del ICBF.

q. Pantallazo registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II.

r. Cuenta de ahorros nueva, que en el certificado que expedide el banco se evidencie que está en ceros.

s. Formato autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales, firmado por el representante legal.

t. Consulta certificado de inhabilidades por delitos sexuales a NNA, expedido a nombre del ICBF, NIT 899999239-2.

Atentamente,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL NARIÑO
Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas
PUBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Director (E) ICBF - Regional Nariño

Revisó: Saira Sarasty / Referente Protección GAT

Elaboro: Javier Palacios / Contratista GAT

SECRETARIADO DIOCESANO DE
PASTORAL SOCIAL
IPIALES

Ipiales, 29 de diciembre de 2025

BIENESTAR FAMILIAR

No. 20255100000229082
Código web: 87L4QqyZX7sNSY7SdNdSsGuVfFw=
Radicador: YULY VANESA ORDOÑEZ TORRES Fecha: 2025-12-29 17:32 Folios: 2
Remitente: SECRETARIADO DIOCESANO PASTORAL SOCIAL DE IPIALES
Clasificada Destino: Grupo de Asistencia Tecnica (Nariño)
Asunto: ACEPTACIÓN A LA INVITACIÓN A SUSCRIBIR CONTRATO DE APORTE CON ICBF

Doctor
Luis Alberto Higuera Malaver
Director (E) ICBF – Regional Nariño

ASUNTO: ACEPTACIÓN A SUSCRIBIR CONTRATO CON ICBF EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL

Cordial saludo.

Por medio de la presente y siguiendo las orientaciones del memorando No. 20252000000173103 del 19 de diciembre de 2025, se invita a celebrar contrato de aporte con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, para prestar servicios de Protección en la modalidad "INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL", cuyo objeto es: "BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS,EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF".

El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato hasta el 31 de julio de 2026.
El valor total del contrato será por la suma de: MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.318.319.828).

CONDICIONES HABILITANTES PARA CELEBRAR CONTRATOS DE APORTE

Según lo establecido en el manual de Contratación del ICBF, consiste en:

"ARTÍCULO 6. RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE En consonancia, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que la prestación del servicio de bienestar familiar se podrá celebrar directamente con entidades sin ánimo de lucro; lo anterior, con sujeción a lo contenido en este manual de contratación".

En este sentido como interesados manifestamos mediante carta de aceptación dirigida a la Dirección Regional, suscrita por el/ la Representante legal de la entidad o su delegado, y se deberá anexando los siguientes documentos en el siguiente orden:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:

Proceso Adquisición de Bienes y Servicios. Lista de Chequeo de Contratación.

a. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente:

La Persona Jurídica deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de documentos, en el que conste:

- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, tratándose de proponentes que acrediten la personería jurídica por parte del ICBF vigente, se entiende que su objeto social contempla las actividades a desarrollar en razón a que esta validación se realiza para el otorgamiento de la personería por parte del ICBF.
- La vigencia de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo del contrato y un año más.

b. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el representante legal de la persona jurídica deberá suscribir declaración escrita en la cual manifieste no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contrata.
   Para el caso de personas naturales, deberá suscribir declaración escrita en la que certifique que tiene plena capacidad y no se encuentra incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

c. Fotocopia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales donde aparezca claramente el NIT del proponente.

   NOTA 1: No se solicitará que el RUT en la casilla 61 tenga fecha actualizada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 000001 de 15 de marzo de 2023 expedida por la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 555-1 y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia tributaria, ya que la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida. En consecuencia, el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación); dicha actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

e. Libreta Militar del Representante Legal (hasta 50 años).

f. Verificación de los antecedentes judiciales del representante legal.

g. Verificación de los antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal y la Persona Jurídica.

h. Verificación de los antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la Persona Jurídica.

i. Verificación de multas del sistema de registro nacional medidas correctivas RNMC del Representante Legal.
   Verificación de antecedentes judiciales del Representante Legal.

j. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se deberá anexar certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, en la cual se indique expresamente que la entidad

sin ánimo de lucro ha cumplido durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de los documentos requeridos para el proceso de contratación, encontrándose a paz y salvo con sus obligaciones por este concepto, esto es el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Entidades Promotoras de Salud (EPS),Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. Cuando la certificación sea expedida por Revisor Fiscal se deberá adjuntar a la manifestación de interés la respectiva cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores dentro de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación.

En el evento de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.
La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estás legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley en mención.

k. Autorización del representante legal o del apoderado: Si la persona jurídica actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado se encuentra expresamente facultado para suscribir el contrato respectivo.

l. Certificado de consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM Persona natural, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. La Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal. El certificado tiene una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición.

m. El ICBF verificará si el proponente y su representante legal se encuentran señalados en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes expedido por la Policía Nacional. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Policía Nacional.

n. Formato Autorización de Tratamiento de Datos Personales - Contratistas, firmado por el representante legal.

o. Formato Compromiso de Confidencialidad de Información - Contratista.

p. Pantallazo registro de futuro contratista como proveedor del ICBF.

q. registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II.

r. Cuenta de ahorros nueva, que en el certificado que expedide el banco se evidencie que está en ceros.

s. Formato autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales, firmado por el representante legal.

t. Consulta certificada de inhabilidades por delitos sexuales a NNA, expedido a nombre del ICBF, NIT 899999239-2.

Atentamente,

DIEGO MEZA GAVILANES
C.C. 1086.498.283 de Ospina (N)
Director - Representante Legal
Secretariado Diocesano de Pastoral Social

CANCILLERÍA

EL SUSCRITO CANCILLER DE LA DIOCESIS DE IPIALES

CERTIFICA:

1º. Que el **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL**, constituido a partir del 15 de marzo de 1967 es una entidad eclesiástica erigida legítimamente que pertenece a la Diócesis de Ipiales, se identifica para asuntos civiles mediante NIT. Número **837.000.332-7**. Además, es una entidad sin ánimo de lucro, por expresa disposición legal no son contribuyentes del Impuesto sobre la renta y sus complementarios en base a la ley 20/74 Aprobatoria del Concordato entre la **República de Colombia** y la **Santa Sede**. En concordancia con el Art. 23 del Estatuto Tributario es exenta de pagar impuestos, no obligada a registro ante Cámara de Comercio, no sujeto a Retención de la Fuente por Renta.

2º. Que a Tenor del Derecho Canónico de la Iglesia Católica la entidad legítimamente erigida, tiene personería Jurídica en virtud del Decreto dado por la Autoridad Competente (Can. 116).

3º. Que como lo prescribe el Derecho Canónico de la Iglesia Católica, el director general representa al Secretariado Diocesano de Pastoral Social, facultado para realizar todos los negocios jurídicos (Cf. Can, 118) cargo que está desempeñado actualmente por el Presbítero DIEGO IGNACIO MEZA GAVILANES, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.086.498.283 de Ospina, por legítimo nombramiento Episcopal (Decreto No. 133 de fecha 02 de julio de 2024.)

En constancia firmo como aparece,

Dado en Ipiales a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (03 – 12 - 2025)

Diócesis de Ipiales • Gobierno Eclesiástico • Cancillería

DIEGO RICHARD BASTIDAS HERNANDEZ. Pbro.
Canciller

Curia Diocesana, Carrera 6ª No 7-01 Ed. Juan Pablo II Of. 107
E-mail: cancilleriadiocesisdeipiales@gmail.com **Cel.** 317 366 3184
Ipiales - Nariño - Colombia

DIOCESIS DE IPIALES

SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACION Y NATURALEZA

1. El Secretariado Diocesano de Pastoral Social, se podrá reconocer con la sigla SDPS; es una organización de la Iglesia Católica (cf. C. 114), con personería jurídica canónica pública sin ánimo de lucro de carácter no gubernamental, con autonomía administrativa, patrimonio propio de servicio social comunitario.

2. El Secretariado Diocesano de Pastoral Social se regirá por los presentes estatutos, la legislación general de la Iglesia Católica y la Diocesana, teniendo en cuenta las leyes civiles a tenor del canon 22 del Código de Derecho Canónico.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y DURACION

El domicilio principal del Secretariado Diocesano de Pastoral Social será el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño - Colombia, pero su radio de acción comprenderá todas las parroquias y municipios que correspondan geográficamente a la Diócesis de Ipiales, en cumplimiento de su objeto social. Su duración será indefinida.

CAPITULO II

MISION, VISION, OBJETIVO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 3. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO

1. MISIÓN

Tiene como fundamento la evangelización de lo social desde los lineamientos de la Doctrina Social de la Iglesia y el Proceso de Pastoral Diocesano; incide desde una opción preferencial por los pobres, gestiona recursos, acompaña procesos y promueve iniciativas desde las áreas que lo conforman.

2. VISIÓN

En el 2025, ser la pastoral social líder en promoción e implementación de servicios que promueve el desarrollo humano integral en la región, desde la ejecución de proyectos que fomentan el progreso y autonomía de las comunidades. Orientando su actuar en la formación de sociedades capaces de afrontar y transformar su realidad económica, política, social y ambiental, en bienestar de todos, a la Luz del Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia.

3. OBJETIVO GENERAL

Promover en las comunidades de la Diócesis de Ipiales desde el proceso de pastoral Diocesano el desarrollo humano integral, la organización, la autogestión, la participación comunitaria y la protección del medio ambiente, mediante formación, capacitación, gestión, administración e inversión de recursos en una opción preferencial por los pobres, a la Luz del Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL

Prestación de servicios, desde una opción preferencial por los pobres, encaminada al desarrollo humano integral, promoción de las comunidades y protección del medio ambiente. Para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará:

- Capacitación, organización, participación, gestión, administración e inversión de recursos.
- Formulación, gestión y ejecución de proyectos de intervención social comunitaria, acordes a las áreas y programas de Pastoral Social.
- Celebración de acuerdos, contratos y/o convenios de cooperación, con entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras.
- Asesoría de proyectos a las entidades que lo requieran.
- Procesos de articulación de acciones de formación: cursos, seminarios, diplomados o encuentros.
- Elaboración y difusión de materiales.
- Acciones de sensibilización orientadas a la promoción y el desarrollo humano integral de las comunidades, la organización, la autogestión, la participación y fortalecimiento comunitario y la protección del medio ambiente.
- Promoción y fomento de emprendimientos, mediante elementos educativos, formativos, religiosos, lúdicos y culturales.

CAPITULO III
VALORES y CRITERIOS

ARTICULO 5. VALORES

1. HONRA A DIOS: Es el valor que nos permite buscar con nuestras acciones, con una fe liberadora, agradar y glorificar a Dios, compromiso y mística con la comunidad.

2. SERVICIO Y EXCELENCIA: Es el valor que despierta nuestro entusiasmo para ver, hacer y tratar con grandeza la Misión Pastoral, practicando y exigiendo transparencia, honestidad y compromiso.

3. DIGNIDAD HUMANA Y EQUIDAD DE GÉNERO: Es el valor que nos permite tratar y reconocer a cada persona con respeto y honra como imagen y semejanza de Dios.

4. COMUNION Y PARTICIPACIÓN: Este valor nos permite desde la diversidad de dones y carismas formar un solo cuerpo, comprometidos con el desarrollo integral y la autogestión con las comunidades.

5. LIBERTAD CON RESPONSABILIDAD: Es el valor que nos permite ejercer nuestra autonomía respondiendo eficazmente en la construcción del Reino de Dios.

ARTICULO 6. **CRITERIOS**

1. QUE: Evangelizar desde lo social; toda actividad debe ser evangelizadora y propiciar los valores cristianos.

2. A QUIENES: La Evangelización desde lo social debe llegar a todo el Pueblo de Dios de la Diócesis de Ipiales, con una opción preferencial por los pobres.

3. QUIENES: El encargado de la Evangelización es todo el Pueblo de Dios, especialmente quienes laboran y quienes tienen una relación directa con el Secretariado Diocesano de Pastoral Social.

4. COMO: La evangelización se hará confrontando la Fe y la Vida, y desde la metodología del Ver, Juzgar y Actuar.

5. CON QUE: La Evangelización se hará con toda la Estructura Organizativa del Secretariado Diocesano de Pastoral Social y las diversas estructuras de Pastoral Diocesana.

6. PARA QUE: Alcanzar la Salvación comunitaria, como fin último de la dignidad humana.

CAPITULO IV

AREAS

ARTICULO 7. AREAS

El Secretariado Diocesano de Pastoral Social para el desarrollo de su accionar pastoral en la Diócesis de Ipiales, contará con tres áreas que son: Área de Desarrollo Institucional, Área Operativa y Área Administrativa, Contable y Financiera.

1. AREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

OBJETIVO: Articular el trabajo evangelizador desde los lineamientos misionales, acompañando los programas de pastoral social, promoviendo la investigación y el desarrollo de procesos que incidan en la promoción integral del ser humano.

EJES TRANSVERSALES.

1.1. Evangelio y Doctrina Social de la Iglesia.
1.2. Proceso Diocesano de Renovación y Evangelización (PDRE).
1.3. Incidencia.
1.4. Investigación.
1.5. Enfoque diferencial.

2. AREA OPERATIVA.

OBJETIVO: Promover desde cada uno de los programas de Pastoral Social las capacidades individuales y organizacionales para el ejercicio de los derechos y deberes, el respeto a la dignidad humana y el desarrollo de una agricultura sostenible.

PROGRAMAS
2.1 Desarrollo Humano Integral.

OBJETIVO: Promover el desarrollo humano integral, mediante procesos de formación, capacitación, organización y autogestión sostenible, que contribuya al fortalecimiento del tejido social y construcción de paz.

2.2. Agricultura Sostenible y Desarrollo ambiental
OBJETIVO: Promover el desarrollo agropecuario sostenible, que contribuya a una producción económicamente viable y éticamente aceptable, mediante la formación, participación y autogestión comunitaria.

2.3. Vida, Justicia y Paz.
OBJETIVO: Acompañar y difundir procesos en defensa de la dignidad humana y garantía efectiva de derechos, desde una perspectiva integral y evangelizadora, que promueva la reconciliación y la paz.

2.4. Atención prioritaria y beneficencia.
OBJETIVO: Brindar atención integral a la población beneficiaria a través de procesos de intervención inmediata, psicosocial y terapéutica, que contribuya en la defensa de derechos, cumplimiento de deberes, resocialización y dignidad humana.

3. AREA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA.

OBJETIVO: Potenciar el capital humano y administrar de forma eficiente los recursos financieros y físicos que hacen parte de la pastoral social, a través de las diferentes dependencias y comités que la conforman, aplicando las políticas institucionales, acorde a la normatividad legal vigente.

3.1 Secretaria General
3.1.1 Archivo
3.2 Capital Social.
3.2.1 Contratación.
3.2.2 Comités
3.2.2.1 COPASST
3.2.2.2 Convivencia
3.2.3 Voluntariado.
3.3 Tesorería.
3.4 Contabilidad y finanzas.

CAPITULO V

CONFORMACION, MANEJO Y DESTINACION DEL PATRIMONIO

ARTICULO 8. CONFORMACION

El Patrimonio del Secretariado Diocesano de Pastoral Social estará conformado por los siguientes bienes:

1. Las donaciones de recursos que reciba de personas y organizaciones de cualquier nivel nacional o extranjero.

2. Los recursos provenientes de las operaciones de canje o de reducciones de deudas, teniendo en cuenta los acuerdos que al respecto se celebren y con aprobación de entidades del Estado competente, siempre y cuando ingresen como donación al Secretariado Diocesano de Pastoral Social.

3. Los aportes voluntarios que hagan las personas naturales o jurídicas.

4. Las herencias o legados que reciba la institución por personas naturales o jurídicas
5. El producto de las actividades de aquellos proyectos que sean sostenibles en su ejecución y administración.

6. Las sumas que reciban por la prestación de servicios que correspondan a su objeto social.

ARTICULO 9. MANEJO DEL PATRIMONIO

Para su manejo El Secretariado Diocesano de Pastoral Social podrá adquirir o enajenar a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga, aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, celebrar toda clase de contratos y en general efectuar todos los actos que sean convenientes y amparados en la ley para la buena y correcta administración del patrimonio.

Los estados financieros junto con los inventarios de propiedad, planta y equipo se presentarán al cierre de cada ejercicio contable.

ARTICULO 10. **DESTINACION DEL PATRIMONIO**

El patrimonio del Secretariado Diocesano de Pastoral Social, no será destinado a fines distintos a los previstos en estos estatutos ni podrá ser objeto de distribución de utilidades entre sus trabajadores. Por lo tanto todos los excedentes de sus operaciones que se produzcan, aumentarán su patrimonio y se destinarán al mismo objeto del Secretariado.

Todos los excedentes autorizados que se produzcan irán a un fondo especial que se denominará Fondo del Secretariado Diocesano de Pastoral Social (SDPS), los cuales estarán depositados en una cuenta Bancaria.

CAPITULO VI

ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 11. **MÁXIMO ORGANISMO DE ADMINISTRACION**

El SDPS tendrá como máxima autoridad al señor Obispo de la Diócesis de Ipiales quien ejercerá el cargo por si mismo o por medio de un delegado, de conformidad con la legislación canónica y los presentes estatutos.

FACULTADES DEL OBISPO

1. La representación Oficial del Secretariado Diocesano de Pastoral Social.

2. La aprobación y reforma de los presentes estatutos y de sus reglamentos.

3. El libre nombramiento y remoción del Director del Secretariado Diocesano de Pastoral Social.

4. La aprobación de las orientaciones y directrices generales de la Institución.

5. Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles a favor o en nombre del Secretariado Diocesano de Pastoral Social y para la realización de gastos que superen 150 SMMLV.

6. La supervisión del funcionamiento de la institución y la adopción de medidas necesarias no previstas en este Estatuto.

7. Resuelve o decide la disolución del Secretariado Diocesano de Pastoral Social de conformidad con los presentes estatutos.

8. Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

ARTICULO 12. **EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL.**

Es nombrado por el señor Obispo.

FACULTADES DEL DIRECTOR:

1. Representar legalmente al Secretariado Diocesano de Pastoral Social.
2. Nombrar al Coordinador, al Contador y al Tesorero con visto bueno del Señor Obispo.
3. Celebrar convenios y/o contratos con entidades privadas o públicas, nacionales o internacionales, en cumplimiento del objeto Social de la Institución.
4. Celebrar los contratos laborales o de prestación de servicios, necesarios para la buena marcha del Secretariado Diocesano de Pastoral Social.
5. Crear mecanismos para incentivar o sancionar a los trabajadores.
6. Autorizar el monto de los gastos y presupuestos.
7. Revisar y proponer al señor Obispo, la estructura orgánica, las políticas institucionales y demás normas, para su aprobación final.

CAPITULO VII
RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES

ARTICULO 13. El Secretariado Diocesano de Pastoral Social en uso de sus atribuciones otorgadas por el Derecho Canónico, en cuanto a las relaciones Laborales y Contractuales estará sujeto a la Legislación Colombiana vigente, en lo atinente a derechos y deberes de las partes contratantes.

CAPITULO VIII
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 14. Por ser entidad de derecho Canónico para todo efecto la vigilancia y control la realizará el señor Obispo de la Diócesis de Ipiales o su delegado.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 15. Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo con la aprobación del señor Obispo.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SDPS

ARTICULO 16. El SDPS podrá disolverse o terminar su servicio por decisión del señor Obispo en las siguientes causas:

1. Incapacidad o dificultad grave para continuar desarrollando sus actividades.
2. Cuando no se cumpla con el objeto y finalidad para lo cual fue creado.

ARTICULO 17. Disuelto el Secretariado Diocesano de Pastoral Social se procederá a la liquidación de su patrimonio por la persona o personas que designe el Señor Obispo

de acuerdo a las leyes vigentes; la liquidación se realizará con la colaboración de un comité especial designado para dicho caso.

ARTICULO 18. Si una vez pagado el pasivo externo de la organización queda algún remanente o saldo disponible de los activos, estos se transferirán a un fondo Pastoral existente en la Curia Diocesana que sirva para la financiación de programas sociales de servicio social comunitario.

Estos estatutos fueron aprobados por el Señor Obispo de la Diócesis de Ipiales el día primero (01) de agosto de 2016.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS.

Los presentes estatutos sustituyen y derogan en todas sus partes a los anteriores y rigen a partir de la presente fecha, 01 de agosto de 2016 para todos los efectos.

Mons. ARTURO CORREA TORO.
Obispo Diócesis de Ipiales.

ANEXOS

NUEVOS ESTATUTO DEL SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL ARTURO DE JESÚS CORREA TORO

ANEXO 1 OBJETO SOCIAL

El SDPS Busca promover y fortalecer la Pastoral Social Parroquial, Vicarial y Diocesana, el desarrollo humano integral, la organización, la autogestión, la participación comunitaria, la protección del medio ambiente, las capacidades individuales y organizacionales, la promoción y el ejercicio de los derechos y deberes, el desarrollo de programas de protección integral para niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y sus familias mediante formación, capacitación, gestión, administración e inversión de recursos desde la opción preferencial por los pobres.

ANEXO 2 DOMICILIO ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

De la Diócesis de Ipiales hacen parte las parroquias de los siguientes municipios nariñenses: Aldana, Ancuya, Carlosama, Contadero, Córdoba, Cumbal, Cumbitara, Guachavez, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imues, Ipiales, La Llanada, Linares, Ospina, Piedrancha, Potosí, Providencia, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Samaniego, Sapuyes, Sotomayor y Túquerres.

ANEXO 3 AL CAPÍTULO 4 ART. 7 INVENTARIOS BALANCES GENERALES Y RESERVAS.

Los balances generales, estados de resultado, los inventarios de activos fijos reservas y todo lo concerniente a los respectivos ajustes contables se realizarán el 31 de diciembre de cada año.

ANEXO 4 CAPÍTULO UNO ART. 2 DOMICILIOS ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Se agrega: Las causales que se tendrán en cuenta para su disolución anticipada será el no cumplimiento de su objeto social.

ANEXO 5 CAPÍTULO QUINTO ARTÍCULO 11 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Directivos: El secretariado Diocesano de Pastoral Social tendrá como máxima autoridad al señor obispo quien ejercerá por sí mismo por medio de un director de conformidad con la legislación canónica y los presentes estatutos.

Como lo prescribe el derecho canónico de la Iglesia Católica el director general representa legalmente al Secretariado Diocesano de Pastoral Social facultado para realizar todos los negocios jurídicos (Cf. Canon 118) y su nombramiento se realizará mediante decreto emitido por el señor obispo.

Dado en Ipiales, a un (01) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NUEVOS ESTATOS DEL "SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL "

ARTURO DE JESUS CORREA TORO

Por la gracia de Dios y la Santa Iglesia Apostólica,

Obispo de la Diócesis de Ipiales

CONSIDERA

A fin de adecuar el funcionamiento del Secretariado Diocesano de Pastoral Social de Ipiales a las nuevas necesidades y estructuras Diocesanas, se ha visto la necesidad de adaptar los ESTATUTOS conforme a los requerimientos de la normatividad vigente.

A fecha de 01 día del mes de febrero de 2011, fue aprobada la reforma de los estatutos del Secretariado Diocesano de Pastoral Social, según decreto 265 al tenor del canon 100 del Derecho Canónico, como parte fundamental de la misión evangelizadora que nos compete como comunidad Diocesana y que estamos desarrollando en nuestros planes pastorales.

Revisado el texto, luego de corregirlo y complementarlo,

DISPONGO

Que "El Secretariado Diocesano de Pastoral Social" se estructure y rija por estos nuevos "ESTATUTOS" y sus anexos que entrarán en vigor a partir 01 de agosto de 2016.

Dado en Ipiales, a un (01) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

+ARTURO DE JESUS CORREA TORO
Obispo Diócesis de Ipiales

Pbro. VICENTE LEGARDA REVELO
Director SDPS

JOSÉ SAÚL GRISALES GRISALES,
POR LA GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE IPIALES

CERTIFICA:

1. Que el Secretariado Diocesano de Pastoral Social es una entidad de la Iglesia Católica y para efectos de su personería jurídica y reglamentación estatutaria se rige por dichos estatutos, legislación general de la Iglesia católica y la Diocesana, teniendo en cuenta las leyes civiles a tenor del canon 22 del código de derecho canónico. Capitulo. 1. 2

2. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 11 del Capítulo VI de los estatutos, la aprobación y reforma de los estatutos le corresponde únicamente al Señor Obispo como Representante Legal.

3. Que el Secretariado Diocesano de Pastoral Social cuenta con estatutos y sus anexos, vigentes y debidamente aprobados desde el 01 de agosto de 2016.

   Teniendo en cuenta los citado en renglones precedentes, el Secretariado Diocesano de Pastoral Social de Ipiales, no requiere de una Asamblea, ya que el Señor Obispo cuenta con la autonomía plena para aprobar los Estatutos y realizar modificaciones pertinentes a los mismos.

Para constancia se firma en Ipiales a los diez y siete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

+ José Saúl Grisales Grisales
Obispo de Ipiales

Pbro. Alirio Leonel Portilla G.
Canciller

Diócesis de Ipiales • Gobierno Eclesiástico • Cancillería

Curia Diocesana, Carrera 6 Nº 7 - 01 Ed. Juan Pablo II Of. 302 Telf.: (092) 773 28 12
Fax (092) 773 35 62 Cel. 315 4669018 E-mail: diocesisdeipiales@gmail.com
Ipiales - Nariño - Colombia

RESOLUCIÓN No. 3951 del 25 de Julio de 2025

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ***SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,*** *para desarrollar la modalidad* ***INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL*** *en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Nariño.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ***SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,*** *para desarrollar la modalidad* ***INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL*** *en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Nariño.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 00353, de fecha 25 de julio de 2023, debidamente ejecutoriada el 26 de julio de 2023, la Dirección Regional Nariño del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por un término de dos (2) años a la institución denominada **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** *en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 3D Nro. 3ª - 39, Barrio Pinares de Santa Ana de Ipiales – Nariño y operativa ubicada en la Calle 15 No. 15-40 del Barrio San Francisco de Tuquerres- Nariño, (Sic).*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,** mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC RL2090** de fecha 15 de abril de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,** identificada con NIT: 837.000.332-7, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño, con personería jurídica reconocida por la Diócesis de Ipiales, mediante el Decreto No. 066 del 31 de mayo de 1992.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Dirección Regional Nariño del ICBF y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 3951 del 25 de Julio de 2025

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ***SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,*** *para desarrollar la modalidad* ***INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL*** *en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Nariño.*

Que durante los días 19 y 20 de junio de 2025, los profesionales de la Dirección Regional Nariño del ICBF realizaron visita presencial a las sedes operativas de la institución, ubicadas en la Carrera 4 No 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana, municipio de Ipiales y Calle 15 No. 15 – 40, Barrio San Francisco, municipio de Tuquerres, localizadas en el departamento de Nariño, inmuebles en el que la entidad denominada **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,** continuara prestando la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC) que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que durante los días 2 y 3 de julio de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del ICBF realizo visita presencial a las sedes operativas de la institución, ubicadas en la Carrera 4 No 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana, municipio de Ipiales y Calle 15 No. 15 – 40, Barrio San Francisco, municipio de Tuquerres, localizadas en el departamento de Nariño, inmueble en el que la entidad denominada **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,** continuara prestando la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos (infraestructura), que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante concepto de fecha 03 de julio de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del ICB, emitió viabilidad de concurrencia de las modalidades, así:

A) Intervención de Apoyo Psicosocial, en Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

B) Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia, en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA y Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas.

PUBLICA

C) Libertad Asistida/ Vigilada, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

Que los espacios del inmueble en los que se presentará la concurrencia de poblaciones y/o modalidades y servicios corresponden a: Comedor, Baños, Área de Ingreso y Circulación, Auditorio, Espacio de Atención Individual, Zona Deportiva (Cancha – Zona Verde), Taller SRPA, Aula 2.

**Todos estos espacios requieren cronograma de atención.*

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante las visitas presenciales efectuadas al inmueble propuesto, así como la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Nariño del ICBF y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO** para otorgar la renovación de la Licencia de Funcionamiento por un término de dos (2) años al **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en los municipios de Ipiales y Tuquerres, del departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL,** identificada con NIT: 837.000.332-7, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 4 No. 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana-Ipiales y sedes operativas ubicadas en la **Calle 15 No. 15 – 40, Barrio San Francisco, municipio de Tuquerres** y **Carrera 4 No. 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana, municipio de Ipiales**, todas localizadas en el departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL.**

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL,** ubicada en los municipios de Ipiales y Tuquerres, del departamento

RESOLUCIÓN No. 3951 del 25 de Julio de 2025

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL,** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Nariño.*

---

de Nariño, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo al Sr. **Diego Ignacio Meza Gavilanes** o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.498.283, en su calidad de representante legal del **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL,** con NIT. 837.000.332-7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado secretaria@pastoralsocialipiales.org.[1]

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 4 No. 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana, del municipio de Ipiales, departamento de Nariño.[2]

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 de Julio de 2025

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	FAS

[1] Correo electrónico autorizado en Solicitud de Renovación Licencia de Funcionamiento Radicado. OAC RL2090
[2] Dirección física tomada de la Solicitud de Renovación Licencia de Funcionamiento Radicado. OAC RL2090

PÚBLICA

SECRETARIADO DIOCESANO DE
PASTORAL SOCIAL
IPIALES

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

DIEGO MEZA GAVILANES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.086.498.283 expedida en Ospina, en mi calidad de director del Secretariado Diocesano de Pastoral Social, Nit. No. 837.000.332-7 entidad sin ánimo de lucro perteneciente a la Iglesia Católica, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el SDPS se encuentra a paz y salvo con los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales ARL y con los aportes parafiscales de todos sus colaboradores vinculados por contrato de trabajo, correspondiente a los últimos seis meses.

Para constancia de lo anterior se firma en Ipiales a los once (11) días del mes de Diciembre de 2025

DIEGO MEZA GAVILANES
C. C. 1.086.498.283 de Ospina
Director – Representante Legal
Secretariado Diocesano de Pastoral Social
direccion@pastoralsocialipiales.org
secretaria@pastoralsocialipiales.org

Diciembre de 2025.

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

Asunto: Declaración juramentada para la celebración de contrato o convenio con el ICBF.

Yo, **Diego Ignacio Meza Gavilanes** identificado(a) con C**edula de ciudadanía** No. **1.086.498.283**, actuando en nombre propio y también en mi calidad de representante legal de **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL** con Nit. **837.000.332-7** por medio del presente documento me permito declarar bajo la gravedad de juramento que:

1. **(Declaración de inhabilidades e incompatibilidades)** Yo, ni la persona jurídica que represento estamos incursos en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato o convenio que suscribiremos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, a saber:

   - No hemos sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
   - No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
   - No tengo condición de servidor (a) público (a).
   - No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
   - No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante[1].
   - No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
   - No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
   - No conozco ninguna circunstancia que implique conflicto de intereses para contratar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, incluyendo dentro de estas, tener vínculos familiares con funcionarios (as) del Instituto.

2. **(Compromiso de confidencialidad)** En relación con la información clasificada o reservada que sea puesta a mi disposición o de la persona jurídica que represento, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, nos comprometemos a:

[1] También comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como los procedimientos y formatos asociados a la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación que se encuentran publicadas en la página web www.icbf.gov.co.
- Utilizar los repositorios de almacenamiento de información dispuestos por el ICBF.
- Utilizar la información únicamente en los términos autorizados y establecidos en las políticas de la Entidad y entregar toda información de inmediato a la persona designada por el ICBF, una vez haya suspensión o terminación del contrato o convenio o cambio en las obligaciones; absteniéndome de mantener copia parcial o total de la información obtenida o generada con ocasión del desarrollo del objeto contractual.
- Garantizar que la seguridad de la información, que se pone en nuestro conocimiento y custodia, se está ejerciendo sobre ella la debida diligencia y haciendo uso de las medidas y medios técnicos de responsabilidad y cuidado que ponga a disposición el Instituto, de conformidad a lo dispuesto en la Política de Seguridad y privacidad de la Información, seguridad digital y continuidad de la Operación del ICBF.
- Propender por la seguridad de la información que se pone en nuestro conocimiento, ejerciendo sobre ella debida diligencia y haciendo uso de las medidas y medios técnicos de protección y custodia que ponga a disposición el Instituto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Seguridad de la Información del ICBF.
- No usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato o convenio suscrito con el ICBF, así como no utilizarla de forma alguna, que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.
- No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, o replicar la información dada a conocer por el ICBF, inclusive después de finalizada la relación contractual o culminado el tratamiento de información realizado en ejercicio de las obligaciones o compromisos pactados, de conformidad con el **Principio de Confidencialidad** contenido en el Literal H artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.
- No publicar ni disponer de la información puesta en nuestro conocimiento en sitios de Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, conservando la información a la que tenga acceso bajo las políticas establecidas por el ICBF y las condiciones de seguridad necesarias, disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- No publicar ni disponer de la información puesta en nuestro conocimiento en la web ni en otros medios de divulgación o comunicación masiva, conservando la información a la que tenga acceso bajo la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información entre otras políticas adoptadas en el ICBF y las condiciones de seguridad requeridas, disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

3. **(Autorización de tratamiento de datos personales)** Autorizo expresamente de manera voluntaria e informada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para tratar mis datos personales y los datos de la persona jurídica que represento, acorde con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto para los fines relacionados con su misión y funciones, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1074 de 2015, acorde con lo siguiente:

- Autorizamos libre y voluntariamente, de manera expresa e inequívoca al ICBF para que realice la recolección, almacenamiento, procesamiento, administración, transferencia y tratamiento de los datos personales que suministremos de manera veraz y completa, con la finalidad de ser utilizados para los aspectos relacionados con la elaboración, suscripción y seguimiento a la ejecución de los contratos o convenios; la generación de registros, reportes y publicación de la gestión contractual establecidos normativamente, y tramitado en el marco de las políticas y procedimientos establecidos en el ICBF, así como el cumplimiento a los requerimientos de autoridades judiciales y entes de control interno y externo de la Entidad.
- El Instituto queda facultado para realizar cuando las necesidades lo ameriten, consultas en los sistemas, bases de datos y/o fuentes de información pública, que dispongan las entidades del Estado o privados que en ejercicio de sus funciones dan fe pública conforme a su misionalidad.
- Declaro que conozco la finalidad de la recolección y tratamiento de nuestros datos personales y que se realizará por el ICBF, en ejercicio propio de sus funciones legales y su misionalidad de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en el portal www.icbf.gov.co.
- Manifiesto que fuimos informados que en caso de que la Entidad solicite recolectar información de datos sensibles o confidenciales, tenemos derecho a contestar o no las preguntas que se me formulen y a entregar o no los datos solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud y a la vida sexual, que como titulares de la información, fuimos informados de los derechos y deberes con que contamos, especialmente a conocer, actualizar y rectificar nuestra información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podremos ejercer a través de los canales presenciales o los medios virtuales dispuestos por la entidad.
- Conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizamos expresamente al Instituto a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por la persona jurídica que represento en la herramienta SECOP II.

4. **(Autorización de consulta)** Autorizo de manera previa, expresa y escrita a que se realice la consulta correspondiente en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, acorde con las circunstancias descritas en la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019 o norma que la modifique o sustituya.

5. **(Participación independiente)** Frente a la participación en el proceso de contratación, manifestamos que ni la entidad que represento, ni la propuesta o manifestación de interés que se presenta se encuentra incursas en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado, y que:

- No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el ICBF.
- No hemos revelado los términos de nuestro ofrecimiento ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

PUBLICA

- No hemos invitado a otra empresa para presentar documentación, o dejar de hacer un ofrecimiento, con el fin restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el ICBF.
- En el evento de conocer que en relación con el proceso adelantado por el ICBF en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento del ICBF y la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes dichos hechos.
- Conocemos que la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- en su ARTÍCULO 27 estableció que "ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años".
- No me encuentro ni personal ni corporativamente, ni la persona jurídica que represento incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, ni en conflicto de interés.
- Ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tiene participación en este ofrecimiento o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes estamos vinculados en el presente proceso.
- No tengo participación en varias propuestas o manifestaciones de interés presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial.
- La propuesta o manifestación de interés que presento en este proceso de selección no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competentica ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas.

6. **(Compromiso anticorrupción)** Frente al compromiso anticorrupción, manifestamos que:

- Apoyamos la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
- No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del presente trámite de contratación.
- Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
- Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el trámite de contratación.
- Nos comprometemos a revelar la información que sobre el trámite de contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
- Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
- Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

7. **(Declaración de contratos celebrados y en ejecución)** Manifestamos bajo la gravedad de juramento, que a la fecha de suscripción del presente documento tenemos celebrados y/o en ejecución los siguientes contratos y/o convenios:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Contratante	No. Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Valor total del contrato	A título plural * Si /No	Porcentaje de participación	Valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución
SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL	52008282025	16/12/2025	31/07/2026	$ 66.077.874	NO	0%	$ 66.077.874
SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL	52008322025	16/12/2025	31/07/2026	$ 73.207.913	NO	0%	$ 73.207.913
(adicione cuantas filas sean necesarias)							
TOTAL VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS CELEBRADOS							**$ 139.285.787**

Tengo conocimiento de que la entrega de este y otros documentos no genera para el ICBF compromiso de celebrar contrato o convenio y de que, en caso de celebrar contrato o convenio, el incumplimiento de las anteriores disposiciones y compromisos facultará al Supervisor del contrato para compulsar y dar traslado a las autoridades competentes con el fin de que sean adelantadas las actuaciones administrativas, civiles, disciplinarias y penales a las que haya lugar.

Cordialmente,



Nombre Representante Legal: Diego Meza Gavilanes
Tipo y número de documento de identificación del Representante Legal: C.C. 1.086.498.283
Nombre de la persona jurídica: SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL
Nit de la persona jurídica: 837.000.332-7
No. de teléfono de la persona jurídica: 3106807757
Correo electrónico de la persona jurídica: secretaria@pastoralsocialipiales.org

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de diciembre de 2025, a las 09:50:55, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8370003327
Código de Verificación	8370003327251211095055

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de diciembre de 2025, a las 09:50:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1086498283
Código de Verificación	1086498283251211095025

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 285990795

PIB
12:33:19

Bogotá DC, 11 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL identificado(a) con NIT número 8370003327:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 285990576

PIB
12:31:15

Bogotá DC, 11 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO IGNACIO MEZA GAVILANES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1086498283:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:44:44 AM horas del 11/12/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº 10864998283

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/12/2025 10:35:47 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1086498283** y Nombre: **DIEGO IGNACIO MEZA GAVILANES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **129760572** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL

SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL
NIT 837.000.332 - 7
ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS NIIF
ESTADO DE SITUACION FINACIERA

ACTIVO	AÑO 2023	AÑO 2024	VARIACION ABSOLUTA
CAJA	-	-	-
BANCOS	1.139.862.421,03	988.541.419,91	- 151.321.001,12
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	**1.139.862.421,03**	**988.541.419,91**	**- 151.321.001,12**
ANTICIPOS Y AVANCES	255.117.013,47	954.112.334,13	698.995.320,66
CUENTAS POR COBRAR TRABAJADORES	8.858.669,00	62.500.000,00	53.641.331,00
PRESTAMO PARTICULARES	314.390.000,00	16.390.000,00	- 298.000.000,00
DEUDORES	**578.365.682,47**	**1.033.002.334,13**	**- 454.636.651,66**
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**1.718.228.103,50**	**2.021.543.754,04**	**- 303.315.650,54**
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	4.050.450.013,20	4.154.048.985,42	103.598.972,22
DEPRECIACION ACUMULADA	- 112.019.021,00	- 112.019.021,00	-
ACTIVOS INTANGIBLES			-
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	**3.938.430.992,20**	**4.042.029.964,42**	**- 103.598.972,22**
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**3.938.430.992,20**	**4.042.029.964,42**	**103.598.972**
TOTAL ACTIVO	**5.656.659.095,70**	**6.063.573.718,46**	**- 406.914.622,76**

PASIVO	AÑO 2023	AÑO 2024	VARIACION ABSOLUTA
CUENTAS POR PAGAR	864.363.005,00	1.273.875.166,68	409.512.161,68
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	6.886.103,62	3.241.679,43	- 3.644.424,19
OBLIGACIONES LABORALES	30,00	2.245.396,00	2.245.366,00
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	101.545.234,00	124.889.839,00	23.344.605,00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**972.794.372,62**	**1.404.252.081,11**	431.457.708,49
CONVENIOS DE EJECUCION DE PROYECTOS	626.788.039,63	537.805.217,35	- 88.982.822,28
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**626.788.039,63**	**537.805.217,35**	- 88.982.822,28
TOTAL PASIVO	**1.599.582.412,25**	**1.942.057.298,46**	**342.474.886,21**

PATRIMONIO	AÑO 2023	AÑO 2024	VARIACION ABSOLUTA
FONDO SOCIAL	3.814.222.960,84	3.814.222.960,60	- 0,24
RESULTADOS DEL EJERCICIOS	242.853.722,61	307.293.459,40	64.439.736,79
TOTAL PATRIMONIO	**4.057.076.683,45**	**4.121.516.420,00**	**64.439.736,55**
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	**5.656.659.095,70**	**6.063.573.718,46**	**406.914.622,76**

HANER ANDRES BENITEZ
CC. 1.085.924.310
T.P N° 235043 -T
Contador Publico

DIEGO MEZA
CC. 1.086.498.283
REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL

SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL
NIT 837.000.332 - 7
ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS NIIF
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL

INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	AÑO 2023	AÑO 2024	VARIACION ABSOLUTA
INGRESOS OPERACIONALES	8.567.664.320,12	7.342.457.532,20	- 1.225.206.787,92
INGRESOS NO OPERACIONALES	741.629.727,86	754.678.610,55	13.048.882,69
TOTAL INGRESOS	**9.309.294.047,98**	**8.097.136.142,75**	- 1.212.157.905,23
GASTOS PARA EJECUCION DE PROYECTOS	9.046.716.058,27	7.176.784.697,78	**1.869.931.360**
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	27.016,15	794.213.063,88	- **794.186.048**
NO OPERACIONALLES	26.902.500,00	61.698.644,30	- **34.796.144**
TOTAL GASTOS	**9.073.645.574,42**	**8.032.696.405,96**	- **1.040.949.168,46**
BENEFICIOS DEL EJERCICIO	**235.648.473,56**	**64.439.736,79**	- **171.208.736,77**

HANER ANDRES BENITEZ
CC. 1.085.924.310
T.P N° 235043 -T
Contador Publico

DIEGO MEZA
CC. 1.086.498.283
REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARIADO DIOCESANO DE

PASTORAL SOCIAL

IPIALES

NOTAS COMPARATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023 - 2024

Bajo Normas de Información Financiera para PYMES – NIIF PARA PYMES (Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 – Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 y sus anexos, Ley 1314 del 2009)

Contenido

NOTA 1. NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES 3
NOTA 2. RESTRICCIONES SOBRE LOS ACTIVOS NETOS 5
NOTA 3. COMPROMISOS PARA APORTAR 6
NOTA 4. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO 6
NOTA 5. ACTIVO CORRIENTE ..... **¡Error! Marcador no definido.**
NOTA 6. ACTIVO NO CORRIENTE 7
NOTA 7. TOTAL, ACTIVO 7
NOTA 8. PASIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE 8
NOTA 9. TOTAL, PATRIMONIO NETO 8
NOTA 10. INGRESOS POR ACTIVIDADES 9
NOTA 11. GASTOS 10
NOTA 12. UTILIDAD DEL EJERCICIO 10

NOTA 1. NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES

NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES

El Secretariado Diocesano de Pastoral Social de Ipiales fue creado el 15 de Marzo de 1967, según el decreto 265 al tenor del canon 100 del Derecho Canónico como parte fundamental de la misión evangelizadora de la Iglesia Católica, con personalidad jurídica canónica sin ánimo de lucro de carácter no gubernamental, con autonomía administrativa, patrimonio propio de servicio social comunitario, con una duración indefinida, cuyo radio de acción comprenderá todas las parroquias y municipios que correspondan geográficamente a la Diócesis de Ipiales, pudiendo adelantar actividades en otras regiones del país en cumplimiento de su objeto social.

La organización pertenece a la Diócesis de Ipiales, tiene como fundamento la Evangelización de lo social, trabaja bajo los lineamientos de la Doctrina Social de la Iglesia y el proceso de Pastoral Diocesano. Incide en lo social desde una opción preferencial por los pobres; gestiona recursos, acompaña procesos y promueve iniciativas desde las tres áreas que lo conforman.

La Organización se apoya principalmente en donaciones de Grupos Económicos a nivel Nacional e Internacional, en contribuciones y convenios de cooperación de otros donantes.

La organización actualmente está representada legalmente por el Presbítero Vicente Legarda Revelo identificado con cedula de ciudadanía No. 98.343.771 de Puerres, quien es nombrado por el Obispo de la Diócesis de Ipiales, Monseñor José Saúl Grisales Grisales mediante Decreto Episcopal.

PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros se preparan de acuerdo con el Decreto 3022 de 2013 y decretos posteriores que lo reformen, el cual está de acuerdo con lo dispuesto en las NIIF para las PYMES, dado que la Organización pertenece al Grupo 2. De acuerdo con esta norma, la organización debe presentar estado de situación financiera estado de resultados, flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio.

COMPROMISOS PARA APORTAR

Las contribuciones se reconocen cuando el donante hace una promesa para aportar a la Organización o realizar un convenio de cooperación que es, en esencia, incondicional. Las contribuciones que están restringidas por el donante se revelan como aumentos en los activos netos sin restricciones si estas expiran en el año en que se reconocen. Otras contribuciones restringidas de donantes se revelan como aumentos en los activos netos restringidos temporalmente o permanentemente dependiendo de la naturaleza de las restricciones. Cuando una restricción expira, los activos netos restringidos temporalmente son reclasificados a activos netos sin restricciones.

La Organización efectúa un análisis de cobrabilidad semestral individual para determinar las cuentas por cobrar incobrables por compromisos incondicionales. La asignación se basa en la experiencia de años anteriores y en el análisis de la gerencia sobre los compromisos específicos hechos.

SERVICIOS APORTADOS

Hasta la fecha el valor de los servicios aportados que cumplía los requisitos para el reconocimiento en los estados financieros no era significativo y no se han registrado. Muchas personas donan a la organización su trabajo en tiempo, realizando prácticas administrativas y de campo. Las donaciones en dinero son de alguna manera representativas por lo cual si están reflejadas en los estados financieros.

ESTIMACIONES

La preparación de los estados financieros conforme al marco técnico normativo requiere que la gerencia efectúe estimaciones y utilice supuestos que afectan ciertos montos reportados y revelados. En consecuencia, los resultados reales podrían diferir de esas estimaciones.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

La Organización capitaliza todos los costos de las propiedades y equipos con un valor de 1 salario mínimo mensual o más, si son adquiridos, y un valor razonable de 1 salario mínimo mensual a la fecha de la donación, si se reciben como contribución. Las donaciones de inmuebles y equipo se registran a su valor razonable estimado.

Tales donaciones se revelan como aportes sin restricciones a menos que el donante haya restringido el activo donado para un fin específico. Los activos donados con restricciones explícitas en cuanto a su uso y las contribuciones de efectivo que deben utilizarse para la adquisición de inmuebles y equipo

se revelan como aportes restringidos. En ausencia de estipulaciones de los donantes con respecto a cuánto tiempo se deben mantener los activos donados, la Organización presenta las expiraciones de las restricciones del donante cuando los activos donados o adquiridos son puestos en servicio de acuerdo con las indicaciones del donante. En ese momento, la Organización reclasifica los activos netos temporalmente restringidos como activos netos sin restricciones. Los inmuebles y equipos se deprecian linealmente durante sus vidas útiles estimadas y se estiman valores residuales para vehículos en función del precio de venta actual para activos con una vida útil consumida similar a la vida útil estimada al inicio de uso del activo. Los parámetros se revisan anualmente para ajustarlos como estimaciones contables de acuerdo con los cambios que se generen.

CONTRIBUCIONES

Las contribuciones recibidas se registran como activos netos permanentemente restringidos, temporalmente restringidos o sin restricción, según la ausencia o existencia y naturaleza de cualquier restricción impuesta por los donantes.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Para los propósitos de los estados de flujos de efectivo, la Organización considera todas las inversiones altamente líquidas disponibles para el uso actual con un vencimiento inicial de tres meses o menos como equivalentes de efectivo.

NOTA 2. RESTRICCIONES SOBRE LOS ACTIVOS NETOS

Prácticamente la totalidad de las restricciones sobre los activos netos al final del periodo contable se relacionan con los fondos recaudados a través de las diferentes actividades ordinarias de la organización, fondos restringidos para la ejecución de proyectos los cuales son contabilizados como ingresos recibidos para terceros y clasificado como un pasivo.

Los activos netos permanentemente restringidos consisten en inversiones de fondos de aportes permanentes para mantenerse por tiempo indefinido, de cuyos ingresos se efectúan los gastos necesarios para apoyar los servicios de los programas y proyectos que se ejecutaran en el año 2024.

NOTA 3. COMPROMISOS PARA APORTAR

En cuanto a los compromisos para aportar de los diferentes donantes y entidades, podemos concluir que de los ingresos se efectúan los gastos necesarios para apoyar los diferentes servicios de los programas y ejecución de proyectos; por lo anterior no existen diferencias entre ingresos y gastos.

NOTA 4. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

La organización posee un efectivo y equivalente a efectivo para los años 2023 y 2024 distribuidos respectivamente así:

DETALLE	2023	2024
BANCOS	*1.139.862.421,03*	*988.541.419,91*
TOTAL	**1.139.862.421,03**	**988.541.419,91**

El efectivo y su equivalente de los años 2023 y 2024 reflejan para el año 2024 una disminución de 151.321.001.12 lo cual no afecta la disponibilidad para atender las necesidades de la entidad.

Todo el efectivo y equivalente al efectivo representa un porcentaje significativo de liquidez para cumplir con la mayoría de compromisos.

El reconocimiento, medición, revelación y presentación del efectivo se realizó con base en la Política Contable y a los parámetros establecidos por la sección 11 denominada instrumentos financieros básicos de la NIIF para Pymes.

NOTA 5. DEUDORES

Las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de los años 2023 y 2024 de la organización se discriminan de la siguiente forma:

DETALLE	2023	2024
ANTICIPOS Y AVANCES	255.117.013,47	954.112.334,13
A TRABAJADORES	8.858.669,00	62.500.000
PRESTAMO A PARTICULARES	314.390.000,00	16.390.000
TOTAL, ACTIVO CORRIENTE	**578.365.682,47**	**1.033.002.334,13**

Los valores registrados en cuentas por cobrar a 31 de diciembre de los años 2023 y 2024 se concentran principalmente en los anticipos realizados a los donantes de los diferentes proyectos para la realización de actividades, y que en el momento de legalización se convertirán en gastos de

Pastoral social, también encontramos unos préstamos a los trabajadores y demás préstamos asignados a particulares.

NOTA 6. ACTIVO NO CORRIENTE

El activo no corriente para los años 2023 y 2024 reportan los siguientes valores:

DETALLE	2023	2024
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	4.050.450.013,20	4.154.048.985,42
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-112.019.021,00	-112.019.021,00
TOTAL, ACTIVO NO CORRIENTE	**3.938.430.992,20**	**4.042.029.964,42**

En el activo no corriente para el año 2024 tuvo un incremento por valor de 103.598.972.22 por la adquisición de nuevos activos para el mejoramiento de la organización.

En el activo no corriente encontramos la propiedad planta y equipo y la depreciación acumulada.

Todos los activos de la organización en su gran mayoría son tangibles que se mantienen para el suministro de bienes o servicios, y la depreciación se aplica de forma sistemática a lo largo de su vida útil, utilizando el método de línea recta y se reconoció como un gasto al final del periodo:

Maquinaria y equipo	8 años
Equipo de oficina	8 años
Equipo de comunicación y c	8 años
Flota y equipo de transporte	10 años
Equipo de hoteles y restaurantes	10 años

NOTA 7. TOTAL, ACTIVO

De acuerdo a las cifras de los años en comparación para el año 2024 se terminó con un aumento en nuestro activo total por valor de 406.914622,72.

DETALLE	2023	2024
TOTAL, ACTIVO	**5.656.659.095,70**	**6.063.573.718,42**

NOTA 8. PASIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE

El pasivo corriente y no corriente para los años 2023 y 2024 se discriminan así:

DETALLE	2023	2024
PASIVO CORRIENTE	972.794.372,86	1.404.252.081,11
PASIVO NO CORRIENTE	626.788.039,63	537.805.217,35
TOTAL, PASIVO	**1.599.582.412,49**	**1.942.057.298,46**

En el pasivo corriente se encuentran las deudas a corto plazo de la organización como las cuentas por pagar, impuestos, las obligaciones laborales y un rubro que será destinado para las contingencias que se presentan a nivel institucional, conformado de la siguiente manera:

- En cuentas por pagar se registran todas las obligaciones contraídas por la adquisición de bienes o servicios necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos.
- El valor en impuestos, gravámenes y tasas corresponde a las obligaciones tributarias del impuesto sobre las ventas IVA, valores que serán pagados de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario tributario.
- Las obligaciones laborales, hacen referencia a obligaciones que la entidad tiene con el empleado.
- Provisiones para contingencias, valor destinado a usarse al momento de presentarse cualquier tipo de imprevisto.

Para el año 2024 el pasivo total refleja un incremento por valor de 342.474.885,97 el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

- Otros pasivos: corresponde a todos los ingresos recibidos por parte de los donantes para ejecución y desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con cada uno de los proyectos.

NOTA 9. TOTAL, PATRIMONIO NETO

El patrimonio neto de la organización en comparación con el año 2023 tuvo un incremento por valor de 406.914.622,76 esto debido a la utilidad que se obtuvo de las operaciones realizadas en el año 2024.

DETALLE	2023	2024
FONDO SOCIAL	3.814.222.960,60	3.814.222.960,60
RESULTADO DEL EJERCICIO ACUMULADO	242.853.722,61	307.293.459,40
TOTAL, PATRIMONIO NETO	**4.057.076.683,21**	**4.121.516.420,00**
TOTAL, PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	**5.656.659.095.70**	**6.063.573.718,46**

Los aportes al fondo social se reconocen en el patrimonio y constituyen una de las principales fuentes de financiamiento de la entidad.

Mientras que el resultado del ejercicio acumulado corresponde a la suma de las utilidades obtenidas por la entidad en períodos anteriores, una vez realizadas las apropiaciones legales o estatutarias correspondiente. Este rubro forma parte del patrimonio de la entidad y representa los beneficios que han sido retenidos para reinversión en consecución del objeto social.

NOTA 10. INGRESOS POR ACTIVIDADES

Los ingresos operacionales y no operacionales de la organización están relacionados al objeto social el cual proviene de actividades de asociaciones religiosas y donaciones realizados por instituciones que se solidarizan con la misión del Secretariado Diocesano Pastoral Social.
El total de los ingresos de la organización con respecto al años en comparación tuvieron una disminución para el año 2024 por valor de 1.212.157.905,23.

DETALLE	2023	2024
INGRESOS OPERACIONALES	8.567.664.320,12	7.342.457.532,20
INGRESOS NO OPERACIONALES	741.629.727,86	754.678.610,55
TOTAL, INGRESOS	**9.309.294.047,98**	**8.097.136.142,75**

Los ingresos operacionales están relacionados con la administración de cada proyecto y los recursos derivados de la tasa de gestión de los mismos.

Por otra parte, la entidad reconoció unos ingresos no operacionales originados por la prestación de servicios de alimentación y alquiler de espacios, los rendimientos financieros, y algunas donaciones;

recursos económicos que son destinados para el buen funcionamiento de la institución y de esta manera cumplir con la misión social.

NOTA 11. GASTOS

El total de gastos al cierre a 31 de diciembre de los años 2023 y 2024 en los cuales se refleja una disminución por valor de 1.040.949.168,46 detallados de la siguiente manera:

DETALLE	2023	2024
GASTOS OPERACIONALES	9.046.716.058,27	7.176.784.697,78
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	27.016,15	794.213.063,88
GASTOS NO OPERACIONALES	26.902.500,00	61.698.644,30
TOTAL, GASTOS	**9.073.645.574,42**	**8.032.696.405,96**

Los gastos operacionales que corresponden a todas las compras de bienes y servicios que se realizaron para cumplir con la ejecución de cada uno de los proyectos, además en estos gastos se incluye el pago de todo el personal vinculado a la empresa tanto de nómina como por honorarios y prestación de servicios.

la organización también origino unos gastos no operacionales que tienen que ver con eventos o transacciones que no están directamente relacionados con el desarrollo normal de sus actividades económicas.

NOTA 12. UTILIDAD DEL EJERCICIO

de acuerdo al cierre a 31 de diciembre de los años 2023 y 2024 en donde se observa el beneficio de ejercicio de la siguiente manera:

DETALLE	2023	2024
UTILIDAD DEL EJERCICIO	**235.648.473,56**	**64.439.736,79**

la organización obtuvo un beneficio neto por valor de $ 64.439.736,79. Valor que pasa a ser parte integral del patrimonio neto y será destinado y reinvertida en mejoras de las instalaciones manteniendo un balance sostenible a largo plazo o en beneficio a la Comunidad, para de esta manera cumplir con el objeto social.

DIEGO IGNACIO MEZA GAVILANES
C.C. 1.086.498.283 de Ospina
Representante Legal

HANER BENITEZ ALVAREZ
C.C. 1.085.924.310 de Ipiales
T.P. No. 235.043 – T
Contador Público

SECRETARIADO DIOCESANO DE
PASTORAL SOCIAL
·IPIALES·

CERTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2024.

El suscrito director del **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL NIT. 837.000.332 – 7 DIEGO MEZA GAVILANEZ, identificado con C.C. 1.086.498.283 de Ospina (N) y HANER ANDRES BENITEZ ALVAREZ, identificado con C.C. 1.085.924.310 de Ipiales (N),** en calidad de Contador Público de la entidad.

Aprueban los estados financieros de año 2024 bajo las siguientes consideraciones.

Que ha preparado bajo la responsabilidad del área contable y financiera los siguientes Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados integral, Estado de flujo de efectivo, Estado de Cambios en el patrimonio, junto con las notas a estados financieros- revelaciones con corte 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la normatividad legal aplicable de la ley 222 de 1995 y el marco técnico aplicable de las NIIF para las pymes de las compañías clasificadas en el grupo 2 de acuerdo a la ley 1314 de 2009 por los cuales se regulan los Principios y Normas de contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información Aceptados en Colombia.

Que los hechos económicos que afectan la compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados y están contenidos en las notas a Estados Financieros- Revelaciones con corte 31 de diciembre de 2024, por Io que se certifica que las cifras incluidas son fielmente tomadas de los registros contables y están debidamente soportados.

Que los demás hechos económicos realizados, fueron reconocidos en su integridad bajo las normas internacionales de información financieras aplicables para el grupo 2 en cumplimiento del decreto 3022 de 2013 y el decreto 2420 de 2015.

Que NO se ha tenido conocimiento de irregularidades que involucren a miembros de la Administración o empleados que puedan afectar la situación económica de la institución.

Se firma la presente acta en Ipiales a los 01 días del mes de mayo de 2025.

Diego Meza Gavilanes
C.C. 1.086.498.283 de Ospina (N)
Director Secretariado Diocesano de Pastoral Social

Haner Andrés Benítez Álvarez
C.C. 1.085.924.310 de Ipiales (N)
T.P. No. 235043-T

Contador Público Secretariado Diocesano de Pastoral Social

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.086.498.283

MEZA GAVILANES
APELLIDOS

DIEGO IGNACIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1986
OSPINA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

18-ENE-2005 OSPINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2309700-53136172-M-1086498283-20050505 00420 05125A 02 198754452


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 1.085.924.310
BENITEZ ALVAREZ
APELLIDOS
HANER ANDRES
NOMBRES
FIRMA
REPÚBLICA DE COLOMBIA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1991
SAMANIEGO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
11-SEP-2009 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-2306700-00864564-M-1085924310-20170218
0053797104A 1
7064291041



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

235043-T

HANER ANDRES
BENITEZ ALVAREZ
C.C. 1085924310
RES. INSCRIPCION 947 DEL 04/12/2017
CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

240740

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

257021



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E8C7637FBF3ED020

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HANER ANDRES BENITEZ ALVAREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1085924310 de IPIALES (NARIÑO) Y Tarjeta Profesional No 235043-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

SECRETARIADO DIOCESANO DE
PASTORAL SOCIAL
·IPIALES·

EL SUSCRITO CONTADOR DEL SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL

CERTIFICA:

Que el Secretariado Diocesano de Pastoral Social, con NIT. 837.000.332-7, entidad sin animo de Lucro y con derecho canónico, no se encuentra obligado a tener **REVISOR FISCAL,** debido que no tiene inspección, control y vigilancia por parte de la Gobernación conforme al decreto 1066 de 2015 y al articulo 23 del estatuto Tributario.

Para constancia se firma en Ipiales a los doce (12) del mes de diciembre de 2025.



HANER ANDRÉS BENÍTEZ ÁLVAREZ
T.P. No. 235043-T
C.C. 1.085.924.310 de Ipiales (N)
Contador Público

SECRETARIADO DIOCESANO DE
PASTORAL SOCIAL
·IPIALES·

ACTA DE APROBACION ESTADOS FINANCIEROS 2024.

El suscrito monseñor **JOSE SAUL GRISALES GRISALES,** en calidad del máximo órgano administrativo del **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL NIT. 837.000.332 – 7.**

Aprueba los estados financieros de año 2024 bajo las siguientes consideraciones.

Que ha preparado bajo la responsabilidad del área contable y financiera los siguientes Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados integral, Estado de flujo de efectivo, Estado de Cambios en el patrimonio, junto con las notas a estados financieros- revelaciones con corte 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la normatividad legal aplicable de la ley 222 de 1995 y el marco técnico aplicable de las NIIF para las pymes de las compañías clasificadas en el grupo 2 de acuerdo a la ley 1314 de 2009 por los cuales se regulan los Principios y Normas de contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información Aceptados en Colombia.

Que los hechos económicos que afectan la compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados y están contenidos en las notas a Estados Financieros- Revelaciones con corte 31 de diciembre de 2024, por Io que se certifica que las cifras incluidas son fielmente tomadas de los registros contables y están debidamente soportados.

Que los demás hechos económicos realizados, fueron reconocidos en su integridad bajo las normas internacionales de información financieras aplicables para el grupo 2 en cumplimiento del decreto 3022 de 2013 y el decreto 2420 de 2015.

Que NO se ha tenido conocimiento de irregularidades que involucren a miembros de la Administración o empleados que puedan afectar la situación económica de la institución.

Se firma la presente acta en Ipiales a los 01 días del mes de mayo de 2025.

Mons. JOSE SAUL GRISALES GRISALES
Obispo Diócesis de Ipiales

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E8C7637FBF3ED020

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HANER ANDRES BENITEZ ALVAREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1085924310 de IPIALES (NARIÑO) Y Tarjeta Profesional No 235043-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

SECRETARIADO DIOCESANO DE
PASTORAL SOCIAL
·IPIALES·

EL SUSCRITO CONTADOR DEL SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL

CERTIFICA:

Que el Secretariado Diocesano de Pastoral Social, con NIT. 837.000.332-7, entidad sin animo de Lucro y con derecho canónico, no se encuentra obligado a tener **REVISOR FISCAL,** debido que no tiene inspección, control y vigilancia por parte de la Gobernación conforme al decreto 1066 de 2015 y al articulo 23 del estatuto Tributario.

Para constancia se firma en Ipiales a los doce (12) del mes de diciembre de 2025.



HANER ANDRÉS BENÍTEZ ÁLVAREZ
T.P. No. 235043-T
C.C. 1.085.924.310 de Ipiales (N)
Contador Público

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

La Coordinadora del Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas de la Regional Nariño, con base en la información que se relaciona a continuación, certifica la idoneidad del operador:

Modalidad para contratar	Intervención de Apoyo Psicosocial
Población para atender	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Cupos totales para contratar	325 cupos
Dirección de la sede administrativa	Carrera 4 No. 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana Ipiales, del municipio de Ipiales, departamento de Nariño
Plazo de ejecución del contrato a suscribir	29 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026
Valor del contrato a suscribir	Mil trescientos dieciocho millones trescientos diecinueve mil ochocientos veintiocho pesos m/cte. **($1.318.319.828)**

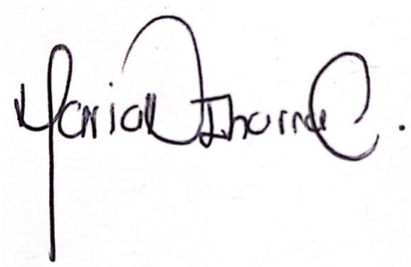
Dirección operativa	**Municipio**	**Cupos para contratar por sede**	**No. Resolución de la licencia de funcionamiento**
Carrera 4 No. 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana, municipio de Ipiales, departamento de Nariño	Ipiales (Nariño)	325	3951 del 25 de Julio de 2025

Teniendo en cuenta que el operador **Secretariado Diocesano de Pastoral Social**:

1. Es una entidad sin ánimo de lucro legalmente reconocida.
2. Cuenta con licencia de funcionamiento vigente para la modalidad a contratar.
3. Se ha comprometido con el ICBF en el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos y documentos asociados de acuerdo con la modalidad a contratar.

Por lo anterior, me permito manifestar que el operador **Secretariado Diocesano de Pastoral Social**, cumple con la capacidad técnica, administrativa, legal y financiera requerida para la modalidad a contratar.

Se expide en Pasto en el mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



MARÍA NATALIA IBARRA CABRERA
Coordinadora Grupo de Protección Especial y
Autoridades Administrativas
ICBF Regional Nariño

Proyecto: Paola Burbano - Contratista GPEAA

Reviso: Mary Luz Cordoba – Contratista GPEAA

CAPACIDAD TÉCNICA

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ICBF REGIONAL NARIÑO

CERTIFICA QUE:

Revisada la documentación aportada por el **Secretariado Diocesano de Pastoral Social**, identificada con Nit. **837.000.332-7,** cumple con lo requerido en el Anexo 1 del Memorando con radicado N° 20252000000153183 de fecha 24 de noviembre de 2025, por medio del cual se brindan las orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección de Protección con cargo a vigencias futuras.

Para tal efecto el operador presentó lo siguiente:

- Comunicación escrita en la que el operador se comprometa a cumplir con todos los requisitos establecidos en los documentos técnicos vigentes descritos en el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y en el Lineamiento técnico para la implementación del Modelo de Atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.
- Modalidad: Intervención de Apoyo Psicosocial

Se expide en Pasto en el mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA NATALIA IBARRA CABRERA
Coordinadora Grupo de Protección Especial y
Autoridades Administrativas
ICBF Regional Nariño

Proyecto: Paola Burbano - Contratista

CAPACIDAD LEGAL

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMPONENTE JURÍDICO:

OBJETO: Que mediante memorando No. Radicado No. 20252000000153183 del 24/11/2025 "Orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección de Protección con cargo a vigencias futuras a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de julio de 2026" y memorando No. 20252000000173103 "Alcance Orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de la Dirección de Protección con cargo a vigencias futuras 2026", *de la Dirección de Protección*

En los memorandos señalados en la parte inicial, establecen:
(…)

En el marco de las funciones de la Dirección de Protección1, y en ejercicio del rol de gerente y responsable de la ejecución del recurso del proyecto de inversión 10 "*FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INDIVIDUALES, FAMILIARES E INSTITUCIONALES PARA PREVENIR Y ATENDER LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO, LA AMENAZA Y/O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y JÓVENES NACIONAL*", de manera atenta damos alcance al Memorando de Orientaciones N° 20252000000153183 del 24 de noviembre y a lo informado en las reuniones virtuales realizadas con las Direcciones Regionales el pasado 6 de diciembre del presente año, únicamente en lo relacionado con ***las fechas de inicio de ejecución de los contratos*** de aporte en los siguientes términos:

1. Nuevos contratos para las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia: Intervención de Apoyo (Apoyo psicosocial y Apoyo psicológico especializado) y Externado (Medio jornada y jornada completa): El plazo de ejecución de los nuevos contratos de las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia será desde el 29 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, con cargo a vigencias futuras.

2. Nuevos contratos para las modalidades de Apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia de origen o red vincular: Hogar sustituto, Casa hogar, Internado, Casa de acogida y Casa de protección: El plazo de ejecución de los nuevos contratos de las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia de origen o red vincular será desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, con cargo a vigencias futuras.

Los demás aspectos consagrados en el Memorando de Orientaciones N°20252000000153183 del 24 de noviembre, continúan vigentes y deben ser aplicados en los procesos contractuales sin excepción.
(…)

I. MARCO NORMATIVO
En cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el marco de las disposiciones expedidas por el ICBF para cumplir con su misionalidad, la celebración de contratos bajo el régimen especial de aporte se encuentra regulada de la siguiente manera:

a. Manual de Contratación MO1.ABS Versión 62; **CAPÍTULO III RÉGIMEN ESPECIAL DEAPORTE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTARFAMILIAR**

Artículo 27 ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO DE LACONTRATACIÓN.
Artículo 32 GENERALIDADES, señala entre otros aspectos, los casos en los que resulta aplicable el régimen de aporte, así como los requisitos esenciales que deben tenerse en cuenta para su celebración.
Artículo 35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC) literales b)y g) referidos a los servicios de protección.
Artículo 36 PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).

b. Procedimiento Previo a una Contratación Directa bajo el Régimen Especial de Aporte a través de Invitación Cerrada P31.ABS Versión 23, cuyos formatos deberán ser aplicados en esta contratación.

II. ORIENTACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE DE LOS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la actividad 4 del **PROCEDIMIENTO PREVIO A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE A TRAVÉS DE INVITACIÓN CERRADA,** cada Dirección Regional del ICBF

deberá definir, verificar y documentar el cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación: **(i)** jurídica; **(ii)** técnica; **(iii)** administrativa y financiera exigidas por el ICBF. En todo caso, se requerirá que la infraestructura cuente con la licencia de funcionamiento.
(…)

De acuerdo con lo establecido en los citados memorandos, como el Manual de Contratación vigente, Se procede a verificar la documentación presentada por el proponente para acreditar los requisitos mínimos habilitantes – Requisitos del componente jurídico, establecidos en el Anexo 1 exigidos en los memorandos citados en la parte inicial del presente documento:

PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL	**837000332-7**

Las convenciones para utilizar en la presente evaluación son las siguientes:

C= CUMPLE	**NC**= NO CUMPLE	**NA**= NO APLICA	**NR**= NO REQUIERE	**SUB**= SUBSANAR

Realizada la verificación de los requisitos jurídicos exigidos se constata lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

DOCUMENTOS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
A) Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente: La Persona Jurídica deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de documentos, en el que conste: - El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, tratándose de proponentes que acrediten la personería jurídica por parte del ICBF vigente, se entiende que su objeto social contempla las actividades a desarrollar en razón a que esta validación se realiza para el otorgamiento de la personería por parte del ICBF. - La vigencia de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo del contrato y un año más.	**C**	Aporta certificación de la diócesis de Ipiales de fecha 3/12/2025
B) En cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el representante legal de la persona jurídica deberá suscribir declaración escrita en la cual manifieste no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Para el caso de personas naturales, deberá suscribir declaración escrita en la que certifique que tiene plena	**C**	Aporta certificado requerido diligenciado y firmado por representante legal de la Fundacion de fecha 11/12/2025

capacidad y no se encuentra incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.		
C) Fotocopia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales donde aparezca claramente el NIT del proponente. **NOTA 1:** No se solicitará que el RUT en la casilla 61 tenga fecha actualizada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 000001 de 15 de marzo de 2023 expedida por la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 555-1 y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia tributaria, ya que la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida. En consecuencia, el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación); dicha actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.	**C**	Aporta RUT de la fundacion con fecha de generación del documento PDF 22/12/2025
D) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal	**C**	Aporta cédula en calidad de representante legal DIEGO IGNACIO MEZA GAVILANES
E) Libreta Militar del Representante Legal (hasta 50 años).	**C**	Aporta libreta militar
F) Verificación de los antecedentes judiciales del representante legal.	**C**	Aporta certificado de fecha 11/12/2025. Se verifica en la página web de la entidad, No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
G) Verificación de los antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal y la Persona Jurídica	**C**	Aporta certificados de fechas 11/12/2025. Se verifica en la página web de la entidad, No registra sanciones ni inhabilidades vigentes
H) Verificación de los antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la Persona Jurídica.	**C**	Aporta certificados de fechas 11/12/2025 del representante legal. Se verifica en la página web de la entidad, No se encuentra reportado como responsable fiscal
I) Verificación de multas del sistema de registro nacional medidas correctivas RNMC del Representante Legal	**C**	Aporta certificado de fecha 11/12/2025. Se verifica en la página web de la entidad, No tiene medidas correctivas pendientes por cumplir
J) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se deberá anexar certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, en la cual se indique expresamente que la entidad sin ánimo de lucro ha cumplido durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de los documentos requeridos para el proceso de contratación, encontrándose a paz y salvo con sus obligaciones por este concepto, esto es el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Entidades Promotoras de Salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos	**C**	Aporta documento diligenciado y firmado por revisor fiscal de la fundacion de fecha 11/12/2025.

Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. Cuando la certificación sea expedida por Revisor Fiscal se deberá adjuntar a la manifestación de interés la respectiva cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores dentro de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de entrega de la documentación señalada en la invitación. En el evento de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estás legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley en mención.		
K) Autorización del representante legal o del apoderado: Si la persona jurídica actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado se encuentra expresamente facultado para suscribir el contrato respectivo.	**NA**	
L) Certificado de consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM Persona natural, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. La Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal. El certificado tiene una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición.	**C**	Aporta certificado de fecha 11/122025
M) El ICBF verificará si el proponente y su representante legal se encuentran señalados en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes expedido por la Policía Nacional. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Policía Nacional.	**C**	Aporta certificado de fecha 11/12/2025. Se verifica en la página web de la entidad, No registra inhabilidad
Licencia de funcionamiento El operador deberá contar con licencia de funcionamiento vigente otorgada por el ICBF para la modalidad o servicio a contratar, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 6300 de 20241	**C**	Aporta las siguientes licencias de funcionamiento: **Resolución No. 3951 del 25/07/2025** "Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el termino de dos (2) años, a la Institución denominada

De acuerdo con la orientación impartida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, para la verificación de la vigencia de las licencias de funcionamiento resulta suficiente la consulta de la información contenida en la parte resolutiva del acto administrativo que otorga o renueva la licencia de funcionamiento, razón por la cual no se requiere expedir certificaciones adicionales. **Nota:** No se realiza verificación de experiencia ni de infraestructura, teniendo en cuenta que para el desarrollo de las modalidades y servicios de protección el requisito es contar con licencia de funcionamiento vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 6300 de 2024 "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".		SECRETERIADO DIOCESANO DE PASTO SOCIAL, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en niños, niñas y adolescentes** de 0 a 18 años con PARD en la ciudad Ipiales y tuquerres (N) (…)

OBSERVACIONES

Con base en la verificación de los requisitos jurídicos y de conformidad con lo establecido en los memorandos No 20252000000153183 del 24/11/2025 "Orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección de Protección con cargo a vigencias futuras a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de julio de 2026" y memorando No. 20252000000173103 "Alcance Orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de la Dirección de Protección con cargo a vigencias futuras 2026", *de la Dirección de Protección,* el proponente **SECRETERIADO DIOCESANO DE PASTO SOCIAL** identificado con NIT **837000332-7, CUMPLE** los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, para otorgar la **CAPACIDAD LEGAL.**

Se firma el 24 de diciembre del 2025.

EQUIPO EVALUADOR:

MIRIAM NIDIA JOJOA YAQUENO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo
Jurídico y Contractual
ICBF – Regional Nariño

NATALIA ISABEL BURBANO LOMBANA
Contratista Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual
ICBF – Regional Nariño

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
EVALUACIÓN FINANCIERA
DIRECCION DE PROTECCION

PROPONENTE:	SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL
NIT	837.000.332-7

DOCUMENTOS REQUERIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
i. Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2024 comparativo año 2023, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.	X		
ii. Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 comparativo año 2023, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.	X		
iii. Notas a los estados financieros cierre contable año 2024 comparativo año 2023, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.	X		
iv. Certificado de los estados financieros debidamente firmado por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad de este y del Contador Público y el número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. Adicionalmente, con los siguientes documentos del contador público: (i) copia de la cedula de ciudadanía, (ii) tarjeta profesional y (iii) certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la manifestación de interés.	X		
v. Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indique el número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés.	X		
vi. Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.	X		
vii. Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)	X		
R.U.P			X

VALOR DEL PRESUSPUESTO TOTAL	**$1.723.956.698**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO EN SMMLV	1.326,12

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE

INFORMACION A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

INDICADOR	FORMULA		VALORES	RESULTADO	OBSERVACION
INDICE DE LIQUIDEZ=	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	=	$ 2.021.543.754,04 / $ 1.404.252.081,11	1,44	*CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO =	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	=	$ 1.942.057.298,46 / $ 6.063.573.748,46	0,32	*CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO=	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	=	$ 2.021.543.754,04 – $ 1.404.252.081,11	$ 474,84	*CUMPLE
CAPACIDAD OPERATIVA=	CAPITAL DE TRABAJO / 0,035		$ 474,84 / 0,035	13.566,85	*CUMPLE
	SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL, ***CUMPLE*** *con los Requisitos Financieros de acuerdo con lo establecido en el Memorando Radicado No: 20252000000153183 de 24/11/25, y 20252000000173103 de 19/12/25 "Orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección de Protección con cargo a vigencias futuras a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de julio de 2026." y ANEXO 1 REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAS JURÍDICAS Numeral 1.4. Capacidad Financiera, ubicando a la entidad en el RANGO 4, con una capacidad operativa hasta de 13.566,85 SMMLV*			

Capital de Trabajo Mínimo (en SMMLV) Mayor o igual	Índice de Liquidez Mayor o igual a	Índice de Endeudamiento Menor o igual a
0	1 vez	0,80

Tabla 1

Rango	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		INDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo
1	0 SMMLV	4 SMMLV	1	0,80
2	Mayor a 4 SMMLV	35 SMMLV	1,1	0,75
3	Mayor a 35 SMMLV	70 SMMLV	1,2	0,70
4	Mayor a 70 SMMLV	140 SMMLV	1,4	0,65
5	Mayor a 140 SMMLV	280 SMMLV	1,6	0,60
6	Mayor a 280 SMMLV	560 SMMLV	2	0,55
7	Mayor a 560 SMMLV		3	0,50

Fuente: Elaboración propia

Dra. MÓNICA JACKELINE CALPA MARTINEZ
Coordinadora Grupo Financiero.
Pasto, Diciembre de 2025

Estudio Previo		
1. Datos del área responsable de la necesidad:	**Dependencia solicitante:**	**COORDINACIÓN CENTRO ZONAL IPIALES.**
	Responsable del área solicitante:	**LEIDY SUSANA DEJOY CORAL**
2. Número PACCO:	**34891**	
3. Objeto:	**BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.**	
4. Justificación y descripción de la necesidad a satisfacer:	**4.1 Justificación:** El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. Ahora bien, con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (y sus bases) del Gobierno del Cambio (Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida") se traza a partir de la fecha y por los próximos cuatro años (2022-2026) **inversiones públicas por 1.154,8 billones de pesos** para la consolidación de los cinco Ejes de Transformación en beneficio de todas las comunidades y todos los territorios de la geografía nacional; dentro de las transformaciones planteadas por el PND, el ICBF en el marco de sus funciones y competencias, participa en cada una de las cinco transformaciones y sus catalizadores, con un importante énfasis en: ***(b) seguridad humana y justicia social, y, (c) derecho humano a la alimentación.*** Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "*Colombia Potencia Mundial de Vida" en su Eje transversal*" "*Actores diferenciales para el cambio*" contempla en su estrategia 6 *"jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida",* objetivo 3 "*Juventudes*	

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	artífices de la Paz Total", implementar el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia Que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación en el Capítulo III - RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE / CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTRA FAMILIAR, artículo 32 "Los servicios de bienestar familiar son aquellos que tienen por objeto el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar y comunitario. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral. no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia, deberán observar los principios de la contratación pública". Que de conformidad con el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015 que señala "el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, los cuales tienen como objetivo que el instituto se obligue a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" Es preciso indicar que para la suscripción de los contratos de aporte en los términos del decreto reglamentario 2388 de 1979, para lo cual se deberá tener en cuenta los procedimientos administrativos contenidos en el presente Manual y los siguientes elementos esenciales del contrato de aporte: i. La existencia e indicación clara, precisa y cuantificable de bienes, dineros o edificios, que son entregados por el ICBF a la entidad administradora del servicio (EAS), para la prestación correlativa y equivalente, total o parcial del servicio de bienestar familiar. ii. La prestación del servicio por parte del contratista bajo los lineamientos técnicos definidos por el ICBF para tal fin. iii. La atención y satisfacción

	directa de una necesidad de bienestar familiar. iv. La determinación previa sobre la destinación de los recursos o bienes aportados por el ICBF. v. La obligación de restituir al ICBF los recursos no ejecutados. Cuando se requiera la contratación de servicios de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos bajo el RÉGIMEN DE APORTE, en los términos del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, para lo cual se deberá tener en cuenta los procedimientos administrativos que a continuación se señalan: Registro Único de Oferentes (RUO) e Invitación Cerrada (IC), conforme con las particularidades de la necesidad que se pretende satisfacer De tal manera, y en atención a la misión institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, orientada a promover el desarrollo integral y la protección efectiva de los niños, niñas y adolescentes, así como al fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores fundamentales de los entornos protectores y agentes de transformación social, resulta claro que, cuando se configura una situación de amenaza o vulneración de derechos, corresponde al Estado intervenir de manera oportuna. En ese contexto, a través de las autoridades administrativas competentes, se da inicio al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mediante el cual se adelantan las valoraciones técnicas, sociales y jurídicas necesarias para identificar y adoptar la medida más idónea, proporcional y eficaz, encaminada a restituir y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados. Así, en el marco de las medidas de restablecimiento de derechos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispone de un conjunto de servicios orientados a atender de manera integral las distintas problemáticas que amenazan o vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se implementan, en gran medida, a través de la suscripción de contratos de aporte con instituciones que cumplen los criterios de calidad y los lineamientos técnicos definidos por la Entidad. En este contexto, la Modalidad de Intervención de Apoyo Psicosocial se erige como un instrumento operativo esencial, en la medida en que permite intervenir de forma especializada sobre los factores individuales, familiares y comunitarios asociados a dichas situaciones de riesgo, contribuyendo al fortalecimiento de entornos protectores, a la prevención de la profundización de dinámicas de exclusión y al restablecimiento efectivo de derechos, en coherencia tanto con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo como con las funciones misionales del ICBF. De tal manera, en el marco de las funciones misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Direcciones Regionales se

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	configuran como el nivel operativo encargado de materializar, en el territorio, las decisiones de política pública y los lineamientos técnicos definidos por la Entidad, actuando como interlocutores directos entre el ICBF y los operadores responsables de la implementación de los servicios de protección y restablecimiento de derechos. En ejercicio de esta función, las regionales asumen la contratación, la articulación interinstitucional, el acompañamiento técnico y la supervisión del cumplimiento de los compromisos contractuales y de los objetivos programáticos, garantizando que la prestación de los servicios responda a las necesidades reales de la población atendida y a los estándares de calidad establecidos. Esta labor resulta esencial para la ejecución de los programas priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, en tanto permite la efectiva territorialización de las políticas públicas orientadas a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, fortalece la cooperación técnica con actores locales, regionales y nacionales, y asegura la adecuada materialización de las inversiones públicas destinadas a la seguridad humana, la justicia social y la atención psicosocial en los territorios. En este sentido, la contratación de la modalidad de Intervención de Apoyo Psicosocial por parte de la Dirección Regional Nariño del ICBF se constituye en una acción operativa directa para hacer efectivos los ejes del Plan, al posibilitar la prestación de servicios especializados bajo criterios técnicos, de calidad y con enfoque diferencial, contribuyendo de manera concreta al cierre de brechas territoriales en materia de protección y restablecimiento de derechos. De conformidad con lo expuesto, resulta pertinente precisar que la actuación contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encuentra amparada en un régimen especial o exceptivo, diseñado en atención a la naturaleza del servicio público de bienestar familiar y a la finalidad constitucional de protección reforzada de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Dicho régimen, consagrado de manera expresa en la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto 2923 de 1994, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1529 de 1996 y compilado en el Decreto 1084 de 2015, establece un marco normativo diferenciado para la celebración de contratos orientados a la operación de los programas misionales del Instituto, bajo la figura del contrato de aporte, en el cual prevalece la garantía del interés superior del niño sobre consideraciones meramente formales de contratación administrativa. En desarrollo de este marco jurídico, el numeral 9º del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 faculta al ICBF para celebrar contratos con personas

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados al manejo de sus campañas, establecimientos y, en general, al cumplimiento de su objeto misional. Esta habilitación se articula con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, que define el contrato de aporte como el instrumento mediante el cual el Instituto provee a una entidad de utilidad pública o social los recursos indispensables para la prestación total o parcial del servicio, el cual se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad técnica, administrativa y operativa del operador, en concordancia con los lineamientos institucionales vigentes. De manera complementaria, el Decreto 1137 de 1999, al reorganizar el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reafirma dentro de las funciones del Instituto la facultad de celebrar contratos con entidades públicas y privadas para el desarrollo de sus programas, mientras que el Decreto 2150 de 1995, en su artículo 122, introdujo mecanismos de simplificación orientados a permitir la celebración directa de contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro que hagan parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconociendo su idoneidad técnica y su especialización en la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad. En aplicación de este marco normativo, el ICBF ha estructurado históricamente la operación de sus programas de protección a través de entidades sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria y capacidad técnica, garantizando la continuidad, calidad y eficiencia en la atención de niños, niñas y adolescentes sujetos de medidas de restablecimiento de derechos. Este modelo de gestión permite aprovechar la experiencia especializada de los operadores, su conocimiento del contexto territorial y su capacidad de intervención psicosocial, sin que ello implique la renuncia del Instituto a sus funciones de dirección, supervisión y control. En particular, frente a la Modalidad de Intervención de Apoyo Psicosocial, el análisis de mercado adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño evidenció que, conforme a los lineamientos técnicos vigentes y al régimen especial de contratación aplicable al servicio público de bienestar familiar, la operación de dicha modalidad solo puede ser desarrollada por Entidades Administradoras del Servicio constituidas como entidades sin ánimo de lucro, debidamente habilitadas, con licencia de funcionamiento vigente, aval de aseguramiento a la calidad y experiencia específica en la atención de niños, niñas y adolescentes inmersos en procesos administrativos de restablecimiento de derechos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Bajo este escenario, se evaluaron de manera objetiva y técnica las alternativas existentes para atender la necesidad institucional identificada, descartándose la ejecución directa por parte del Instituto, en razón al modelo operativo definido para la prestación del servicio; así como la celebración de convenios o contratos interadministrativos, al no ajustarse a la naturaleza especializada de la modalidad ni a las exigencias de habilitación. En consecuencia, se determinó que la contratación mediante contratos de aporte con Entidades Administradoras del Servicio habilitadas constituye la alternativa jurídica, técnica y operativamente viable, coherente con el régimen especial aplicable y con los fines misionales del Instituto, orientados a garantizar una atención integral, oportuna y de calidad a la población objeto. En coherencia con lo anterior, y en estricta observancia del Manual de Contratación vigente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la estructuración de los procesos contractuales asociados a las modalidades de Restablecimiento de Derechos se fundamenta en el reconocimiento de la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y en la aplicación del régimen exceptivo que lo regula. En este sentido, la utilización del contrato de aporte no constituye una opción discrecional, sino el mecanismo jurídico idóneo previsto por el ordenamiento para garantizar la prestación continua, especializada y técnicamente calificada de los servicios misionales, en armonía con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y con las disposiciones especiales que gobiernan esta modalidad contractual. Bajo este marco, el contrato de aporte se consolida como el instrumento que permite articular de manera eficiente los recursos públicos con la capacidad operativa y la experticia técnica de las entidades sin ánimo de lucro que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, asegurando que la ejecución de los programas de protección responda a estándares de calidad previamente definidos, a criterios de focalización de la población y a las particularidades sociales y territoriales que caracterizan los contextos de intervención. Esta forma de contratación garantiza, además, la sujeción de los operadores a los lineamientos técnicos expedidos por el Instituto, así como a los mecanismos de seguimiento, supervisión y control que salvaguardan la correcta destinación de los recursos y la efectividad de las medidas adoptadas. En consonancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF, en su condición de ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, ejerce la competencia de definir y actualizar los lineamientos técnicos que orientan la prestación de los

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

servicios de protección, asegurando que estos se desarrollen de manera uniforme, especializada y centrada en la garantía efectiva de derechos. Esta potestad normativa se traduce en la obligación institucional de estructurar su oferta programática a través de modalidades de atención diferenciadas, diseñadas para responder de forma integral a las diversas situaciones de amenaza o vulneración que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

En este escenario, y atendiendo lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto debe asegurar la vinculación de la población objeto a programas especializados que permitan el restablecimiento de los derechos conculcados, lo cual exige la concurrencia de operadores con capacidades técnicas, humanas y metodológicas específicas. Por tanto, la contratación de una entidad sin ánimo de lucro para la operación de la **MODALIDAD DE INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL** se configura como una decisión necesaria y jurídicamente fundada, orientada a garantizar una atención integral, oportuna y pertinente, alineada con los fines misionales del Instituto y con el deber reforzado del Estado de proteger a la niñez y la adolescencia en contextos de vulnerabilidad.

Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*

Ahora, se modifica parcialmente la resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, por la cual se adoptó el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la Resolución 3397 del 30 de julio de 2024, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones,

	liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar. Así las cosas, dentro del *ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF,* en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES,* los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, *"**1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (…) **2.** La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción",* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral. Dicho lo anterior, con relación a los procesos de contratación se pretende adelantar la contratación de los servicios de la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL,** atendiendo las orientaciones emitidas en el memorando Radicado No: 20252000000153183 del 24 de noviembre de 2025 con alcance No. 20252000000173103 del 19 diciembre de 2025 , desde la dirección de contratación y protección, de conformidad a las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación vigente, específicamente en el Capítulo II, Artículo 30 y siguientes y la aplicación a los lineamientos vigentes: - **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V.2.** aprobado mediante resolución No 3368 de junio 20 del 2022. - **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCION DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V.1.** Aprobado mediante Resolución No. 4199 de Julio 15 de 2021.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Así mismo, con la finalidad de precisar los bienes y servicios que integran el presente contrato de aporte se da respuesta a los siguientes interrogantes: ¿El contrato debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? **Respuesta: SI (X)** ¿El contrato está asociado con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017? la cual declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu. **Respuesta: NO (X)**
5. Alcance del objeto a contratar:	**5.1 Descripción de la necesidad:** El ICBF está interesado en contratar con la entidad que preste el servicio de la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL /APOYO PSICOSOCIAL.** En el ámbito territorial de la Regional Nariño se evidencia una demanda sostenida de atención psicosocial dirigida a niños, niñas, adolescentes y sus familias vinculadas a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, derivada de contextos de vulneración asociados, entre otros, a violencia intrafamiliar, negligencia, abuso, desescolarización, consumo de sustancias psicoactivas, afectaciones a la salud mental y debilitamiento de los vínculos familiares y comunitarios. Esta situación configura una necesidad estructural de intervención especializada que exige capacidad operativa permanente en el territorio, razón por la cual resulta necesaria la contratación de la Modalidad de Intervención de Apoyo Psicosocial como componente técnico esencial del sistema de protección. Dicha modalidad permite el desarrollo de actuaciones sustantivas para la gestión integral de los procesos de restablecimiento de derechos, tales como la valoración psicosocial individual y familiar, la intervención terapéutica en escenarios individuales, grupales y familiares, el acompañamiento continuo durante la ejecución de las medidas administrativas, el fortalecimiento de competencias parentales, la articulación interinstitucional con los sectores de salud, educación y justicia, así como la elaboración de conceptos técnicos que respaldan la toma de decisiones de la autoridad administrativa. Estas acciones constituyen un soporte operativo indispensable para la efectividad de las medidas de protección y se alinean con los objetivos del Plan Nacional de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Desarrollo 2022–2026 en materia de seguridad humana, justicia social y fortalecimiento de entornos protectores, al permitir una atención oportuna, especializada y territorializada de población sujeta de especial protección constitucional. En este marco, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se orienta al cumplimiento de su mandato constitucional y legal como garante de los derechos prevalentes de la niñez y la adolescencia, asegurando que los procesos de contratación destinados a la operación de servicios misionales se estructuren bajo criterios de legalidad, idoneidad técnica y protección integral. La contratación de servicios de intervención psicosocial no se concibe únicamente como un instrumento administrativo, sino como un medio para asegurar condiciones efectivas de protección frente a riesgos de revictimización, profundización del daño o reincidencia en las vulneraciones de derechos. Asimismo, el actuar institucional del ICBF reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuyo interés superior constituye el eje rector de toda actuación administrativa y contractual. Este principio orienta la adopción de decisiones que priorizan el desarrollo integral, la protección frente a cualquier forma de violencia y la provisión de entornos seguros que favorezcan su bienestar físico, emocional y social, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad social y familiar, donde la ausencia de redes de apoyo incrementa los riesgos de afectación. Desde la perspectiva de la gestión contractual, el Instituto desarrolla sus procesos bajo estándares de selección objetiva, transparencia y responsabilidad administrativa, conforme a las disposiciones del Manual de Contratación vigente y a los principios que rigen la función pública. En este sentido, los procesos contractuales mediante los cuales se operacionalizan las modalidades de atención misional garantizan la libre concurrencia de oferentes habilitados, la comparación técnica de propuestas en condiciones de igualdad y la selección de operadores idóneos que respondan a los fines colectivos perseguidos con la contratación. Finalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estructura su actuación institucional bajo un modelo de rectoría, regulación y supervisión del Servicio Público de Bienestar Familiar, conforme a las competencias asignadas por el marco normativo vigente. En este contexto, la implementación de la Modalidad de Intervención de Apoyo Psicosocial exige la disponibilidad de equipos interdisciplinarios especializados, capacidad operativa territorial, infraestructura habilitada

PÚBLICA

	y articulación comunitaria, condiciones que, de acuerdo con el diseño institucional del servicio, se materializan mediante la operación a cargo de Entidades Administradoras del Servicio, bajo su exclusiva responsabilidad y con la supervisión permanente del Instituto, garantizando la calidad, continuidad y efectividad de la atención brindada. Por lo tanto, con la ejecución del objeto contractual planteado en el presente estudio previo, resulta necesario para el ICBF contratar con la Entidad Administradora del Servicio que preste los servicios de la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL,** la cual cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia previstos en el memorando orientador. Así dentro de las orientaciones dadas se encuentra que la Entidad Administradora del Servicio debe ser una persona jurídica constituida como entidad sin ánimo de lucro, que para brindar los servicios de protección del ICBF deberá contar con Licencia de Funcionamiento vigente y con aval de la oficina de aseguramiento a la calidad para la modalidad objeto del contrato, dicho documento deberá contener la clase de licencia de funcionamiento, el termino de vigencia, la modalidad, la población objeto de atención, la capacidad instalada en cuanto al número de cupos y los inmuebles donde se autoriza a prestar el servicio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2.016 y Resolución 9555 de 2016. Adicionalmente deben presentar una propuesta técnica que sustente el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos para el modelo de atención y la modalidad que desee operar. Por otro lado, se debe tener en cuenta, lo descrito en la Circular 00-012 del 3 de marzo de 2011, en la que se expone: *(...) "3. No podrán suscribirse contratos con Instituciones que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente, ni por un término superior al de la licencia otorgada, salvo que dentro del término de ejecución del contrato se renueve ésta, en caso contrario procederá la terminación anticipada del mismo. 4. Cuando se suscriban contratos con instituciones a las que se les haya otorgado una licencia de funcionamiento provisional, la Dirección Regional debe asegurar que dentro de la ejecución del contrato y antes del vencimiento del término establecido para esta clase de licencias se tramite la licencia bienal, en caso contrario procederá la terminación anticipada del contrato." (...)*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Se establece el cronograma de la contratación de los servicios de protección desde el 29 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, que dicha planeación garantizara la prestación de los servicios de Protección y el Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo con lo establecido por la Sede Nacional, donde se traslada recursos a la Regional Nariño para apalancar la contratación de la modalidad en cumplimiento a lo establecido en el memorando Radicado No: 20252000000153183 del 24 de noviembre de 2025 con alcance No. 20252000000173103 del 19 diciembre de 2025 Con base en lo anterior, y con el fin de garantizar la calidad de la atención el ICBF Regional Nariño, considera que la prestación del servicio en esta modalidad requiere contratarse, con instituciones u ONG'S que trabajen en el Departamento de Nariño y que estén en disposición y capacidad de brindar un servicio con calidad y eficiencia para beneficio de los niños, niñas y adolescentes que requieren protección del Estado, servicio que deber prestarse con transparencia e igualdad; así mismo el Proyecto de Atención Institucional presentado por los oferentes, debe cumplir con lineamientos vigentes: Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a las niñas, los niños y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos y Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, entre otros. **5.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** • **Descripción del objeto contractual:** **BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.** • **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **hasta el 31 de julio de 2026.** • **Lugar de ejecución:**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	El lugar de ejecución del contrato será el Departamento de Nariño, Municipio de Ipiales. Para las modalidades: **OPERADOR: SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL – DIRECCIÓN: Carrera 4 No 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana, municipio de Ipiales** **PARÁGRAFO**: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Pasto- Nariño. **5.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP Il la sección documentos del proceso.**
6. Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC:	**Código (s) UNSPSC: 93141500**
7. Tipo de contrato o convenio a celebrar:	**7.1 Identificación del contrato a celebrar:** De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Decreto-Ley 2150 de 1995, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: **Contrato de Aporte.** **7.2 Modalidad de selección:** La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF tienen por objeto el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar y comunitario, sujetándose a lo dispuesto en el régimen especial del ICBF, denominado Contrato de Aporte, en los términos del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, para lo cual se deberá tener en cuenta los procedimientos administrativos que a continuación se señalan: Registro Único de Oferentes (RUO) e Invitación Cerrada (IC), conforme con las particularidades de la necesidad que se pretende satisfacer. Así mismo, se tiene que según el Capitulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, en el artículo 32, qué trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995,y en

PÚBLICA

	concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que el presente proceso de contratación se adelantará a través de la plataforma transaccional de SECOP II para garantizar la prestación de los servicios en las Modalidades de acogimiento familiar, modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL** De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF, la modalidad de selección para contratar: **BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.**
8. Modalidad de selección:	**8.1 Modalidad de selección para contratos de aporte:** La modalidad de selección corresponde a contratación directa, sustentada en el Estudio de Sector que hace parte de este estudio previo y en lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, que indican que se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral. Así mismo, el Capítulo III "RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIA" del Manual de Contratación del ICBF (versión 7, vigencia del 16 de diciembre de 2025) regula el Régimen Especial de Aporte, correspondiente a la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y faculta al ICBF para celebrar directamente contratos para dichos servicios, con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o con personas naturales, ambas de reconocida solvencia moral, respetando

PÚBLICA

	integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública. En concordancia con lo indicado en el Manual de Contratación vigente del ICBF y en el estudio del sector, la selección del contratista se llevó a cabo mediante **INVITACIÓN CERRADA,** acorde con lo indicado en el artículo 35, literal G de esta normativa: ***g) Cuando se trate de servicios o medidas de protección para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Dirección de Protección, las Direcciones Regionales o quien haga sus veces. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En todo caso, se requerirá la licencia de funcionamiento vigente.*** **Justificación de la aplicación de la causal:** La aplicación de la modalidad de Invitación Cerrada se fundamenta en la naturaleza especializada del servicio requerido y en las obligaciones misionales que tiene el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, de garantizar atención integral y diferenciada a los NNAJ en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos El análisis efectuado en el marco del estudio del sector permite establecer que, en el departamento de Nariño, la oferta de entidades habilitadas para operar las modalidades de atención requeridas es reducida, altamente especializada y sujeta al cumplimiento estricto de lineamientos técnicos, protocolos operativos y licencias de funcionamiento vigentes. Este escenario evidencia un mercado restringido, donde solo un número limitado de entidades acreditan capacidad técnica instalada, experiencia comprobada, trayectoria institucional y solvencia administrativa y financiera para asumir la operación de servicios de alta complejidad, orientados al restablecimiento de derechos y al cumplimiento de medidas judiciales y administrativas. El Estudio de Mercado y las fichas técnicas demuestran que únicamente las entidades analizadas cumplen con las condiciones mínimas de habilitación definidas por el ICBF, lo que permite su consideración como

PUBLICA

	oferentes idóneos según los criterios técnicos, jurídicos y administrativos exigidos en el artículo 35 literal g) del Manual de Contratación. Las restricciones del mercado especializado, la exigencia normativa de acreditar licencia de funcionamiento vigente y la necesidad imperiosa de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios misionales justifican plenamente la aplicación de la causal mencionada. En consecuencia, y con base en los soportes técnicos, jurídicos y de disponibilidad real de operadores habilitados en el territorio, la modalidad procedente para garantizar la adecuada atención de los NNAJ en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, corresponde a la Invitación Cerrada por su alta necesidad de servicio, esto en estricto cumplimiento del Régimen Especial de Aporte y de los principios de eficiencia, continuidad, idoneidad y protección integral que orientan el servicio público de bienestar familiar. **El ordenador del gasto se apartó de la recomendación del comité evaluador o verificador:** NO: _X__ SI: ___ **Justificación para apartarse de la recomendación del comité evaluador o verificador:** N/A.
9. Justificación de los factores de selección:	**Justificación de los Factores de Selección** En el marco del presente proceso contractual, la selección del contratista se realiza mediante **Contratación Directa por Invitación Cerrada**, conforme al Régimen Especial de Contratos de Aporte que aplica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en virtud de lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 y las normas complementarias del Manual de Contratación vigente del ICBF. Esta modalidad es la regla general para la celebración de contratos de aporte destinados a la prestación de servicios misionales de protección, cuando se cuenta con entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes y se verifica su idoneidad para cumplir el objeto contractual. La selección del contratista no se realiza mediante un proceso competitivo amplio, sino a través de **invitación cerrada a las entidades habilitadas que cumplen con los requisitos normativos y técnicos para prestar la modalidad objeto del contrato**. Tal como lo dispone la normatividad interna del ICBF, esta etapa se soporta en un

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Estudio de Sector, elaborado conforme a las directrices del Decreto 1082 de 2015, que analiza el mercado desde las perspectivas legal, técnica, organizacional y de costos, y permite identificar las entidades disponibles, sus capacidades y las condiciones del entorno para responder a la necesidad institucional. El Estudio de Sector constituye el sustento técnico que orienta la definición de los factores de selección y las Fichas de Condiciones Técnicas, garantizando que los criterios aplicados reflejen las exigencias del servicio, la realidad del mercado y los estándares de calidad requeridos para la prestación de la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL** Con base en lo anterior, los **criterios de selección** definidos responden directamente a los factores técnicos y operativos más relevantes para la efectiva prestación del servicio y se vinculan con el Estudio de Sector y las Fichas de Condiciones Técnicas elaboradas para este proceso. Entre los criterios objeto de verificación y selección se incluyen, pero no se limitan a: • **Capacidades técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y operativas** que permite verificar que la entidad tenga disponibilidad para ejecutar el contrato sin que se comprometan su cumplimiento. • **Talento humano especializado**, que certifica la existencia de personal profesional con experiencia con NNAJ en contexto de restablecimiento de derechos. • **Experiencia institucional comprobada**, que garantiza que el operador ha ejecutado servicios similares con resultados positivos. Los requisitos mínimos habilitantes enunciados serán verificados por el Comité Evaluador designado por el(a) director(a) de la Regional Nariño, para posteriormente adelantar Comité de Contratación Regional, en el que se recomendara la selección del prestador del servicio, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) financieras (iv) operativas (v) técnicas y (vi) habilitantes De conformidad con la Acreditación de Condiciones Mínimas de Habilitación de los requisitos establecidos en el Memorando citado, el cual hace parte integral del presente estudio previo; se evidenció que la EAS cumple con todos los documentos y parámetros jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros para suscribir y ejecutar el respectivo contrato de aporte definido. **Criterios de Ponderación: NO aplica**

PÚBLICA

10. Obligaciones / Compromisos de las partes:	**I. <u>EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes obligaciones / actividades:</u>** **A. ESPECÍFICAS:** ESPECÍFICAS: Las obligaciones específicas del contratista son las descritas en el documento F2. P31. ABS de octubre 10 de 2025 denominado" CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS", el cual hace parte de este estudio previo. **<u>CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</u>** **<u>OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:</u>** **1.** Atender **325** cupos en la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, para la población: niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo con las solicitudes de cupo realizadas por la regional. **2.** Abrir para cada niño, niña o adolescente un anexo de historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los documentos vigentes del ICBF. **3.** Apoyar las gestiones necesarias en conjunto con la red familia o vincular responsables para la vinculación de los beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Educación Formal según corresponda de acuerdo con sus características. **4.** Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo se adhiera y participe en el proceso de atención de los beneficiarios acorde con lo establecido en los documentos técnicos del ICBF. **5.** Realizar la articulación permanente necesaria con el sistema nacional de bienestar familiar a fin de promover el cuidado parental y la garantía de derechos. **6.** Realizar acciones para la vinculación de los usuarios (as) en actividades culturales, recreativas y deportivas, acorde con sus intereses, condición particular y características de desarrollo. **7.** Garantizar a los usuarios, los elementos de dotación de aseo e higiene y disponer del material lúdico deportivo, acorde con lo establecido en el Manual Operativo para la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial.

PÚBLICA

OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

8. Contar con los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para registrar y transmitir la información al ICBF.

9. Realizar las confirmaciones de los ingresos y egresos de cada usuario beneficiario del servicio (a), de acuerdo con las órdenes de los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, en el Sistema de Información Misional del ICBF siempre y cuando el sistema se encuentre disponible y operando correctamente.

OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:

10. Suscribir el acta de inicio del contrato en coherencia con la fecha de aprobación de las pólizas en el SECOP II y demás actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

11. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO

12. Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte.

13. Llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF.

14. Reintegrar los recursos aportados, no ejecutados, ejecutados de forma indebida o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, copia del documento donde conste número del contrato, la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que el contratista no reintegre o autorice el descuento del recurso, el supervisor de contrato puede descontar dicho recurso del saldo a favor antes de la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace

PÚBLICA

referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato.

15. Presentar la información contable al supervisor y llevar cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y en el caso que aplique y sea notificado por el supervisor debe tener cuenta maestra para el manejo de los recursos destinados para el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020 modificada por las Resoluciones 8300 de 2021 y 3944 de 2022. Si el operador tiene contratos labores con todos sus beneficios y maneja cuenta maestra, debe realizar las provisiones correspondientes (cesantías, intereses a las cesantías, primas legales, vacaciones, indemnizaciones y demás obligaciones laborales derivadas de la relación contractual) en la cuenta maestra.

16. Presentar para aprobación del supervisor del contrato la justificación técnica, financiera y operativa de los traslados presupuestales entre clasificadores del gasto, cuando sea necesario

B. CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA (SOLO APLICA PARA CONTRATOS DE APORTE): Son las contenidas en el documento F2. P31. ABS de octubre 10 de 2025 denominado" CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS" el cual hace parte de este estudio previo.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO: Entre las distintas obligaciones generales y específicas pactadas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA se entenderán cualificadas por su especial relevancia o impacto las indicadas en las siguiente cláusula y subtítulos.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:

1. Elaborar e implementar las estrategias, acciones o metodologías, acorde con el proceso de atención establecido en los documentos técnicos del ICBF y la Propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC.

2. Suministrar a cada niño, niña, adolescente, así como a la red vincular familiar participante y convocada a la atención, el refrigerio, acorde con lo establecido en los documentos técnicos del ICBF.

PÚBLICA

	3. Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos. **4.** Presentar soporte de entrega del plan de acción vigente en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a la Dirección Regional así como las acciones y estrategias adelantadas para tal fin. **5.** Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico. **OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:** **6.** Disponer del talento humano en perfil y tiempo de dedicación exigido para el desarrollo del servicio, acorde con los documentos técnicos del ICBF y mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato en medio físico o magnético, las cuales deben incluir: (i) hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones de experiencia relacionadas con el cargo que sean verificables; (ii) código ético firmado; (iii) contrato firmado; (iv) certificados de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía, inhabilidades por delitos sexuales actualizado cuatrimestralmente; REDAM, registro nacional de medidas correctivas, antecedentes profesionales (inicial y actualizados de acuerdo con la vigencia de cada documento); (v) soportes de pago de seguridad social; (vi) documentos de compromiso de confidencialidad y de protección de datos firmados. La contratación del talento humano que se requiera no podrá ser tercerizada. **PARÁGRAFO.** El Contratista se obliga a garantizar que la selección y vinculación del talento humano requerido para la prestación del servicio se realice conforme a los criterios de idoneidad, experiencia, cualificación y pertinencia establecidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Para tal efecto, deberá adelantar, el proceso de revisión, verificación y validación de los perfiles del personal propuesto y aplicar las pruebas psicotécnicas que determine la entidad para evaluar las competencias personales, sociales y profesionales de los aspirantes; lo cual deberá certificar con firma del Representante Legal y Contador de la entidad (periodicidad mensual).

PÚBLICA

	7. Cumplir y mantener durante toda la ejecución del contrato adecuadas condiciones locativas, de infraestructura y dotación institucional, de acuerdo con lo establecido en los documentos vigentes. **8.** Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa competente y al supervisor del contrato, de acuerdo con los procesos y procedimientos y orientaciones establecidos por las Direcciones de Planeación, Protección y la Oficina Asesora de Comunicaciones para el desarrollo de investigaciones, entrevistas, notas de prensa, videos, registros fotográficos, documentales y cualquier otra pieza comunicativa o investigativa que requiera y/o incluya información de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad. Aplica para universidades, ONG, periodistas, estudiantes, docentes, cooperantes, contratistas del ICBF, funcionarios del ICBF y cualquier otra persona. **9.** Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa y al supervisor del contrato, para ubicar a los beneficiarios bajo su cuidado en otra sede. **10.** Entregar de forma inmediata la información solicitada por el ICBF referente a los procesos de los usuarios para atender las demandas y solicitudes de conciliación en acciones de medio de control reparación directa y demás que se requieran, por situaciones de afectación a la vida e integridad de los usuarios que sean atendidos en cualquier tiempo por el operador. **11.** Realizar el registro en el Sistema de Información Misional definido por ICBF de los instrumentos o herramientas definidos en los documentos técnicos para el Proceso de Atención. **12.** Contar con un banco de hojas de vida y proceso de selección que le permita cubrir antes de 10 días hábiles alguna vacante del personal que opera el servicio cuando se presenta renuncia unilateral por parte del empleado. **13.** Definir el plan de acción y cronograma para realizar como mínimo 3 acciones (indicando tiempos y objetivos) dirigidas al "cuidado al cuidador", de manera directa (acciones propias) o a través de alianzas, con el fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Cuidado en Colombia. **14.** Dar cumplimiento obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los alimentos de alto valor nutricional (en caso de que apliquen): **a.** Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de

PÚBLICA

	identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días calendario del mes. **b**. Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, y suministro de la alimentación a los adolescentes y jóvenes hombres y mujeres beneficiarios para la Modalidad de atención, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. **c**. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación. **d**. Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes**. e.** Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. **f.** Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el Instrumento Anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético o en documento físico de acuerdo con las particularidades de los territorios donde se ejecutan las modalidades, mensualmente durante los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. **g.** Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN, en caso de que aplique. **h.** Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. **i.** Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los Alimentos

PÚBLICA

	de Alto Valor Nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas, rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF. **j**. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la Interventoría y/o el ICBF. **k.** Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento, redistribución de producto, hurto o pérdida, teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de Alimento de Alto Valor Nutricional. **l.** Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría. **m.** Al finalizar el contrato, el contratista deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF. **15.** Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por el contratista (en caso de que apliquen): **a.** Suscribir acta de recibo y de entrega de los bienes muebles entregados por el ICBF al inicio y al final de la vigencia del presente contrato y adquiridos durante la ejecución del mismo con la respectiva relación de inventarios, bienes que quedaran bajo su custodia, serán su responsabilidad y deberán ser devueltos una vez se dé por terminado el contrato. Así mismo, se deberán actualizar y reportara la supervisión de contrato, con una periodicidad cuatrimestral las novedades presentadas en el inventario, siendo el supervisor responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones. **b.** Informar de manera inmediata al supervisor, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas y demás soportes que apliquen. **c.** Si una vez se reciba la dotación por parte del contratista responsable de los bienes, en la verificación inicial encuentra inconsistencias, al confrontar la relación o acta de bienes que tiene a cargo contra el inventario físico realizado respecto de los bienes que le han sido suministrados para su servicio, comunicará por escrito dentro de

PÚBLICA

	los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo al servidor público encargado del control de inventarios -responsable de almacén- sobre las diferencias detectadas -faltantes y sobrantes- para que efectúe las verificaciones y correcciones si a ello hubiere lugar **d.** Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. **e.** Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. **f.** Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. **g.** Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. **h.** Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. **i.** Llevar la contabilidad de los bienes muebles por centro de costos, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico - y documentos administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. **j.** Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. **k.** Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF. **l.** Restituir mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF, según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en el anexo técnico respectivo dado por el ICBF. **m.** Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad del CONTRATISTA y puestos a disposición de las unidades de servicios, incluidos en el plan de trabajo. **n.** Garantizar en caso de traslado o cierre de las unidades de servicio, que los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, representante legal del contratista y del almacenista de la Regional cuando aplique. **o.** Entregar al supervisor del contrato, la relación de actas de entrega

PÚBLICA

	a cada unidad de servicio, en la que se especifiquen los elementos entregados, la referencia, marca, serial, modelo-en los casos que aplique-, la cantidad y el estado en que se reciben. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS serán responsables en los siguientes eventos: a). Cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. Cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al Contratista en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal. Baja de bienes muebles, se da cuando los elementos se encuentren totalmente inservibles o cuando existan bienes que contengan elementos o compuestos peligrosos, que si bien no generan problema durante su uso, pero se convierten en un peligro cuando se liberan al medio ambiente y que además presentan alto grado de deterioro, o que ya no son útiles para la entidad por estar en estado de inservibles, el supervisor de contrato deberá solicitar el inventario -responsable de almacén y en articulación con el CONTRATISTA clasificará el listado de bienes según su estado en deterioro, obsolescencia, inservibles o reubicación, (sólo aplica para los bienes devolutivos) y mediante correo electrónico lo remitirá al responsable de almacén para que realice las gestiones correspondientes. Para los bienes clasificados como de CONSUMO se levantará un acta firmada por el supervisor y el CONTRATISTA o delegado, y desde la Unidad de Servicio se realizará la baja de bienes muebles, el CONTRATISTA deberá atender los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios, así como las metas de la Política Ambiental del ICBF para prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y/o a la salud humana; para el tratamiento de baja de los bienes , estos se deberán entregar a las empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente, para que den destinación final según las normas ambientales existentes, con el fin de que se prevengan y reduzcan los impactos ambientales. **OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:** **16.** Mantener la licencia de funcionamiento vigente para la modalidad objeto del presente contrato durante el plazo de ejecución.

PÚBLICA

17. Cumplir con las obligaciones laborales que como empleador se puedan generar con relación al contrato suscrito: presentar mensualmente las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago de sueldos u honorarios en los tiempos establecidos para tal fin, según la vinculación laboral (no se admiten mora en los pagos); iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, entre otros.

18. Verificar periódicamente (cada cuatro meses) que su personal no se encuentra inscrito en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, conforme lo establecido en la Ley 2375 de 2024 y deberá archivar los soportes de dicha verificación debidamente actualizados y organizados. El incumplimiento de esta obligación se entenderá como un incumplimiento grave del contrato, y podrá dar lugar a la imposición de sanciones conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO:

19. Presentar durante los primeros quince (15) días de ejecución del contrato el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con los clasificadores de costo establecidos para la modalidad, para la revisión y aprobación por parte del Supervisor dentro del mismo mes.

20. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido los soportes correspondientes para la expedición del certificado de cumplimiento, acorde con la cláusula forma de pago.

21. Presentar informe al finalizar el contrato, el cual contenga como mínimo: registro de cupos contratados y efectivamente atendidos mensualmente, logros y dificultades y aportes recibidos y su utilización.

22. Estructurar la información financiera de acuerdo con el Plan Único de Cuentas – PUC- según la directriz que defina el ICBF, con sus soportes debidamente organizados que identifiquen la implementación de las NIIF y de la información actualizada.

23. Cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos

PÚBLICA

	productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato "F1.G5.ABS-Formato seguimiento Compras Locales" o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión, de conformidad con lo establecido en al artículo 2.2.1.2. 4..2.16 del Decreto 1860 de 2021, se deberá garantizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, esta provisión se establece en un porcentaje del cinco por ciento (5%) de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato. **24.** Pagar oportunamente a los proveedores y presentar paz y salvo mensual o de acuerdo con su política de pago. **25.** Pagar contra entrega el o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar por transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS). Para pagos en efectivo de requiere autorización previa del supervisor. **26.** Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato; esta información se debe suministrar completa en el lugar de ejecución del presente contrato y debe estar actualizada, de tal manera que permita verificar la ejecución del recurso de forma mensual, acorde con lo establecido en los documentos y sus respectivos clasificadores de costo según aplique para la modalidad. **27.** Contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato, para realizar traslado de recursos en el informe de presupuesto, ingresos y gastos. **28.** Ejecutar durante la vigencia del contrato los recursos asignados. No se podrán realizar compras con cargo a los recursos del contrato para ejecutar fuera del plazo contractual. Se debe

PÚBLICA

	llevar un control que identifique la compra, entrega y saldos de los bienes adquiridos con recursos del contrato de aporte. **29.** Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte. **30.** Llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF. **31.** Reintegrar los recursos aportados, no ejecutados, ejecutados de forma indebida o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que el contratista no reintegre o autorice el descuento del recurso, el supervisor de contrato puede descontar dicho recurso del saldo a favor antes de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los bienes aportados como contrapartida no podrán ser retirados durante la ejecución del contrato o una vez este haya finalizado. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de la obligación de entregar la contrapartida y en consecuencia, en caso de incumplimiento, podrá iniciar los procedimientos sancionatorios contractuales a que haya lugar, incluso después de finalizado el plazo de ejecución. **32.** Presentar la información contable al supervisor y llevar cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y en el caso que aplique y sea notificado por el supervisor debe tener cuenta maestra para el manejo de los recursos destinados para el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020 modificada por las Resoluciones 8300 de 2021 y 3944 de 2022.

PÚBLICA

33. Mantener durante la ejecución del contrato actuaciones y/o acciones integras, honestas y transparentes necesarias en el ámbito de lo público. De esta manera cuando la supervisión advierta hechos o indicios constitutivos de corrupción del contratista dentro del plazo de ejecución del contrato, podrá iniciar los Procesos Administrativos Sancionatorios contractuales, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En cualquier tiempo de la ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, el ICBF podrá solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al CONTRATISTA la obligatoriedad de apertura una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto.

C. GENERALES: Son las contenidas en el documento F2. P31. ABS de octubre 10 de 2025 denominado" CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS", el cual hace parte de este estudio previo.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA deberá aceptar y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.
2. Asumir las responsabilidades de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este contrato.
3. Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del contrato.
4. Entregar al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que

PÚBLICA

	advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la *Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos*. **6.** Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo del objeto contractual. **7.** Suministrar información necesaria para atender los requerimientos que sean efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato, cuando se requiera por parte del supervisor. **8.** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Visual vigente. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **9.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y manejo en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en el desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. **10.** Garantizar la correcta ejecución de los recursos financieros entregados por el ICBF, según los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **11.** Reintegrar los saldos no ejecutados correspondiente a los recursos del ICBF si los hubiere, en la cuenta que designe la entidad para tal fin. En todo caso, los pagos se realizarán sobre los valores ejecutados y debidamente legalizados por el contratante. **12.** Disponer de una cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y llevar una contabilidad por centro de costos para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. Los rendimientos financieros que estos recursos puedan generar deben ser reintegrados a la cuenta bancaria a nombre del ICBF, y será informada por el supervisor del contrato conforme a las directrices del grupo financiero del ICBF. **13.** Efectuar el pago de salarios o de honorarios del personal vinculado para la ejecución del contrato, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de este.

PÚBLICA

	14. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen. **15.** Realizar la afiliación a la ARL de todo el personal que contrate para la ejecución del contrato, de conformidad con el tipo de vinculación y el riesgo asignado. **16.** Garantizar durante la ejecución del contrato la permanencia y vinculación del personal mínimo requerido en el manual operativo y/o guías operativas de la modalidad; y ficha de condiciones técnicas. **17.** Devolver al ICBF, una vez finalizada la ejecución del contrato, los documentos que en desarrollo de este se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **18.** El contratista se compromete a asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, dejando constancia de su compromiso para brindar un trato respetuoso buscando generar ambientes de trabajo amables, cordiales y respetuosos que escapen a cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como violencias basadas en género, actos de racismo o discriminación, y se comprometen a cumplir a cabalidad con el protocolo de la entidad para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contras las mujeres y basadas en género y/o sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. **19.** Cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación del ICBF vigente. **20.** Dar a conocer de manera inmediata ante la entidad y organismos competentes los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **21.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PÚBLICA

D. ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN-SIGE: son las descritas en el documento F2. P31. ABS de octubre 10 de 2025 denominado" CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS", el cual hace parte de este estudio previo.

E.

« <u>CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:</u> Las obligaciones de la presente cláusula se remiten a las estipuladas en el Estudio Previo, las cuales cuentan con el aval de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación y Control de Gestión, en el caso que no se especifique en este capítulo, aplicará lo establecido en la **GUÍA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD** siendo obligación de EL CONTRATISTA conocerla y consultarla.

II. **<u>EL ICBF, desarrollará las siguientes obligaciones / actividades:</u>**

A. ESPECÍFICAS son las descritas en el documento F2. P31. ABS de octubre 10 de 2025 denominado" CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS", el cual hace parte de este estudio previo**:**

N/A

B. GENERALES son las descritas en el documento F2. P31. ABS de octubre 10 de 2025 denominado" CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS", el cual hace parte de este estudio previo**:**

<u>CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:</u>

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato, según los establecido en la guía para el ejercicio de supervisión e interventoría

PÚBLICA

	https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_ejercicio_supervision_interventoria_contratos_convenios_suscritos_por_el_icbf_v4.pdf. **4.** Desarrollar acciones de fortalecimiento técnico dirigidas al operador durante la ejecución del contrato. **5.** Realizar el desembolso de los recursos correspondientes al contrato de conformidad con los términos pactados en el presente contrato y el plan anual de cuentas aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Comité técnico	En atención al **MANUAL DE CONTRATACIÓN MO1.ABS 16/12/2025 Versión 7**, se establece la conformación, reglas de sesión y funciones del comité técnico así: **ARTÍCULO 19. COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA SEDE DE DIRECCIÓN GENERAL.** El Comité de Contratación tiene como objetivo primordial realizar el seguimiento, asesoría y apoyo a la gestión contractual en la Dirección General del ICBF, así como definir lineamientos y políticas generales que serán de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la Sede Nacional y Direcciones Regionales del Instituto. Las decisiones del Comité en relación con los procesos contractuales son una asesoría y se emiten a manera de concepto, por lo que no obligan a los ordenadores del gasto. No obstante, cuando el ordenador del gasto decida bajo su propia responsabilidad, apartarse de la recomendación o concepto del Comité, deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión del comité, enviar un informe justificando su decisión al Director (a) General. El Comité está conformado por los siguientes miembros: 1. El (la) Director (a) General o su delegado, quien lo presidirá. 2. El (la) Subdirector (a) General. 3. El (la) Secretario (a) General. 4. El (la) Director (a) Financiero (a). 5. El (la) Directora (a) de Planeación y Control de Gestión. 6. El (la) Director (a) de Abastecimiento. 7. El (la) Director (a) o el (la) Jefe de Área donde se genere la necesidad contractual. Para sesionar, el Comité requerirá un quórum de al menos cinco (5) de los siete (7) integrantes con voz y voto. En ausencia del (la) Director (a) General o su delegado, los demás miembros del Comité por votación designarán a quien presidirá la correspondiente sesión. Serán invitados, con voz, pero sin voto, el/la Oficina de Control Interno, el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los colaboradores del Instituto que el Comité estime pertinente escuchar. Cuando se discuta sobre convenios de cooperación internacional, acuerdos, memorandos o cualquier forma de contratación directa con entidades u organismos nacionales o internacionales, de carácter público o privado que involucre cooperación, se deberá citar, con voz, pero sin voto, al Jefe/a de la Oficina de Cooperación y Convenios Igualmente,

PÚBLICA

	cuando se trate de asuntos que, a juicio del Líder de la necesidad de contratación, deban ser conocidos para la Gestión Regional, se debe invitar al Jefe de la Oficina de Gestión Regional, con voz, pero sin voto. El Comité de Contratación podrá sesionar de forma presencial o virtual y corresponderá al/la Directora/a de Contratación o a quien delegue al/la Director(a) a General, establecer el orden del día, verificación del quorum y en general lo necesario para el curso del comité. La Secretaría Técnica será ejercida por el (la) Director (a) de Contratación quien tendrá voz, pero no voto, y se encargará de lo siguiente: 1. Remitir a los miembros del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha indicada para cada sesión, el correspondiente orden del día, indicando el lugar y hora de la reunión, así como el estudio previo y/o los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar. 2. Revisar los Estudios Previos y citar a los miembros del Comité por solicitud del ordenador del gasto o de por lo menos dos (2) de sus miembros o cuando las necesidades del servicio así lo requieran, anexando el correspondiente orden del día e indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el estudio previo y/o los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar. 3. Elaborar y suscribir las actas en cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva sesión. Cuando la sesión del comité se realice de forma virtual, no será necesario levantar un acta, las decisiones que se tomen, constarán en el correo electrónico de cierre de la sesión o el que haga sus veces, en donde se incluirán los temas tratados, la votación realizada, las observaciones y las decisiones del comité, en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 8400 de 2017. 4. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité. **ARTÍCULO 20. COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES** En el evento en que la ordenación del gasto sea delegada parcial o totalmente a un (a) Director (a) Regional del ICBF para los asuntos de su jurisdicción, se conformará un Comité de Contratación de la Dirección Regional que tendrá como objetivo primordial realizar el seguimiento, asesoría y apoyo a la gestión contractual, y velará para que las actuaciones de quienes intervengan en esta actividad contractual se realicen conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y a los postulados de la función administrativa, tal como lo ordenan las normas vigentes, así mismo será el órgano responsable de verificar el cumplimiento estricto de los lineamientos que se emitan desde la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General en relación con la gestión contractual de la Entidad. Las decisiones del Comité de Contratación en relación con los procesos contractuales tienen

PÚBLICA

	carácter de asesoría, al ser emitidas a modo de concepto sin fuerza vinculante para los ordenadores del gasto. No obstante, cuando el ordenador del gasto decida bajo su propia responsabilidad, apartarse de las recomendaciones emitidas por el Comité deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión del comité, enviar al Director (a) General un informe motivado indicando las razones por la cuales no acoge dicha recomendación o concepto. El Comité Regional estará conformado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto: 1. El (la) Director (a) de la Dirección Regional, quien lo presidirá. 2. El (la) Coordinador (a) del Grupo Financiero o quien haga sus veces. 3. El (la) Coordinador (a) del Grupo Jurídico o quien haga sus veces. Para sesionar el Comité requerirá la participación de los tres integrantes con derecho a voto y las decisiones que se sometan a consideración del Comité de Contratación deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta. La Secretaría Técnica del comité será designada por el (la) Director (a) Regional en un servidor público de nivel profesional, el cual tendrá voz pero no voto en el correspondiente Comité, las funciones de esta secretaría técnica son aquellas previstas en este manual para la Secretaría Técnica del Comité de Contratación de la Sede de la Dirección General, en las actas del Comité se dejará constancia de la convocatoria efectuada con una antelación no menor a tres días hábiles a todos los integrantes del Comité para la respectiva sesión. PARÁGRAFO PRIMERO En caso de que la Dirección Regional no cuente con algunas de las Coordinaciones, o el Coordinador se encuentre en situación administrativa de: vacaciones, permiso o licencia, el ordenador del gasto en dicha Regional, deberá nombrar por acto administrativo motivado, a los funcionarios que considere idóneos para que actúen como miembros del comité en la sesión que les sea designada, con el fin de garantizar la pluralidad y número de miembros para sesionar y adoptar las decisiones. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un integrante permanente del comité se encuentre en ejercicio temporal de funciones de otro de los integrantes, solo podrá emitir un voto frente al tema que se someta a consideración de este. **ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE CONTRATACIÓN DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES** 1. Recomendar al ordenador del gasto sobre la necesidad, conveniencia, y oportunidad de la contratación, previa revisión de la existencia y aprobación del contenido de los estudios jurídicos, financieros, técnicos y económicos de los procesos de contratación, incluidos las adquisiciones que se adelanten por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y el régimen especial de aporte, con excepción de la contratación inferior al 10% de la menor cuantía del ICBF, la cual no será sometida a dicho

PUBLICA

	Comité. 2. Recomendar al ordenador del gasto sobre la modalidad de selección y los insumos para elaboración de los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, en los procesos que fueron puestos a su consideración, buscando que se ajusten a las necesidades reales y al Plan Anual de Adquisiciones aprobado para cada vigencia fiscal, dando aplicación a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, al deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que hagan sus veces. 3. Recomendar al ordenador del gasto sobre la conveniencia, necesidad y oportunidad, previa revisión de la existencia y aprobación del contenido de los estudios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, de la contratación directa que se celebre en la Sede de la Dirección General o Direcciones Regionales, según aplique, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales. 4. Revisar y recomendar al ordenador del gasto sobre la aprobación del proyecto de Plan Anual de Adquisiciones a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada vigencia; esta función es exclusiva del Comité de Contratación de la sede de la Dirección General. 5. Emitir su concepto sobre temas relacionados con la actividad precontractual, contractual o post contractual, cuando el ordenador del gasto o el/la Directora(a) de Contratación, Director Regional o el coordinador del grupo jurídico en el nivel regional, requieran la asesoría del Comité, según sea el tema de las Direcciones Regionales o de la Sede de la Dirección General. 6. Asesorar al ordenador del gasto, cuando lo requiera, en la decisión de apartarse de las recomendaciones del comité evaluador de un proceso contractual, o a este último cuando solicite concepto para clarificar criterios en la evaluación de las propuestas. 7. Formular políticas, criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente y el manual de contratación.
12. Plazo de Ejecución:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el **31 de julio de 2026**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
13. Lugar de Ejecución:	El servicio será prestado por la entidad contratista en el Departamento de Nariño, de conformidad con la(s) licencia(s) de funcionamiento otorgada(s) que a continuación se detalla:

N° DE RESOLUCIÓN QUE	MUNICIPIO DONDE SE	DIRECCIÓN	CUPOS A CONTRATAR

PÚBLICA

	<table><tr><th>AUTORIZA LA LICENCIA</th><th>PRESTA EL SERVICIO</th><th></th><th></th></tr><tr><td>3951 del 25 de Julio de 2025</td><td>Municipio de Ipiales</td><td>Carrera 4 No 1K-26 Barrio Pinares de Santa Ana, municipio de Ipiales</td><td>325</td></tr></table> **PARÁGRAFO**: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Pasto- Nariño.
14. Valor estimado del contrato / convenio:	El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.318.319.828)**, el cual incluye toda clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. El ICBF podrá realizar un aporte en especie representado en alimentos de alto valor nutricional. ✓ Los recursos se distribuyen de la siguiente manera: **1.**Para la vigencia 2025 la suma será de: **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($18.034.478)** con cargo a la dependencia RUBRO **C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122** ✓ **2.** Para la vigencia 2026 la suma será de: **MIL TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.300.285.350)** con cargo a la dependencia RUBRO **C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122.** Para financiar la prestación del servicio en dicha vigencia. En caso de que para la vigencia 2026, se adicionen recursos, o que fruto de la desagregación que se realice a comienzo de la vigencia recursos de la vigencia futura podrán ser destinados de común acuerdo con la supervisión del contrato para la atención de acciones complementarias al desarrollo de los PARD, y que sean autorizadas por el lineamiento correspondiente

PUBLICA

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL</th><th>MODALIDAD</th><th>PLAZO DEL CONTRATO</th><th>CUPOS</th><th>VALOR CUPO</th><th>VALOR</th><th>COSTOS FIJOS</th></tr>
<tr><td>2025</td><td rowspan="2">C-4602-1500-10-704040-4602014-02-122</td><td rowspan="2">INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL</td><td rowspan="2">Diciembre 29 de 2025 hasta julio 31 de 2026</td><td rowspan="2">325</td><td>$ 554.907</td><td rowspan="2">$ 1.318.319.828</td><td>INMUEBLE INSTITUCIÓN: 70,5%</td></tr>
<tr><td>2026</td><td>$ 571.554</td><td>INMUEBLE ICBF: N/A</td></tr>
<tr><td colspan="7">VALOR TOTAL:</td><td>$1.318.319.828</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>15. Fuente de los recursos:</td><td>El valor del aporte del ICBF al contrato / convenio, se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal CDP No. 108925 y vigencia futura relacionada No. 34 en la plataforma SECOP II.</td></tr>
<tr><td>16. Forma de pago o desembolso:</td><td>FORMA DE DESEMBOLSO: El ICBF desembolsará los recursos aportados en el presente contrato de la siguiente forma: Dos giros de alistamiento uno por cada vigencia: (i) un Giro de Alistamiento durante los primeros 10 días hábiles a la legalización del contrato por un valor equivalente a la mitad del total de cupos contratados para el mes de diciembre, más la mitad del valor equivalente al promedio de ejecución mensual de la Dependencia de Gasto 112 presentando los siguientes documentos: 1. Certificación Bancaria; 2. Aprobación de Garantía; 3. Acta de Inicio; 4. Los exigidos en la Resolución 5360 de 2023 que apliquen, teniendo en cuenta que aún no hay ejecución contractual. (ii) Para la vigencia 2026 el ICBF realizará un giro de alistamiento en los 10 primeros días hábiles del mes de enero de 2026 equivalente al total de los cupos mensuales contratados, más el valor equivalente al promedio de ejecución mensual de la Dependencia de Gasto 112. Para el giro del alistamiento del mes de enero el contratista deberá entregar certificación del uso adecuado del alistamiento entregado en diciembre de 2025 expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal del operador y los exigidos en la resolución 5360 de 2023. (iii) Seis (6) desembolsos mensuales vencidos, los cuales se efectuarán una vez presentados los soportes por parte del CONTRATISTA y previa aprobación del supervisor del contrato y liquidación del desembolso mensual (según corresponda para la vigencia) generada a través del Sistema de Información Misional SIM (en las modalidades que aplique) de los siguientes documentos: (1) Informe digital sobre Ia prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los adolescentes y jóvenes atendidos (inclusión de afiliación al sistema general de salud, vinculación al sistema educativo), avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; (2) Planilla de usuarios (as) atendidos; (3) Certificado de</td></tr>
</table>

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	cupos contratados y efectivamente utilizados, emitido por el Representante Legal; (4) Informe de Ingresos y Gastos; (5) Certificado de cumplimiento de desembolso a proveedores emitido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador; (6) Certificación emitida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador sobre el cumplimiento de desembolso al talento humano, al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente y en los tiempos establecidos por Ley, aportando los soportes de desembolso correspondientes; la información contenida en todos los soportes presentados, será corroborada técnica, administrativa, financiera y contablemente por el supervisor del contrato. (7) Cuenta de cobro o factura (según aplique). (8) Suscripción y legalización del contrato de comodato con su respectiva acta de recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios, cuando aplique. **(iv)** El aporte correspondiente al mes de julio, el supervisor deberá validar los cupos ejecutados durante el mes, con relación al alistamiento y establecer la diferencia para solicitar el reintegro correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el literal D numeral segundo del artículo 2 de la Resolución 3944 de 2022 "excepcionalmente y previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato, se podrá autorizar que, por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso a una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios". **(solo aplica para los contratos que requieran cuenta maestra). PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último desembolso, en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar el certificado expedido por el supervisor del contrato donde conste la entrega de los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF durante la ejecución del contrato, adjuntando copia del (los) comprobante (s) de ingreso al almacén del ICBF de dichos bienes, acta de devolución y recibo del bien objeto del contrato de comodato y la respectiva relación de inventarios con el paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el informe de atención a usuarios (as), se utilizará el criterio del valor cupo/mes en relación con los conceptos de cupo utilizado y no utilizado. Por los días de ingreso y egreso de cada usuario (a) se reconocerá el valor correspondiente a mediodía, cuando el usuario llega trasladado de otra modalidad. Cuando el usuario ingresa al SRPA y es ubicado en una modalidad se reconocerá el día completo para los servicios 24/7 en las modalidades (Centro de Atención Especializada, Centro de Internamiento Preventivo, Internado Restablecimiento en Administración de Justicia y Centro de Emergencia Restablecimiento en Administración de Justicia). **PARÁGRAFO CUARTO:** Los desembolsos se

PÚBLICA

	efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, una vez se cuente con disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato para el efecto. **PARÁGRAFO QUINTO:** El supervisor verificará la ejecución real de cupos en relación con aquellos contratados, y de encontrar que no se utilizó la totalidad de los cupos, reconocerá durante toda la ejecución del contrato el cien por ciento (100%) del costo fijo de los cupos contratados y no ejecutados. Cuando se autorice la adición de cupos o el aumento de valor cupo mes, el ICBF deberá realizar un giro de alistamiento correspondiente a un mes del valor de los cupos adicionados o el valor correspondiente a la diferencia entre el nuevo del valor cupo mes y el valor cupo mes vigente multiplicado por el número de cupos contratados. Así mismo, a partir del tercer mes en caso de continuar las inejecuciones, el Supervisor deberá analizar si se debe realizar la reducción de los cupos contratados **PARÁGRAFO SEXTO:** El CONTRATISTA no podrá en ningún mes del contrato ejecutar con recursos del ICBF (incluido el alistamiento) un mayor valor del que se va a reconocer en el mes por cupos atendidos y costo fijo y que estos no superen los contratados. El recurso asignado para el alistamiento no podrá ser utilizado en gastos cuyo lineamiento de programación establece que será por adición del contrato. El valor cupo mes cubre lo establecido en los documentos técnicos para la atención de las adolescentes y jóvenes que ingresan a procesos de atención en cumplimiento de medidas o sanciones del proceso judicial del Sistema de Responsabilidad Penal - SRPA o en medidas de restablecimiento en administración de justicia, por presunta comisión de delitos y afectaciones en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con su respectivo clasificador del costo. El ICBF reconoce dentro del valor cupo mes, solamente lo establecido en los clasificadores del costo. En caso de que el CONTRATISTA haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quedara un saldo de los recursos del ICBF, el contratista podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad. Para la utilización de estos recursos el CONTRATISTA deberá contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato. De lo anterior, el CONTRATISTA debe dar cuenta en los respectivos soportes financieros. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** En los casos, que por orden de la autoridad judicial se otorguen permisos o autorizaciones que impliquen que el adolescente o joven se ausente de la modalidad hasta por 15 días y no esté siendo atendido por otro CONTRATISTA de la misma modalidad o una diferente en otra regional, se reconocerá el valor del costo fijo correspondiente. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En los casos que por orden médica el adolescente o joven se deba ausentar de la modalidad, se

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	reconocerá el valor del cupo mes por el primer mes de hospitalización. A partir del primer día del mes siguiente, se reconocerá el valor del costo fijo. En los casos anteriores el equipo interdisciplinario del contratista deberá dar continuidad al proceso de atención. **PARÁGRAFO NOVENO:** En el evento en que se presenten casos inherentes a la atención de los adolescentes y jóvenes atendidos en la modalidad establecida en este contrato, los costos podrán ser cubiertos mediante adiciones (en los casos que aplique) al presente contrato previa autorización del supervisor. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** En el caso que EL CONTRATISTA no legalice completamente la ejecución de los recursos entregados en los periodos establecidos en la forma de pago, y de ser necesario para la adecuada y efectiva prestación del servicio, el supervisor del contrato, según el procedimiento y orientaciones que emita el ICBF, excepcionalmente podrá autorizar desembolsos parciales coherentes con la ejecución de los recursos debidamente legalizados por parte de EL CONTRATISTA. La autorización excepcional de estos desembolsos parciales no exime a EL CONTRATISTA de la obligación de legalización total de los recursos ni lo exime de las consecuencias conminatorias o sancionatorias a que haya lugar.		
17. Interventoría / Supervisión:	**Interventoría:** SI: ☐ NO: **x**	**Razón social del interventor:**	**N/A**
		NIT o identificación del interventor:	**N/A**
		Representante legal del interventor:	**N/A**
		Identificación del representante legal del interventor:	**N/A**
		No. de contrato de interventoría:	**N/A**
		Nombre del supervisor de la interventoría:	**N/A**
		Cargo del supervisor de	**N/A**

PÚBLICA

		la interventoría:	
		Correo electrónico del supervisor de la interventoría:	**N/A**
		Justificación de contar con interventoría:	**N/A**
	Supervisión: SI: **x** NO: ☐	**Nombre del supervisor:**	**LEIDY SUSANA DEJOY CORAL**
		Identificación del supervisor:	**1.085.301.552**
		Cargo del supervisor:	**COORDINADORA CENTRO ZONAL IPIALES**
		Dependencia del supervisor:	**CENTRO ZONAL IPIALES**
		Correo electrónico del supervisor:	**Leidy.Dejoy@icbf.gov.co**
18. Funciones del interventor / supervisor:	**1.** Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. **2.** Ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato/convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y las obligaciones que lo integran, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato/convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad y oportunidad en los planes, proyectos, acciones, actividades a desarrollar y horarios, este último, en los casos que aplique. **3.** Recibir a satisfacción las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4.** Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato/convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. **5.** Efectuar los requerimientos que sea del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **6.** Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere,		

PÚBLICA

	cuando advierta posibles incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el ICBF, en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **7.** Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **8.** Autorizar los pagos o desembolsos, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación del cumplimiento de los requisitos definidos para tal fin. **9.** Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **10.** Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites ante el respectivo garante, cuando aplique. **11.** Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. **12.** Velar porque la garantías cuando apliquen se mantengan vigentes e incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. **13.** Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato/convenio, en los casos en los que la misma se imponga. **14.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP ll, de la página de Colombia Compra Eficiente. **15.** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el ICBF. **16.** Las demás que se establezcan en el Manual de Contratación, la guía de supervisión y el contrato de interventoría para el caso de interventores. **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma

PÚBLICA

	será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. **En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Dirección de Contratación o a la Coordinación Jurídica, o a la dependencia responsable de actualizar la información en SECOP II**.
19. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo:	En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Único 1082 de 2015, se anexa el estudio y estimación de riesgos acorde con el objeto del contrato, su cuantía y la forma de pago establecida. **ADJUNTO ANEXO MATRIZ DE RIESGOS**
20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías:	De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor del ICBF la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO DE APORTE:** En cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más. **3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado deberá ser teniendo en cuenta el Articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 SMLMV y el valor de la zona adjudicada, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte. La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforme a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015: SMLV | CUANTÍA

PÚBLICA

Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL ICBF. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que EL ICBF tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del Contrato de aporte y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

PÚBLICA

21. Viabilidad del Comité de Contratación:	En sesión de fecha 29 de diciembre de 2025, Acta No.070 el Comité de Contratación de la Dirección Regional Nariño emitió concepto favorable para adelantar la contratación que aquí se relaciona. **El ordenador del gasto se apartó de la recomendación del comité de contratación:** NO: _X__ SI: ___ **Justificación para apartarse de la recomendación del comité de contratación:** **N/A.**
22. Anexos:	Forman parte del CONTRATO los siguientes documentos: 1) Documentos que acreditan la representación legal. 2) Lineamientos Técnicos expedidos por el ICBF acorde con el servicio contratado. 3) La matriz de riesgos. 4). Lineamientos de programación ICBF vigentes y sus modificaciones que se realicen dentro del plazo de ejecución del contrato. 5) documento F2.P31.ABS de 10/10/2025 denominado "CLAUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS".6). Memorando orientador No. 202520000000153183 del 24 de noviembre de 2025 con alcance No. 202520000000173103 del 19 diciembre de 2025 emitido por las Direcciones de Protección y contratación del ICBF.7) Documento G7.ABS 23/05/2025 Versión 8 denominado GUÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD. 8) Demás documentos que sirvan de base para la celebración del contrato.

Cargo	Nombre	Firma
COORDINADORA CENTRO ZONAL IPIALES	**LEIDY SUSANA DEJOY CORAL**	

Elaboró: Julian Dario Morillo O. – Abogado Grupo de Protección Especial

PUBLICA

Denominación del bien o servicio	**BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DO**	**Anexo #**	
		Fecha	

Elaborado de conformidad con la metodología propuesta por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación".

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	A partir de cuando se inicia el tratamiento	Cuando se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Numeración consecutiva desde 1	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Digitar	Digitar	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Formulado, no modificar	Formulado, no modificar	Seleccionar de lista desplegable	Digitar	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Formulado, no modificar	Formulado, no modificar	Seleccionar de lista desplegable	Seleccionar de lista desplegable	Digitar	Digitar	Digitar	Seleccionar de lista desplegable
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	No contar con el talento humano requerido para la prestación del servicio.	Incumplimiento parcial del objeto contractual	1=Raro	3= Moderado	4	Riesgo Bajo	Contratista	Verificar en comité técnico operativo que todo el talento humano este completo y cumpla con la relación técnica y perfil de proporción establecido en los manuales técnicos del ICBF	1=Raro	2= Menor	3	Riesgo Bajo	Si	ICBF y Contratista	Al inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Verificación en comité técnico Bases de datos del talento humano contratado Visitas de supervisión	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Ambientales	Riesgo de contagio por brotes, epidemias, Covid 19 y enfermedades prevalentes.	Contiagio masivo que origina la suspensión del servicio de acuerdo a los protocolos por IDSN	1=Raro	4= Mayor	5	Riesgo Medio	Contratista	Manejo de protocolos y capacitación en acciones preventivas	1=Raro	3= Moderado	4	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Desde el Inicio del Contrato	Hasta la finalización del contrato	Cumplimiento clausulas capacitación Operadores	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Tecnológicos	Manejo inadecuado de la información de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad.	Perdida de la credibilidad la institución y revictimiazción de los NNAJ	3=Posible	4= Mayor	7	Riesgo Alto	Contratista	Asistencia técnica en la implementación de la política de seguridad de la información	2=Improbable	3= Moderado	5	Riesgo Medio	No	ICBF	Al inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Seguimiento obligaciones seguimiento SICE	Mensual
4	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Fallas logisticas, de organización y locativas que afecten la prestación del servicio.	Incumplimiento en la prestación de los servicios contratados	2=Improbable	4= Mayor	6	Riesgo Alto	Contratista	Seguimiento en el primer comité técnico operativo en la parte logistica para la operación del programa. Asistencia técnica en la implementación de manuales y lineamientos	2=Improbable	3= Moderado	5	Riesgo Medio	Si	ICBF y Contratista	Al inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Seguimiento de las clausulas contractuales y seguimiento en comité tecnico	Mensual
5	General	Externo	Ejecución	Sociales o Poli	Situaciones de orden público que puedan afectar la permanencia, seguridad, integridad o atención de las niñas, niños, adolescentes y tambien de los bienes custodiados.	Suspensión de la ejecución de los servicios contratados	3=Posible	4= Mayor	7	Riesgo Alto	Contratista	Elaborar plan de contigencia para garantizar la operación del servicio.	2=Improbable	3= Moderado	5	Riesgo Medio	Si	Contratista	Al inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Plan de contigencia elaborado y aprobado por el supervisor del contrato.	Mensual
6	General	Externo	Ejecución	Financieros	Incumplimiento de la ejecución del contrato por la no entrega oportuna de los soportes requeridos para los desembolsos periodicos.	Incumplimiento en la prestación del servicio con referentes de calidad definidos	1=Raro	3= Moderado	4	Riesgo Bajo	Contratista	Realizar capacitación inicial al operador en los componentes. Requermientos para conminar a la entidad contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales	1=Raro	3= Moderado	4	Riesgo Bajo	No	ICBF y Contratista	Al inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Seguimiento en la entrega de informes técnicos, administrativos y financieros.	Mensual
7	General	Externo	Ejecución	Sociales o Poli	No garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten diariamente con los elementos de dotación de aseo, lúdico deportiva, escolar y material pedagógico de acuerdo con lo establecido en el manual operativo del ICBF.	Afectación del NNA en su proceso de atención y el incumplimiento a las clausulas contractuales	1=Raro	3= Moderado	4	Riesgo Bajo	Contratista	Solicitar al operador el inventario de dotación básica	1=Raro	2= Menor	3	Riesgo Bajo	Si	ICBF y Contratista	Al inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Supervisión del contrato Revisión de informes para legalización de pagos	Mensual
9	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Falta de cuidado de los los niños, niñas y adolescentes por parte del Talento Humano del Operador, poniendo en riesgo su integridad.	Evasión, autoagresiones y fallecimientos de los NNA de la institución.	1=Raro	5= Catastrófico	6	Riesgo Alto	Contratista	Seguimiento periodico a las novedades de Defensoría de Familia.	1=Raro	4= Mayor	5	Riesgo Medio	Si	Contratista	Desde el Inicio del Contrato	Hasta la finalización del contrato	Supervisión del Contrato Visitas de Supervisión	Mensual
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacionales	Funciones realizadas por parte del talento humano con deficiente calidad y oportunidad, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas con el ICBF.	Afectación del NNA en su proceso de atención y el incumplimiento a las clausulas contractuales	2=Improbable	4= Mayor	6	Riesgo Alto	Contratista	Seguimiento en comités técnicos operativos. Realizar visitas de supervisión contractual a unidades de servicio y entidad administrativa	1=Raro	3= Moderado	4	Riesgo Bajo	Si	ICBF y Contratista	Al inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Seguimiento en comité técnico. Visitas de supervisión.	Mensual
11	General	Externo	Ejecución	Ambientales	Fenomenos naturales que puedan afectar la permanencia, seguridad, integridad o atención de las niñas, niños, adolescentes , de los bienes custodiados y de la información relacioanda con la ejecución del contrato (anexos historia de atención NNA)	Suspensión de la ejecución de los servicios contratados	3=Posible	4= Mayor	7	Riesgo Alto	Contratista	Incluir en la matriz de riesgos y peligros los fenomenos naturales que puedan afectar a l aunidad de servicio y contar con el plan de contingencia para atender la situación presentada Seguimiento de los bienes	3=Posible	4= Mayor	7	Riesgo Alto	Si	ICBF y Contratista	Al inicio del contrato	Al finalizar el contrato	Seguimiento en comité técnico extraordinario en caso de presentarse la situación.	Bimestral

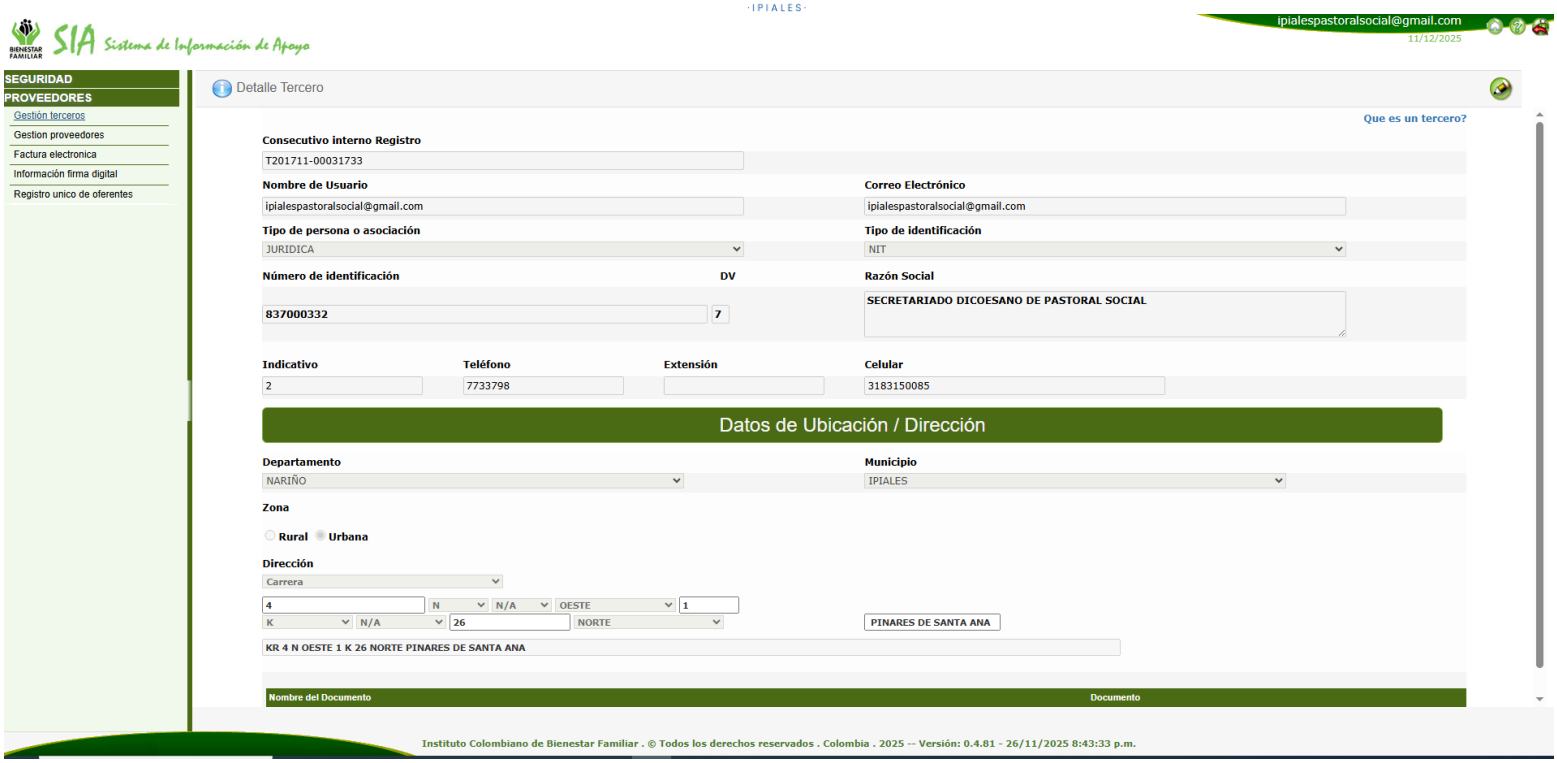
REGIONAL:	NARIÑO
ÁREA O GRUPO:	
TERCERO:	SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL
NIT O CC:	837.000.332
CONTRATO O ACTO ADMINITRATIVO No:	
VALOR TOTAL CT O ACTO ADMINISTRATIVO:	$1.318.319.828
VIGENCIA(S) FUTURA(S):	2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL							FLUJO DE PAGO MENSUAL - SE REGISTRA EL VALOR EN EL MES QUE SE PROYECTA HACER EFECTIVO EL PAGO									
ITEM	CDP	RPC	IDENTIFICADOR	DEPENDENCIA DE GASTO	RECURSO	VALOR	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL FLUJO	SALDO
1			C-4602-1500-10-704040-4602014-02	122	27	18.034.478			18.034.478,00						18.034.478,00	0,00
2			C-4602-1500-10-704040-4602014-02	122	27	1.300.285.350		185.755.050,00	185.755.050	185.755.050	185.755.050	185.755.050	185.755.050	185.755.050	1.300.285.350,00	0,00
															0,00	0,00
															0,00	0,00
															0,00	0,00
															0,00	0,00
															0,00	0,00
															0,00	0,00
															0,00	0,00
TOTAL						1.318.319.828,00	0,00	185.755.050,00	203.789.528,00	185.755.050,00	185.755.050,00	185.755.050,00	185.755.050,00	185.755.050,00	1.318.319.828,00	0,00

SH

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SECRETARIADO DIOCESANO DE
PASTORAL SOCIAL
·IPIALES·



E 1- PINARES DE SANTA ANA
cción: Cra. 4 No. 1K – 26
ares de Santa Ana
éfono: (2) 773 3798 – 318 315 0085
LES – NARIÑO – COLOMBIA

SEDE 2- AVENIDA LAS LAJAS
Dirección: Cra. 6 No. 4 – 48
Avenida las lajas
Teléfono: (2) 773 3798 – 318 315 0085
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA

SEDE 3- TÚQUERRES
Dirección: Cra. 15 No. 15 – 40
Barrio San Francisco
Teléfono: (2) 773 3798 – 3153463405
TÚQUERRES – NARIÑO – COLOMBIA

Mis datos de usuario
Noticias SECOP
Mis registros
Accesos del usuario
Términos y condiciones de uso

Editar

Información del usuario

Cargo	
Título	
Nombre	PASTORAL SOCIAL IPIALES
Apellidos	IPIALES
Fecha de Nacimiento	1/01/1990 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Nivel Educativo	Posgrado
Género	Otro
¿Tiene alguna discapacidad?	○ Sí ◉ No
Nombre y apellido	PASTORAL SOCIAL IPIALES IPIALES
Tipo de documento	NIT
Número de documento	837000332
Dirección	
Código postal	
Estrato	2
Ubicación	Ipiales
País	COLOMBIA
Correo electrónico	ipialespastoralsocial@gmail.com
Teléfono	
Celular	3182817500

Configuración

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma	Español (Colombia)
Configuración regional	Spanish (Colombia)

Seguridad de la información

Pregunta de seguridad	¿Cuál es su número de teléfono?
Respuesta	7733798
SMS para recuperar la contraseña	3182817500

Editar

"Según modalidad (Apoyo Psicosocial)."

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del contrato es el indicado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte y en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato, según los establecido en la guía para el ejercicio de supervisión e interventoría https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_ejercicio_supervision_interventoria_contratos_convenios_suscritos_por_el_icbf_v4.pdf.
4. Desarrollar acciones de fortalecimiento técnico dirigidas al operador durante la ejecución del contrato.
5. Realizar el desembolso de los recursos correspondientes al contrato de conformidad con los términos pactados en el presente contrato y el plan anual de cuentas aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA deberá aceptar y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.
2. Asumir las responsabilidades de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este contrato.
3. Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del contrato.
4. Entregar al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la *Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos*.
6. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo del objeto contractual.
7. Suministrar información necesaria para atender los requerimientos que sean efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato, cuando se requiera por parte del supervisor.
8. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Visual vigente. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

PÚBLICA

9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y manejo en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en el desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

10. Garantizar la correcta ejecución de los recursos financieros entregados por el ICBF, según los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

11. Reintegrar los saldos no ejecutados correspondiente a los recursos del ICBF si los hubiere, en la cuenta que designe la entidad para tal fin. En todo caso, los pagos se realizarán sobre los valores ejecutados y debidamente legalizados por el contratante.

12. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y llevar una contabilidad por centro de costos para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. Los rendimientos financieros que estos recursos puedan generar deben ser reintegrados a la cuenta bancaria a nombre del ICBF, y será informada por el supervisor del contrato conforme a las directrices del grupo financiero del ICBF.

13. Efectuar el pago de salarios o de honorarios del personal vinculado para la ejecución del contrato, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de este.

14. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.

15. Realizar la afiliación a la ARL de todo el personal que contrate para la ejecución del contrato, de conformidad con el tipo de vinculación y el riesgo asignado.

16. Garantizar durante la ejecución del contrato la permanencia y vinculación del personal mínimo requerido en el manual operativo y/o guías operativas de la modalidad; y ficha de condiciones técnicas.

17. Devolver al ICBF, una vez finalizada la ejecución del contrato, los documentos que en desarrollo de este se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

18. El contratista se compromete a asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, dejando constancia de su compromiso para brindar un trato respetuoso buscando generar ambientes de trabajo amables, cordiales y respetuosos que escapen a cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como violencias basadas en género, actos de racismo o discriminación, y se comprometen a cumplir a cabalidad con el protocolo de la entidad para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contras las mujeres y basadas en género y/o sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.

19. Cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo “Buenas Prácticas en la Gestión Contractual” del Manual de Contratación del ICBF vigente.

20. Dar a conocer de manera inmediata ante la entidad y organismos competentes los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

21. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:

1. Atender 325 cupos en la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, para la población: niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo con las solicitudes de cupo realizadas por la regional.

2. Abrir para cada niño, niña o adolescente un anexo de historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los documentos vigentes del ICBF.

3. Apoyar las gestiones necesarias en conjunto con la red familia o vincular responsables para la vinculación de los beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Educación Formal según corresponda de acuerdo con sus características.

4. Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo se adhiera y participe en el proceso de atención de los beneficiarios acorde con lo establecido en los documentos técnicos del ICBF.

5. Realizar la articulación permanente necesaria con el sistema nacional de bienestar familiar a fin de promover el cuidado parental y la garantía de derechos.

6. Realizar acciones para la vinculación de los usuarios (as) en actividades culturales, recreativas y deportivas, acorde con sus intereses, condición particular y características de desarrollo.

7. Garantizar a los usuarios, los elementos de dotación de aseo e higiene y disponer del material lúdico deportivo, acorde con lo establecido en el Manual Operativo para la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial.

OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

8. Contar con los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para registrar y transmitir la información al ICBF.

9. Realizar las confirmaciones de los ingresos y egresos de cada usuario beneficiario del servicio (a), de acuerdo con las órdenes de los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, en el Sistema de Información Misional del ICBF siempre y cuando el sistema se encuentre disponible y operando correctamente.

OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:

10. Suscribir el acta de inicio del contrato en coherencia con la fecha de aprobación de las pólizas en el SECOP II y demás actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

11. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO

12. Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte.

13. Llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF.

14. Reintegrar los recursos aportados, no ejecutados, ejecutados de forma indebida o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, copia del documento donde conste número del contrato, la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que el contratista no reintegre o autorice el descuento del recurso, el supervisor de contrato puede descontar dicho recurso del saldo a favor antes de la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato.

15. Presentar la información contable al supervisor y llevar cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y en el caso que aplique y sea notificado por el supervisor debe tener cuenta maestra para el manejo de los recursos destinados para el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020 modificada por las Resoluciones 8300 de 2021 y 3944 de 2022. Si el operador tiene contratos labores con todos sus beneficios y maneja cuenta maestra, debe realizar las provisiones correspondientes (cesantías, intereses a las cesantías, primas legales, vacaciones, indemnizaciones y demás obligaciones laborales derivadas de la relación contractual) en la cuenta maestra.

16. Presentar para aprobación del supervisor del contrato la justificación técnica, financiera y operativa de los traslados presupuestales entre clasificadores del gasto, cuando sea necesario.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO: Entre las distintas obligaciones generales y específicas pactadas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA se entenderán cualificadas por su especial relevancia o impacto las indicadas en las siguiente cláusula y subtítulos.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:

1. Elaborar e implementar las estrategias, acciones o metodologías, acorde con el proceso de atención establecido en los documentos técnicos del ICBF y la Propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC.

2. Suministrar a cada niño, niña, adolescente, así como a la red vincular familiar participante y convocada a la atención, el refrigerio, acorde con lo establecido en los documentos técnicos del ICBF.

3. Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

4. Presentar soporte de entrega del plan de acción vigente en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a la Dirección Regional así como las acciones y estrategias adelantadas para tal fin.

5. Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

6. Disponer del talento humano en perfil y tiempo de dedicación exigido para el desarrollo del servicio, acorde con los documentos técnicos del ICBF y mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato en medio físico o magnético, las cuales deben incluir: (i) hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones de experiencia relacionadas con el cargo que sean verificables; (ii) código ético firmado; (iii) contrato firmado; (iv) certificados de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía, inhabilidades por delitos sexuales actualizado cuatrimestralmente; REDAM, registro nacional de medidas correctivas, antecedentes profesionales (inicial y actualizados de acuerdo con la vigencia de cada documento); (v) soportes de pago de seguridad social; (vi) documentos de compromiso de confidencialidad y de protección de datos firmados. La contratación del talento humano que se requiera no podrá ser tercerizada.
PARÁGRAFO. El Contratista se obliga a garantizar que la selección y vinculación del talento humano requerido para la prestación del servicio se realice conforme a los criterios de idoneidad, experiencia, cualificación y pertinencia establecidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Para tal efecto, deberá adelantar, el proceso de revisión, verificación y validación de los perfiles del personal propuesto y aplicar las pruebas psicotécnicas que determine la entidad para evaluar las competencias personales, sociales y profesionales de los aspirantes; lo cual deberá certificar con firma del Representante Legal y Contador de la entidad (periodicidad mensual).

7. Cumplir y mantener durante toda la ejecución del contrato adecuadas condiciones locativas, de infraestructura y dotación institucional, de acuerdo con lo establecido en los documentos vigentes.

8. Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa competente y al supervisor del contrato, de acuerdo con los procesos y procedimientos y orientaciones establecidos por las Direcciones de Planeación, Protección y la Oficina Asesora de Comunicaciones para el desarrollo de investigaciones, entrevistas, notas de prensa, videos, registros fotográficos, documentales y cualquier otra pieza comunicativa o investigativa que requiera y/o incluya información de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad. Aplica para universidades, ONG, periodistas, estudiantes, docentes, cooperantes, contratistas del ICBF, funcionarios del ICBF y cualquier otra persona.

9. Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa y al supervisor del contrato, para ubicar a los beneficiarios bajo su cuidado en otra sede.

10. Entregar de forma inmediata la información solicitada por el ICBF referente a los procesos de los usuarios para atender las demandas y solicitudes de conciliación en acciones de medio de control reparación directa y demás que se requieran, por situaciones de afectación a la vida e integridad de los usuarios que sean atendidos en cualquier tiempo por el operador.

11. Realizar el registro en el Sistema de Información Misional definido por ICBF de los instrumentos o herramientas definidos en los documentos técnicos para el Proceso de Atención.

12. Contar con un banco de hojas de vida y proceso de selección que le permita cubrir antes de 10 días hábiles alguna vacante del personal que opera el servicio cuando se presenta renuncia unilateral por parte del empleado.

13. Definir el plan de acción y cronograma para realizar como mínimo 3 acciones (indicando tiempos y objetivos) dirigidas al "cuidado al cuidador", de manera directa (acciones propias) o a través de alianzas, con el fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Cuidado en Colombia.

14. Dar cumplimiento obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los alimentos de alto valor nutricional (en caso de que apliquen): **a.** Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días calendario del mes. **b**. Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, y suministro de la alimentación a los adolescentes y jóvenes hombres y mujeres beneficiarios para la Modalidad de atención, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. **c**. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación. **d**. Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes**. e.** Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. **f.** Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el Instrumento Anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético o en documento físico de acuerdo con las particularidades de los territorios donde se ejecutan las modalidades, mensualmente durante los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. **g.** Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN, en caso de que aplique. **h.** Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. **i.** Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas, rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF. **j**. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la Interventoría y/o el ICBF. **k.** Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento, redistribución de producto, hurto o pérdida, teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de Alimento de Alto Valor Nutricional. **l.** Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría. **m.** Al finalizar el contrato, el contratista deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por el contratista (en caso de que apliquen): **a.** Suscribir acta de recibo y de entrega de los bienes muebles entregados por el ICBF al inicio y al final de la vigencia del presente contrato y adquiridos durante la ejecución del mismo con la respectiva relación de inventarios, bienes que quedaran bajo su custodia, serán su responsabilidad y deberán ser devueltos una vez se dé por terminado el contrato. Así mismo, se deberán actualizar y reportara la supervisión de contrato, con una periodicidad cuatrimestral las novedades presentadas en el inventario, siendo el supervisor responsable de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

garantizar el cumplimiento de las obligaciones. **b.** Informar de manera inmediata al supervisor, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas y demás soportes que apliquen. **c.** Si una vez se reciba la dotación por parte del contratista responsable de los bienes, en la verificación inicial encuentra inconsistencias, al confrontar la relación o acta de bienes que tiene a cargo contra el inventario físico realizado respecto de los bienes que le han sido suministrados para su servicio, comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo al servidor público encargado del control de inventarios -responsable de almacén- sobre las diferencias detectadas -faltantes y sobrantes- para que efectúe las verificaciones y correcciones si a ello hubiere lugar **d.** Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. **e.** Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. **f.** Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. **g.** Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. **h.** Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. **i.** Llevar la contabilidad de los bienes muebles por centro de costos, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico - y documentos administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. **j.** Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. **k.** Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF. **l.** Restituir mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF, según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en el anexo técnico respectivo dado por el ICBF. **m.** Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad del CONTRATISTA y puestos a disposición de las unidades de servicios, incluidos en el plan de trabajo. **n.** Garantizar en caso de traslado o cierre de las unidades de servicio, que los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, representante legal del contratista y del almacenista de la Regional cuando aplique. **o.** Entregar al supervisor del contrato, la relación de actas de entrega a cada unidad de servicio, en la que se especifiquen los elementos entregados, la referencia, marca, serial, modelo-en los casos que aplique-, la cantidad y el estado en que se reciben. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS serán responsables en los siguientes eventos: a). Cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. Cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al Contratista en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal. Baja de bienes muebles, se da cuando los elementos se encuentren totalmente inservibles o cuando existan bienes que contengan elementos o compuestos peligrosos, que si bien no generan problema durante su uso, pero se convierten en un peligro cuando se liberan al medio ambiente y que además presentan alto grado de deterioro, o que ya no son útiles para la entidad por estar en estado de inservibles, el supervisor de contrato deberá solicitar el inventario -responsable de almacén y en articulación con el CONTRATISTA clasificará el listado de bienes según su estado en deterioro, obsolescencia, inservibles o reubicación, (sólo aplica para los bienes devolutivos) y mediante correo electrónico lo remitirá al responsable de almacén para que realice las gestiones correspondientes. Para los bienes clasificados como de CONSUMO se levantará un acta firmada por el supervisor y el CONTRATISTA o

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

delegado, y desde la Unidad de Servicio se realizará la baja de bienes muebles, el CONTRATISTA deberá atender los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios, así como las metas de la Política Ambiental del ICBF para prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y/o a la salud humana; para el tratamiento de baja de los bienes , estos se deberán entregar a las empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente, para que den destinación final según las normas ambientales existentes, con el fin de que se prevengan y reduzcan los impactos ambientales.

OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:

16. Mantener la licencia de funcionamiento vigente para la modalidad objeto del presente contrato durante el plazo de ejecución.
17. Cumplir con las obligaciones laborales que como empleador se puedan generar con relación al contrato suscrito: presentar mensualmente las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago de sueldos u honorarios en los tiempos establecidos para tal fin, según la vinculación laboral (no se admiten mora en los pagos); iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, entre otros.
18. Verificar periódicamente (cada cuatro meses) que su personal no se encuentra inscrito en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, conforme lo establecido en la Ley 2375 de 2024 y deberá archivar los soportes de dicha verificación debidamente actualizados y organizados. El incumplimiento de esta obligación se entenderá como un incumplimiento grave del contrato, y podrá dar lugar a la imposición de sanciones conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO:

19. Presentar durante los primeros quince (15) días de ejecución del contrato el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con los clasificadores de costo establecidos para la modalidad, para la revisión y aprobación por parte del Supervisor dentro del mismo mes.
20. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido los soportes correspondientes para la expedición del certificado de cumplimiento, acorde con la cláusula forma de pago.
21. Presentar informe al finalizar el contrato, el cual contenga como mínimo: registro de cupos contratados y efectivamente atendidos mensualmente, logros y dificultades y aportes recibidos y su utilización.
22. Estructurar la información financiera de acuerdo con el Plan Único de Cuentas – PUC- según la directriz que defina el ICBF, con sus soportes debidamente organizados que identifiquen la implementación de las NIIF y de la información actualizada.
23. Cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato "F1.G5.ABS- Formato seguimiento Compras Locales" o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión, de conformidad con lo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

establecido en al artículo 2.2.1.2. 4..2.16 del Decreto 1860 de 2021, se deberá garantizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, esta provisión se establece en un porcentaje del cinco por ciento (5%) de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.

24. Pagar oportunamente a los proveedores y presentar paz y salvo mensual o de acuerdo con su política de pago.

25. Pagar contra entrega el o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar por transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS). Para pagos en efectivo de requiere autorización previa del supervisor.

26. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato; esta información se debe suministrar completa en el lugar de ejecución del presente contrato y debe estar actualizada, de tal manera que permita verificar la ejecución del recurso de forma mensual, acorde con lo establecido en los documentos y sus respectivos clasificadores de costo según aplique para la modalidad.

27. Contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato, para realizar traslado de recursos en el informe de presupuesto, ingresos y gastos.

28. Ejecutar durante la vigencia del contrato los recursos asignados. No se podrán realizar compras con cargo a los recursos del contrato para ejecutar fuera del plazo contractual. Se debe llevar un control que identifique la compra, entrega y saldos de los bienes adquiridos con recursos del contrato de aporte.

29. Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte.

30. Llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF.

31. Reintegrar los recursos aportados, no ejecutados, ejecutados de forma indebida o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. En el caso en que el contratista no reintegre o autorice el descuento del recurso, el supervisor de contrato puede descontar dicho recurso del saldo a favor antes de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los bienes aportados como contrapartida no podrán ser retirados durante la ejecución del contrato o una vez este haya finalizado. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de la obligación de entregar la contrapartida y en consecuencia, en caso de incumplimiento, podrá iniciar los procedimientos sancionatorios contractuales a que haya lugar, incluso después de finalizado el plazo de ejecución.

32. Presentar la información contable al supervisor y llevar cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato y en el caso que aplique y sea notificado por el supervisor debe tener cuenta maestra para el manejo de los recursos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

destinados para el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020 modificada por las Resoluciones 8300 de 2021 y 3944 de 2022.

33. Mantener durante la ejecución del contrato actuaciones y/o acciones integras, honestas y transparentes necesarias en el ámbito de lo público. De esta manera cuando la supervisión advierta hechos o indicios constitutivos de corrupción del contratista dentro del plazo de ejecución del contrato, podrá iniciar los Procesos Administrativos Sancionatorios contractuales, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En cualquier tiempo de la ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, el ICBF podrá solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al CONTRATISTA la obligatoriedad de apertura una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: Las obligaciones de la presente cláusula se remiten a las estipuladas en el Estudio Previo, las cuales cuentan con el aval de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación y Control de Gestión, en el caso que no se especifique en este capítulo, aplicará lo establecido en la GUÍA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD siendo obligación de EL CONTRATISTA conocerla y consultarla.

Esta cláusula debe quedar como está – NO MODIFICAR.

PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ESTUDIO PREVIO POR FAVOR REMITIRSE AL NUMERAL 8.1 DEL MEMORANDO DE ORIENTACIONES DE NOVIEMBRE DE 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de aporte será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del contrato de aporte será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

FORMA DE DESEMBOLSO: PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTA CLÁUSULA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS POR FAVOR REMITIRSE AL ANEXO 7 DEL MEMORANDO DE ORIENTACIONES DE NOVIEMBRE DE 2025.

PARÁGRAFO. En el caso que EL CONTRATISTA no legalice completamente la ejecución de los recursos entregados en los periodos establecidos en la forma de pago, y de ser necesario para la adecuada y efectiva prestación del servicio, el supervisor del contrato, según el procedimiento y orientaciones que emita el ICBF, excepcionalmente podrá autorizar desembolsos parciales coherentes con la ejecución de los recursos debidamente legalizados por parte de EL CONTRATISTA. La autorización excepcional de estos desembolsos parciales no exime a EL CONTRATISTA de la obligación de legalización total de los recursos ni lo exime de las consecuencias conminatorias o sancionatorias a que haya lugar.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CLÁUSULA NOVENA- AUTORIZACIÓN PREVIA E IRREVOCABLE PARA DESEMBOLSO A TERCEROS: En el evento en que el ICBF por cualquier medio advierta que EL CONTRATISTA incurrió en presunto incumplimiento de sus obligaciones legales relacionadas con la ejecución del objeto contractual, o frente a terceros que por virtud de la ejecución del contrato hayan adquirido la calidad de acreedores del operador por el suministro de bienes o de servicios directamente relacionados con la operación del contrato de aporte, y previa verificación por parte del ICBF del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que el supervisor determine la ocurrencia de una situación que ponga en riesgo la prestación del servicio público de bienestar familiar que amerite la activación de esta cláusula.
2. Que la situación se derive del presunto incumplimiento del CONTRATISTA.
3. Que existan recursos pendientes de giro a favor del CONTRATISTA, derivados del contrato de aporte suscrito con el ICBF.

Podrá el ICBF, por una sola vez y sin que ello implique el reconocimiento de la calidad de contratante, deudor, ni de grado de solidaridad alguno frente a los presuntos acreedores del operador, realizar el pago correspondiente al valor de la obligación debidamente acreditada por el tercero proveedor del bien o servicio destinado a la operación, pago que en ningún caso podrá superar el monto pendiente por desembolsar al CONTRATISTA.

Para estos efectos el IBF notificará al CONTRATISTA sobre la reclamación presentada y otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que el operador subsane el presunto incumplimiento. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la obligación dentro del plazo establecido, el ICBF procederá a realizar el pago, descontando el monto correspondiente de los recursos pendientes de giro al operador. Este procedimiento se fundamenta en la necesidad de índole constitucional de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar, especialmente cuando el presunto incumplimiento del CONTRATISTA compromete derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes, madres gestantes, familias y demás beneficiarios del contrato.

La ejecución de este mecanismo no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, ni impide el inicio de las acciones contractuales, administrativas o legales a que haya lugar, incluyendo el proceso sancionatorio administrativo contractual, la aplicación de la cláusula penal, o la declaratoria de caducidad en caso de que se configuren los supuestos previstos para ello.

Esta estipulación constituye una autorización general, anticipada, irrevocable y expresa de EL CONTRATISTA al ICBF para efectuar, en los términos aquí señalados, el pago directo a sus acreedores en caso de presunto incumplimiento, sin requerir nuevamente una cesión individual, total o parcial de créditos o derechos económicos, ni autorización adicional por parte del CONTRATISTA.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la supervisión del contrato se deberá requerir al CONTRATISTA para que rinda informe sobre la exigibilidad de la obligación presuntamente insoluta, así como de la cuantía de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de aporte recae en el funcionario identificado en el estudio previo o por quien defina con posterioridad el Ordenador de Gasto, mediante documento escrito. Al supervisor

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado la Ley, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios, y hacer los requerimientos del caso, en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO. Con el fin de vigilar que el contrato de aporte se desarrolle conforme a lo pactado y con las condiciones técnicas y económicas señaladas, el supervisor podrá contar con profesionales de apoyo a la supervisión para efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato de aporte para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades buscados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICBF. El CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes, esto es, por el representante legal de EL CONTRATISTA, el cesionario y el (la) Ordenador (a) del Gasto, y legalizado en SECOP II.

PARÁGRAFO. En caso de que se materialice la situación establecida en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 frente a inhabilidades sobrevinientes de EL CONTRATISTA, el ICBF seleccionará al contratista cesionario y ordenará la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o aquellas que surjan en desarrollo del contrato, suspender su ejecución, mediante la suscripción de una modificación contractual de acuerdo con el procedimiento interno que la entidad contratante aplique, en donde conste tal evento y los soportes que sustentan la situación que da origen a la suspensión. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE: El presente contrato terminará por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere, o de manera anticipada: **1.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **2.** Por cumplimiento total del objeto del contrato**. 3**. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **4.** Por disolución de la persona jurídica. **5.** Por cancelación o suspensión de la personería jurídica con la debida expedición del acto administrativo, que para todos los efectos deberá estar en firme. **6.** Por declaratoria de nulidad del contrato. **7.** Por declaratoria de caducidad del contrato. **8.** Por las demás causales contempladas en la Ley y en el presente clausulado.

PARAGRÁFO PRIMERO. En caso de materializarse la situación contemplada el numeral 5 de esta cláusula, las partes podrán tramitar la cesión del contrato por necesidad de continuidad de la prestación del servicio público de bienestar familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICBF podrá disponer de la terminación unilateral del contrato de aporte acorde con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

I) MULTAS: **A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del total contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento**. B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)**. C**. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor total del contrato**. D**. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E**. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad del contrato o, cuando se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas de conformidad con lo pactado en este contrato o, incumplimiento total o parcial, o cumplimiento imperfecto o defectuoso o, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, cuyo cumplimiento tardío afecta la correcta prestación del servicio, el ICBF podrá imponer y hacer efectiva por concepto de **cláusula penal pecuniaria general** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Sin embargo, cuando este incumplimiento, cumplimiento imperfecto o defectuoso o, el retardo antes mencionado en el cumplimiento se refiera *a cualquiera, una o más, de aquellas obligaciones a cargo del CONTRATISTA cualificadas en el presente contrato por su especial relevancia o impacto*, el ICBF podrá imponer y hacer efectiva por concepto de **cláusula penal pecuniaria específica** una suma adicional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. En cualquiera de estas dos alternativas, cláusula penal general o específica, éstas se tendrán como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato o se impongan las multas a que haya lugar**.** En cualquier caso, el incumplimiento de una cláusula u obligación que no se encuentre cualificada en el presente contrato por su especial relevancia o impacto, se aplicara la cláusula penal general. **A**. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, aplicables entre otros al ejercicio de la función administrativa, para evitar que las actuaciones administrativas sean arbitrarias o excesivas y por el contrario asegurar su equidad y justicia, el valor de la **cláusula penal pecuniaria general** variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado, conforme al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, normas integradas a la ley de contratación pública, en virtud de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la Ley 1150 de 2007. Por su parte la tasación de la **cláusula penal pecuniaria específica** bajo el entendido de que opera respecto del incumplimiento de cualquiera de aquellas obligaciones cualificadas por su especial relevancia o impacto se establecerá de forma proporcional, aceptada por las partes, pero de acuerdo con la fórmula que más adelante se presenta. **B**. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, general o específica, no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la respectiva cláusula penal pecuniaria. **C.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria general o específica. **D.** La declaratoria de incumplimiento aplicará aun habiéndose realizado pagos o desembolsos parciales a EL CONTRATISTA, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **E**. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria general o específica, el ICBF aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**. F**. El pago de la cláusula penal pecuniaria general o específica no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PARÁGRAFO PRIMERO. FÓRMULA PARA APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL. Para efectos de tasar esta clase de pena las partes convienen emplear la siguiente fórmula:

Cantidad total de obligaciones no cualificadas del contrato = OT

Cantidad de obligaciones presuntamente incumplidas = Oi

Valor total del contrato (incluido valor adiciones) = VTC

Tasación cláusula penal pecuniaria general = PG

$$PG = \frac{(VTC * 0{,}2 * Oi)}{OT}$$

PARÁGRAFO SEGUNDO. FÓRMULA PARA APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA ESPECÍFICA. Para efectos de tasar esta clase de pena las partes convienen emplear la siguiente fórmula:

Valor total del contrato (incluido valor adiciones) = VTC

Tasación cláusula penal pecuniaria específica = PE

$$PE = VTC * 0{,}1$$

PARÁGRAFO TERCERO. **PORCENTAJE MÁXIMO POR APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL Y ESPECÍFICA**. En el evento en el que el contrato no incluya o identifique obligaciones cualificadas por su especial relevancia o impacto, únicamente procederá la imposición de la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL** hasta el porcentaje señalado.

Cuando en el presente contrato se pretenda aplicar tanto **la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL** como la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA ESPECÍFICA**, en ningún caso la sumatoria de ambas podrá superar el treinta por ciento **(30%)** del valor total del Contrato. En este evento, la fórmula para aplicar será la siguiente:

Tasación cláusula penal pecuniaria general = PG
Tasación cláusula penal pecuniaria específica = PE
Sumatoria penal general y penal específica = SP

$$SP = PG + PE$$

Dónde, $SP \leq VTC * 0{,}3$

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PARÁGRAFO CUARTO. COBRO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

PARÁGRAFO QUINTO. COBRO DE PERJUICIOS ADICIONALES. El valor de los perjuicios adicionales establecidos en el acto administrativo que decide la actuación administrativa sancionatoria contractual será cobrado por el ICBF, siguiendo el procedimiento judicial que para el efecto señale la ley.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando el incumplimiento contractual genere la paralización del servicio que advierta la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños y niñas, el ICBF podrá contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, en prevalencia del orden constitucional establecido en el artículo 44. En este escenario el ICBF no pagará al CONTRATISTA las sumas comprometidas en la nueva contratación para efectos de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar haga uso de la potestad excepcional de declaratoria de caducidad del contrato, dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones cualificadas por parte del contratista podrá ser considerado por el ICBF como criterio de ausencia de idoneidad para celebrar contratación directa en el régimen especial de aporte en futuras contrataciones, lo anterior toda vez que compromete la idoneidad requerida para la adecuada prestación del servicio público a cargo de la entidad, situación que EL CONTRATISTA manifiesta y acepta de conformidad con los términos previstos en el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979.

PARÁGRAFO NOVENO. La citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con miras a hacer efectiva la cláusula penal por incumplimiento contractual, generará para la Dirección de Contratación o la Dirección Regional que corresponda, la obligación de remitir copia de la actuación administrativa a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, incluyendo el informe de supervisión que sustenta el presunto incumplimiento, a fin de que evalúe si la conducta u omisión del contratista implica la configuración de una o varias faltas que den lugar a la procedencia de la suspensión o cancelación de la personería jurídica del contratista, conforme con lo dispuesto en la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, indistintamente del resultado del proceso administrativo sancionatorio contractual.

En caso de que se declare el incumplimiento contractual y en consecuencia se haga efectiva la cláusula penal o la caducidad del contrato, se deberá informar de manera inmediata a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, a fin de que esta de aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución 6300 de 2024SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA PERSONERÍA JURÍDICA O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO DÉCIMO En caso de que una vez adelantado el proceso administrativo sancionatorio por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad iniciado con ocasión de la declaratoria de incumplimiento total o parcial de una o más obligaciones calificadas o de la declaratoria de caducidad del contrato y como sanción se ordene la suspensión

PÚBLICA

de la personería jurídica otorgada o reconocida o de la licencia de funcionamiento, el termino de dicha suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses, situación que el contratista reconoce y acepta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y puedan conducir a su paralización, el ICBF por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad del contrato, terminándolo anticipadamente de manera unilateral y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción-, procurando la mayor celeridad posible con el fin de continuar con la prestación del servicio y/o desarrollo del objeto contractual de que se trate.

PARÁGRAFO PRIMERO. La citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con miras a hacer efectiva la declaratoria de la caducidad del contrato, generará para la Dirección de Contratación o la Dirección Regional que corresponda, la obligación de remitir copia de la actuación administrativa a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, incluyendo el informe de supervisión que sustenta el inicio del procedimiento, a fin de que evalúe si la conducta u omisión del contratista implica la configuración de una o varias faltas que den lugar a la procedencia de la suspensión o cancelación de la personería jurídica del contratista, conforme con lo dispuesto en la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, indistintamente del resultado del proceso administrativo sancionatorio contractual.

En caso de que se declare la caducidad del contrato, se deberá informar de manera inmediata a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, a fin de que esta de aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICBF las garantías de que tratan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato de aporte. Dicha garantía deberá constituirse con los amparos y cuantías señalados en el estudio previo, el cual hace parte integral del contrato.

La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (en caso de haberse contemplado en el estudio previo) deberá constituirse conforme a la siguiente tabla que establece el valor asegurado que la ampara, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:

SMLV	CUANTÍA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías pactadas, las cuales deberán ser allegadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente negocio jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. EL CONTRATISTA deberá garantizar que las pólizas que se constituyan se encuentren vigentes al momento de la liquidación del contrato, razón por la cual, vencido el plazo contractual, es obligación de éste tramitar su ampliación, procurando que la liquidación se realice dentro del término que se pacte para la garantía de cumplimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.12.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Ley 789 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, o aquellas que las modifiquen o complementen o sustituyan, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del ICBF. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el ICBF deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, lo anterior como medida frente a la evasión en el pago de los respectivos aportes. (Ley 789 de 2002 art. 50), y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula correspondiente a la ausencia de relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de aporte no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de aporte, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL CONTRATISTA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato de aporte tendrá la vinculación correspondiente con EL CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a EL CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de aporte, correrá a cargo de EL CONTRATISTA quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado a EL CONTRATISTA, incluso en los casos de retraso en el desembolso por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción, entre otros mecanismos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo, contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no divulgar, usar o explotar la información a la que tenga acceso para la ejecución del presente contrato y mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad; sólo podrá usar dicha información para el desarrollo del contrato; así mismo, se compromete a no divulgar la información, en cualquier tiempo, a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del ICBF. De la misma manera declara que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato será confidencial y/o reservada. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido y, en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este contrato de aporte, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial. Conforme a lo anterior, EL CONTRATISTA deberá impartir instrucciones a todos sus empleados, contratistas, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo (cuando corresponda), exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual, y les pondrá las obligaciones de: a) No revelar información propia del ICBF ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. b) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PARÁGRAFO CUARTO. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato de aporte está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerla sujeta de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso de que las partes recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato de aporte, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato de aporte.

PARÁGRAFO SEXTO. Para todos los efectos, se considera información a todo lo relacionado con la misión o negocios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cualquiera sea su forma y medio de comunicación y/o conservación, entendiendo por ésta, los formularios, comprobantes propios y/o terceros, información en los sistemas y/o reportes impresos, soportes magnéticos móviles o fijos, así como la información transmitida vía oral.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y no de EL CONTRATISTA, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso y podrá ser monitoreada por la supervisión o la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de LAS PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, y/o productos o documentos que puedan ser entendidos como producción intelectual, estos pertenecen al ICBF de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al ICBF por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros y se obliga a poner en conocimiento del personal vinculado por cualquier tipo a la ejecución del contrato, lo establecido en esta cláusula y en general todas las condiciones pactadas a través de este contrato de aporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato de aporte y por tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para su elaboración, a saber y sin limitarse a estos; fichas de condiciones técnicas; estudio del sector; estudio de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

mercado; estudios previos con su anexos; invitación o su equivalente; adendas expedidas cuando aplique; certificado de disponibilidad presupuestal; la oferta, propuesta o manifestación de interés de EL CONTRSTISTA, manuales, guías o documentos que soportan la ejecución técnica del contrato, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente actividades, alcance y compromisos convenidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato de aporte se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. En caso de que el CONTRATISTA no se presente para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo del contrato de aporte, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el ICBF podrá adelantar la liquidación en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencido dicho término se perderá la competencia para realizarla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL ICBF, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al ICBF, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el ICBF en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos legales.

PARÁGRAFO. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, la entidad contratante podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en los que el ICBF incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: **1)** Registro presupuestal, **2)** Constitución de la garantía única y demás garantías que se hayan pactado según sea el caso y **3)** La aprobación de la (s) misma (s) por parte del ICBF.

PARÁGRAFO. El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a todos los requisitos de inicio contemplados en el estudio previo y demás documentos que hagan parte del presente contrato de aporte.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MUTUO ENTENDIMIENTO SOBRE LOS RIESGOS PREVISIBLES: LAS PARTES aceptan con la firma del presente contrato que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar, previa autorización de ICBF, la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato. El subcontratista carecerá absolutamente de relación con el ICBF y, en consecuencia, no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

PARÁGRAFO. La vinculación del personal y/o proveedores específicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en ningún caso se entenderá como subcontratos y, por lo mismo, no deberán ser autorizados por el ICBF, sino que su celebración y ejecución será bajo la autonomía y responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las funciones a cargo de la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como los demás gastos en que se debe incurrir tales como impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES: Para efectos de la notificación a EL CONTRATISTA se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL ICBF a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL ICBF se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del ICBF para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA: LAS PARTES se comprometen de manera expresa y vinculante a mantener una conducta de respeto mutuo y buen trato tanto con los colaboradores internos como externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En consecuencia, se obligan a actuar con responsabilidad, eficiencia, transparencia y en estricto apego a los principios de equidad, no discriminación y respeto por la dignidad humana. En particular, se comprometen a evitar, prevenir y rechazar cualquier forma de violencia, discriminación o acoso, ya sea basado en género, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad u otras causas de discriminación. Asimismo, las partes se obligan a cumplir de manera estricta y cabal con el protocolo para la prevención, atención y protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, así como de los actos de discriminación por razón de pertenencia étnica, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral, pedagógico y contractual en el ICBF.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, tal como lo manifestó en el formato correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL ICBF, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL ICBF tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL ICBF ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL ICBF Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato de aporte a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

En constancia, el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" como aprobación por las partes.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA